

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,40 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 44,40 € Anual particulares 60,70 € Semestral particulares 33,30 € Trimestral particulares 19,40 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,40 euros. Inserción "urgente": 2,80 euros.

Año 2007

Viernes 21 de Diciembre

Núm. 146

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	
Ponencia de valores especiales de las presas de La Cuerda del Pozo y Los Rábanos	2
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. INEM	
Resolución sobre suspensión de prestaciones	2
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2008	2
Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas fiscales y Normas Reguladoras.....	3
Diligencia de embargo contra deudores	20
Citación para ser notificados por comparecencia de liquidación requerimiento de pago	21
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Citación para ser notificados por comparecencia.....	21
Aprobación definitiva estudio de detalle SE 21.07 Eduardo Saavedra II (Campofrío)	35

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN SORIA

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Con fecha 17 de diciembre de 2007, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Soria ha adoptado el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (B.O.E. núm.58, de 8 de marzo) y el artículo 15 b), del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, (B.O.E. de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en virtud de la delegación del Director General de Catastro por resolución de fecha 26 de octubre de 2007, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Soria, a propuesta del Gerente Territorial de Soria, acuerda aprobar las Ponencias de valores especiales de las presas de La Cuerda del Pozo y de Los Rábanos”.

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de determinación del valor catastral de los citados inmuebles.

Las indicadas ponencias de valores especiales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial del Catastro de Soria, calle Diputación 1 de Soria, 2ª planta, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a aquél en que finalice el período de exposición pública.

Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Soria, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

Soria, 18 de diciembre de 2007.– El Gerente Territorial,
Manuel Junco Ruiz. 4411

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO DE EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

RESOLUCIÓN sobre suspensión de prestaciones.

Por esta Dirección Provincial se ha procedido a dictar resolución de suspensión de prestaciones de los interesados que se relacionan y por los hechos/motivos que se citan. Se haintentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril), dispone de 30 días desde la publicación de este edicto para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Prestaciones, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Interesado: Mercedes Carmen Íñiguez Pineda.

D.N.I.: E-3563952.

Tipo de resolución: Suspensión de la prestación durante un mes.

Fecha inicial: 18-9-2007.

Hecho/motivo: No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada.

Fundamentos de derecho: Artículo 47.1.a) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Soria, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de agosto), según la redacción dada por el artículo quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. nº 125, de 25 de mayo).

Soria, 12 de diciembre de 2007.– El Director Provincial,
Pedro Jiménez Tapia. 4410

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

APROBACIÓN inicial y exposición pública del presupuesto general de 2008.

El Pleno de la Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2007, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2008, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General se expondrá al público durante el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en

caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Soria, 20 de diciembre de 2007.- El Presidente, Efrén Martínez Izquierdo. 0000

— — —

APROBACIÓN definitiva de la modificación de Ordenanzas fiscales y Normas Reguladoras.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Reguladoras de Precios Públicos de esta Excm. Diputación Provincial, que fueron aprobadas en Sesión Plenaria de 2 de noviembre de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, según lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones de las presentes Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Reguladoras de Precios Públicos, que regirán a partir del día 1 de enero de 2008, son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Provinciales.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, y a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Provinciales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones provinciales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia provincial y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público provincial, que estén gravados por otra Tasa Provincial o por los que se exija un precio público por esta Diputación.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley Gene-

ral Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

El solicitante deberá indicar el precepto legal declarativo de la exención, sin cuyo requisito se considerará obligatorio el pago y se procederá a la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o por un tipo de gravamen, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las Tarifas que figuran en el art. 11.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.- En los casos a que se refiere el nº. 2 del art. 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8.- Normas recaudatorias.

1.- Formas de exacción:

a) En los casos en que determinen, conjuntamente Intervención y Tesorería, la exacción de estas Tasas podrá hacerse por medio de la expedición de talones de cargo para su ingreso directo, o de recibos de cargo.

2.- El pago de esta Tasa se efectuará:

a) En el momento de presentar u obtener el documento sujeto a gravamen, como uno de los requisitos indispensables para la tramitación o entrega del mismo.

b) En la constitución y custodia de fianzas y depósitos, en el momento de presentar el resguardo o documento correspondiente en la oficina encargada de tramitar el expediente.

c) En el caso de mandamientos de pago por obras, servicios o suministros, al hacerse efectivo su importe.

d) Con carácter general, en el momento de prestarse el servicio o realizarse la actividad administrativa provincial.

ARTÍCULO 9.- Comprobación e investigación.

1.- Los encargados del Registro de Entrada y Salida no darán curso a documento alguno sujeto a la exacción de esta Tasa Provincial si no se acredita mediante justificante el pago de la misma.

2.- Los funcionarios provinciales, cualquier que sea su cargo y categoría, que de alguna manera intervengan en la tramitación o expedición de cualquier clase de documentos, cuidarán de exigir que se acredite el pago de la tasa.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 11.- Tarifas.

Las tarifas se estructurarán en los siguientes epígrafes:

Tarifa 1.- Tramitación de expedientes y expedición de documentos:

1.- Bastanteo de poderes para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos: 21,20 euros

2.- Certificaciones de documentos o libros expedidas por Secretaría, Intervención u otras Dependencias Provinciales excepto Recaudación y Gestión Tributaria:

- Del año en curso, por cada folio: 1,65 euros

- De años anteriores, por cada folio: 2,85 euros

3.- Certificaciones expedidas por el Servicio de Recaudación de tributos:

- Por cada certificado de estar al corriente en el pago de las deudas referentes a un objeto tributario: 2,85 euros

4.- Certificaciones expedidas por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de tributos:

- Del año en curso, por cada objeto tributario: 1,65 euros.

- De años anteriores, por cada objeto tributario: 2,85 euros.

- Los certificados que contengan información individualizada de varios ejercicios, referido siempre a un objeto tributario, a la cantidad antes referida, se incrementará por cada año de referencia en: 0,50 euros

Tarifa 2.- Expedición de certificados catastrales

1.- Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos y de bienes rústicos: 4,10 € por cada bien inmueble o parcela.

2.- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 15,90 €.

3.- Certificaciones negativas de bienes: 3,70 €.

ARTÍCULO 12.-

Las tarifas de esta Ordenanza se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya experimentado en el penúltimo año a aquel al que se aplique, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 13.-

Se aplicará a partir de 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE OBRAS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece la Tasa por la prestación de servicios de licencia de obras e instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección en las carreteras y caminos provinciales.

2.- Esta exacción tiene por objeto compensar a la Hacienda Provincial por el costo del servicio que se presta para el otorgamiento de las licencias para obras e instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las Vías Provinciales, con el fin de verificar, comprobar y, en todo caso, garantizar que las actividades a realizar son compatibles con la normativa vial.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

1.- El hecho imponible se produce por la prestación de servicios por el otorgamiento por esta Diputación de licencias urbanísticas, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística en concordancia la legislación autonómica de carreteras (Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de Castilla y León).

Según lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2/1990, de Carreteras de Castilla y León, será necesaria la previa autorización de la Diputación de Soria, titular de las carreteras provinciales, para realizar en las mismas obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en cualquiera de las tres zonas definidas en los mencionados artículos, incluso los nuevos movimientos de tierras, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles.

2.- A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, las tres zonas citadas son:

A) Zona de dominio público: formada por los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la misma, medidos desde la arista exterior por la explanación.

B) Zona de servidumbre: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.

C) Zona de afección: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por dos zonas de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de treinta metros medidos desde las citadas aristas.

3.- No estarán sujetos a licencia ni devengarán, por tanto, la correspondiente tasa, los trabajos propios de los cultivos agrícolas que se realicen en la zona de afección, siempre que con ellos no se afecte, de ningún modo, a la zona de dominio público de la carretera ni a la seguridad vial. A estos efectos, no se consideran trabajos agrícolas la plantación o el talado de árboles.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa por otorgamiento de licencias para realizar cualquier tipo de uso, obras o instalaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ordenanza:

A) Las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se concedan las respectivas licencias para las actividades reseñadas.

B) Las personas que realicen las actividades que constituyen el hecho imponible, cuando se lleven a cabo sin la preceptiva licencia.

ARTÍCULO 4.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza los Municipios de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

El solicitante deberá indicar el precepto legal declarativo de la exención, sin cuyo requisito se considerará obligatorio el pago y se procederá a la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará conforme a las tarifas que figuran en el artº 11, y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para el otorgamiento de la oportuna licencia.

ARTÍCULO 6.- Normas de Gestión.

Para la obtención de la preceptiva licencia para las obras, o instalaciones a que se refiere el art. 2.1 de la presente Ordenanza, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en el Registro General de la Diputación, acompañada de la documentación necesaria para la correcta localización y definición de la actuación a realizar. En particular se acompañarán, en cada caso, los documentos a que se refiere el art. 93 del Reglamento General de Carreteras, y los que se derivan de las condiciones y requisitos contenidos en el art. 94 y concordantes de dichos Reglamentos.

ARTÍCULO 7.-

1.- Las licencias para obras, o instalaciones se concederán por el Presidente de la Diputación, teniendo en cuenta en su resolución lo que determina la Ley, el Reglamento de Carreteras y sus normas de desarrollo.

2.- El acuerdo de concesión de licencias conllevará la aprobación de la Tasa que dicha concesión determina, cuya liquidación se notificará al interesado, debiendo realizarse el ingreso en la forma y plazos establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

3.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Diputación podrá exigir el previo pago del importe de la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

4.- Cuando las obras, o instalaciones incidan en el dominio público Provincial, simultáneamente con la licencia, se resolverá sobre el aprovechamiento especial que pueda constituirse sobre tales bienes de uso público y se liquidará la tasa que proceda.

ARTÍCULO 8.-

1.- Las licencias que se concedan para obras, o instalaciones, tendrán de vigencia seis meses contados desde la fecha de su otorgamiento y comunicación al interesado para la iniciación de las obras, y durará hasta que se terminen aquellas dentro de un ritmo normal de ejecución, no permitiéndose más interrupciones que aquellas que se acrediten fundadamente. No obstante, se podrán conceder dos prórrogas de otros seis meses cada una, para dar comienzo a reanudar las

obras, mediante solicitud en la que se demuestre la imposibilidad de iniciar las obras autorizadas.

2.- Las licencias caducan por la ejecución de las obras y, en general, por el cumplimiento del fin autorizado por las mismas y por el transcurso de los seis meses sin iniciar o reanudar la obra, si no se solicitan y obtienen las prórrogas previstas en el párrafo anterior. Producida la caducidad, no dará lugar al reembolso de la Tasa satisfecha, en ningún caso.

3.- Durante el primer plazo de vigencia de la licencia, el interesado podrá renunciar a ella, quedando entonces reducida la Tasa al 20% de su importe.

ARTÍCULO 9.- Recaudación.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Las Tasas liquidadas conforme a esta Ordenanza, se someterán a los procedimientos recaudatorios que establece la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, que se regulan en dichas normas.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y sanciones

Independientemente de las infracciones y sanciones administrativas, que conforme a la Ley de Carreteras de Castilla y León, al Reglamento General de Carreteras y a la Ordenanza propia de la Diputación que regula el uso de los terrenos situados en las zonas contiguas a las carreteras provinciales, el incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza Fiscal se considerará infracción tributaria con la tipicidad que establecen los artículos 181 y siguientes de la ley General Tributaria.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 11.- Tarifas.

Las tarifas por el otorgamiento de las licencias reguladas en esta Ordenanza se determinan mediante la aplicación de las siguientes:

TARIFA 1.-

1.- Si son precisos la visita de inspección y el informe técnico de un funcionario/facultativo: 205,85 euros.

2.- Si son precisos la visita de inspección y el informe de un funcionario no facultativo: 94,65 euros.

3.- Si no es necesaria la toma de datos de campo: 31,65 euros.

TARIFA 2.-

Se constituirá fianza de 90,75 euros por metro de paso salvacunetas a construir.

TARIFA 3.-

Se constituirá fianza de 131,90 euros por metro de cruceamiento de carreteras.

ARTÍCULO 12.-

Las tarifas de esta Ordenanza se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya experimentado en el penúltimo año a aquel en que se aplique, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 13.-

Se aplicará a partir del 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el 132 en relación con el 15 al 19 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece las tasas por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial autorizado del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial por medio de instalaciones, obras, usos o servicios.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se concedan las autorizaciones para la utilización privativa o del aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de dominio público provincial.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1.- Responderán, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables, subsidiariamente, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza los Municipios de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las Administraciones Públicas en los supuestos especificados en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

El solicitante deberá indicar el precepto legal declarativo de la exención, sin cuyo requisito se considerará obligatorio el pago y se procederá a la liquidación de la tasa.

Cuota tributaria.-

ARTÍCULO 6.-

a) Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o en el vuelo del dominio provincial, la cuota se fijará aplicando la siguiente fórmula: $T = A \times Ps \times B$, donde T es la tarifa a aplicar; A es un coeficiente o índice de situación que para la ocupación del subsuelo y con líneas aéreas se ha fijado en 2 y para los pasos salvacunetas en 1; y B es un coeficiente de gravamen que se ha fijado en 7; Ps es el valor medio del metro cuadrado de

suelo, estimado para la determinación de la tarifa, que se ha estimado en 0,547 €.

b) Por autorización para circular por carreteras provinciales con carga superior a la limitada: 31,63 € por autorización.

ARTÍCULO 7.- Base imponible.

a).- El importe total se determinará aplicando la fórmula antedicha a cada proyecto de obra, instalación o servicio.

b).- Para el supuesto previsto en el apartado b) del artículo anterior, constituirá la base imponible el número de autorizaciones tramitadas.

ARTÍCULO 8.- Devengo.

La obligación de satisfacer esta tasa nace en el momento que se autoriza la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Las Tasas liquidadas conforme a esta Ordenanza, se someterán a los procedimientos recaudatorios que establece la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, que se regulan en dichas normas.

ARTÍCULO 9.- Normas recaudatorias.

Los aprovechamientos que configuran el hecho imponible habrán de ser solicitados y autorizados con carácter previo a su realización y darán lugar a las correspondientes liquidaciones de la tasa que se notificará en forma legal y con los elementos necesarios para conocimiento del contribuyente.

Los servicios técnicos provinciales comprobarán la correspondencia entre la solicitud y el aprovechamiento efectivamente realizado y si hubiera diferencias con el aprovechamiento autorizado se girará una liquidación complementaria.

Cuando cualquiera de los aprovechamientos gravados por esta tasa lleve aparejada la destrucción o el deterioro de los bienes provinciales, los contribuyentes o los sustitutos de éstos estarán obligados al reintegro del costo total de los gastos de construcción o reparación. Para garantizar lo que antecede, puede exigirse la constitución de las fianzas o garantías que procedan en su caso.

Si los daños fueran irreparables, deberán abonar a la Diputación Provincial, una indemnización igual al valor de las cosas destruidas o depreciadas. Se considerarán, en todo caso, irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés histórico-artístico.

ARTÍCULO 10.-

La administración de la presente tasa corresponderá a la Excm. Diputación Provincial, que la llevará a cabo conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, la Ley 8/89, de 13 de abril, y a la Ley General Tributaria en vigor.

TÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 11.- Entrada en vigor y aplicación.

Tarifas.

Con la fórmula anteriormente indicada, las tarifas a aplicar para utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo, vuelo y paso salvacunetas son las siguientes.

- Por ocupación del subsuelo con canalización de cualquier tipo, perpendiculares o paralelas al eje de la vía: 7,66 €/m.l.

- Por servidumbre de suelo, con líneas aéreas paralelas o perpendiculares al eje de la vía: 7,66 €/m.l.

- Por intersecciones en accesos a carreteras provinciales, en pasos salvacunetas y entronques de caminos: 3,83 €/m.l.

ARTÍCULO 12.-

La presente comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALOJAMIENTO Y ATENCION INTEGRAL EN LAS RESIDENCIAS DEPENDIENTES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

ARTÍCULO 1.- *Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece la tasa por alojamiento y atención integral en las distintas Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los servicios de alojamiento y atención integral en cualquiera de las Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 3.- *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales, sanitarios y sociales en cualquiera de las Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 4.- *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º. Residencia "Ntra. Sra. de los Milagros" de Ágreda:

Por día, sin necesidad de asistencia: 26,85 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 33,55 euros

Epígrafe 2º. Residencia "Sor María Jesús de Ágreda":

Por día, sin necesidad de asistencia: 26,85 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 33,55 euros

Epígrafe 3º. Residencia "Ntra. Sra. de las Mercedes" de El Royo:

Por día, sin necesidad de asistencia: 26,85 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 33,55 euros

Epígrafe 4º. Residencia "Ntra. Sra. del Rivero" de San Esteban de Gormaz":

Por día, sin necesidad de asistencia: 26,85 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 33,55 euros

Epígrafe 5º. Residencia 3ª Edad de Navaleno:

Por día, sin necesidad de asistencia: 26,85 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 33,55 euros

Tarifa 2ª. Residencia de Enfermos Psíquicos y Ancianos.

Epígrafe 1º. Residencia "San José" de El Burgo de Osma:

Por día, sin necesidad de asistencia: 26,85 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 33,55 euros

Bonificaciones

ARTÍCULO 5.-

Se aplicarán, mediante solicitud de Bonificación y ante la falta de medios económicos del interesado y de las personas obligadas a prestar alimentos, las siguientes exenciones:

1.- Toda persona ingresada en los Centros de esta Diputación que perciba únicamente pensión No contributiva, o de cualquier otra índole cuyo importe sea igual o inferior a la referida pensión No contributiva, la cuota mensual por estancias que deberá abonar será del 70% del importe de la pensión.

2.- Los beneficiarios de la ayuda del FAS., abonarán, con carácter general, los 2/3 del importe de la misma, mensualmente.

3.- Los beneficiarios de pensiones de cualquier otra naturaleza, abonarán con carácter general, el 80% del importe de la misma mensualmente.

Las Bonificaciones se concederán de manera provisional y en tanto mejore su capacidad económica, practicando periódicamente o al final la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 6.- *Normas recaudatorias.*

La utilización de los anteriores servicios se efectuará previa solicitud del interesado y ulterior resolución de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 7.-

La administración de la presente tasa corresponde a la Excma. Diputación Provincial, que la llevará a efectos conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8.-

Las tarifas de la presente tasa se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se aplique, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 9.- *Vigencia y aplicación.*

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES.

ARTÍCULO 1.- *Fundamento y Naturaleza de la tasa.*

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133. 2 y 142 de la C.E. y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 132.2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 2 de la Ley 5/2002, la Diputación

Provincial de Soria establece la tasa por la prestación del servicio de inserción o publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y venta por suscripción o por ejemplares sueltos.

La exacción tiene por objeto compensar a la Hacienda Provincial del costo del Servicio que se presta en la triple actividad señalada en el párrafo anterior (inserción anuncios **Boletín Oficial de la Provincia**; suscripción **Boletín Oficial de la Provincia** y venta).

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa esta constituido por la triple actividad administrativa, que se detalla seguidamente:

2.1.- Actividad administrativa de inserción de anuncios en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Comprende la publicación potestativa u obligatoria de las disposiciones de carácter general, ordenanzas (Reglamentos), actos, edictos, acuerdos, notificaciones, citaciones y demás resoluciones de las Administraciones Publicas (Central, Autonómica, Local) y de Justicia. También serán objeto de publicación los anuncios remitidos por los particulares.

En concreto estarán "sujetos" al pago de la tasa las inserciones que se detallan seguidamente:

a) Los anuncios insertos o publicados a instancia de particulares.

b) Los anuncios de licitación en cualquier tipo de contrato, cualquiera que sea el procedimiento y forma contractual utilizada y el órgano de contratación que lo ordene.

c) La inserción de anuncios de la administración de Justicia producida a instancia de parte, los derivados de procedimiento seguido en rebeldía o de jurisdicción voluntaria y los que sus costes sean repercutibles a las partes dentro de la tasación de costas.

d) Los anuncios cuyo costo sea repercutible a los interesados o promotores activos o pasivos de procedimientos de efectividad de exacciones en general.

e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de ingreso público o derechos económicos.

f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, de forma presente o futura, beneficio económico al promotor del anuncio o tuvieran por si mismo contenido económico.

g) Los anuncios que pudieran o deberían ser publicados en algún diario u otro medio por disposición legal o reglamentaria.

h) Las citaciones o notificaciones en general cuando la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, no se utilice de forma residual y se acredite este extremo al solicitar la inserción gratuita.

2.2.- Suscripciones al Boletín Oficial de la Provincia

La inscripción trimestral, semestral o anual deberá solicitarse por escrito a la Administración del **Boletín Oficial de la Provincia**, sita en la calle Caballeros, 17 42003 -Soria- Tfno. 975/10-10-41.

La solicitud de inscripción deberá realizarse por escrito, en la que se haga constar: nombre, apellidos, domicilio, municipio y provincia y tiempo de inscripción, debiendo adjuntar a

la misma justificante del pago del importe de la inscripción en la cuantía señalada en la Ordenanza.

Un mes antes de finalizar la suscripción la Administración del **Boletín Oficial de la Provincia**, recordará a los suscriptores la fecha de finalización de la suscripción y la posibilidad de su renovación para el periodo siguiente, expresando las tarifas vigentes, cuando hubieran variado.

2.3.- Venta de ejemplares sueltos.

La venta de ejemplares sueltos del **Boletín Oficial de la Provincia** se efectuará en la Imprenta Provincial, C/ Santo Tomé, 4 -42004 Soria- aunque previo pago y gasto del envío, podrá suministrarse en el domicilio de los interesados.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la L.G.T. que soliciten las inserciones en el **Boletín Oficial de la Provincia**, se suscriban al **Boletín Oficial de la Provincia** o adquieran ejemplares sueltos.

Constituye la base imponible de la tasa:

1.- Por publicación o inserción de anuncios:

- El tipo de letra y extensión del texto.
- El carácter ordinario o urgente de la publicación.

2.- Para las suscripciones:

- El período mayor o menor de la suscripción.
- El número de ejemplares suscritos.

3.- Para la venta de ejemplares:

- El número de ejemplares.
- El carácter actual o atrasado del **Boletín Oficial de la Provincia**.

ARTÍCULO 4.- Devengo.

La obligación de tributar nace en el momento de "ordenar" la inserción del anuncio, cuando se solicita la suscripción y cuando se adquiere el ejemplar.

Sin previo pago de la inserción no se inicia el cómputo del plazo establecido legalmente para publicar.

ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa se determinará aplicando a cada una de las tres actividades administrativas previstas las siguientes tarifas:

5.1.- Cuota por inserciones en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

- Línea del texto de inserción "ordinaria" en letra Helvética, Arial o similar del cuerpo 12 y 15 centímetros de ancho de columna: 1,45 Euros

- Línea de texto de inserción "urgente", en letra Helvética, Arial o similar del cuerpo 12 y 15 centímetros de ancho de columna: 2,90 Euros

5.2.- Tipo de suscripción.

Las suscripciones serán de dos tipos:

- Anuales para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales 45,60 Euros

- Anuales Particulares: 62,35 euros.

- Semestral Particulares : 34,20 euros.

- Trimestral Particulares: 19,90 euros.

5.3.- Venta del **Boletín Oficial de la Provincia**.

La venta del Boletín Oficial de la Provincia se realizará en las siguientes modalidades:

- **Boletín Oficial de la Provincia** de fecha del día: 0,90 Euros.

- **Boletín Oficial de la Provincia** de fecha atrasada: 1,45 Euros.

ARTÍCULO 6.- Reducción, recargos y bonificaciones.

6.1.- Tendrán una bonificación especial del 10% de las tarifas los textos a insertar remitidos:

- Por medio telemático y correo electrónico.
- Por correo electrónico.
- Bajo soporte informático.

6.2.- Incremento por penalización. Se aplicará un recargo del 100% de la tarifa a los textos remitidos para inserción que no se ajusten a las características señaladas precedentemente o exijan reproducción fotomecánica.

ARTÍCULO 7.- Pago de la tasa por inserción.

En las inserciones sujetas al pago de la tasa, ésta se exigirá, a tenor del art. 11 de la Ley 5/2002, en régimen de pago previo, mediante ingreso directo o autoliquidación (arts. 119 y 120 de la L.G.T.).

No procederá el pago previo de las inserciones exentas, que son las que se enumeran en el artículo siguiente.

Cuando la gratuidad o la sujeción de la inserción sea dudosa se practicará la inserción, siempre que se garantice su importe, hasta que se dilucide la controversia.

Las tasas por suscripción se abonarán por anticipado, en el momento de formalizarla y las tasas por venta ejemplares sueltos al contado.

ARTÍCULO 8.- Exenciones de la Cuota Tributaria.

8.1.- Exenciones por ministerio de la Ley.

Estarán exentas, por aplicación del art. 11, 2) de la Ley 5/2002:

- Las publicaciones, disposiciones y resoluciones definidas en el art. 25 de la Ley de Gobierno y similares de las distintas Administraciones, que sean de inserción obligatoria por vía legal o reglamentaria.

- Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria por una norma legal o reglamentaria.

- Los anuncios y edictos de los Juzgados y Tribunales, cuando la inserción sea "ordenada de oficio".

- Las citaciones y notificaciones efectuadas por las distintas administraciones -cuando su importe no pueda repercutirse en costas, etc.- siempre que, con carácter previo, se hayan agotado los demás medios previstos legalmente.

Quiénes pretendan beneficiarse de estas exenciones al ordenar la inserción del texto, deberán señalar la base legal o reglamentaria que las ampara.

8.2.- Exenciones respecto de las suscripciones.

Estarán exentos del pago de la cuota tributaria por suscripción del **Boletín Oficial de la Provincia**:

a) Las que se remitan a autoridades que tengan reconocido el derecho por disposición legal o reglamentaria.

Quien solicite la exención deberá acreditar la norma que reconoce tal derecho.

b) Las que acuerde la Diputación Provincial por intercambio o concesión particular, previa petición del interesado.

ARTÍCULO 9.- Normas de Gestión.

Con carácter previo o simultáneo a la orden de inserción de un anuncio, el interesado deberá formalizar la Ficha de inscripción en el Registro de Autoridades y Funcionarios facultados, en la que constará la firma autógrafa de la persona interesada.

La orden de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, deberá formalizarse por escrito, al que acompañara el texto del anuncio a publicar, señalando que el ordenante está inscrito en el Registro, que el anuncio es de publicación urgente u ordinaria y que ha satisfecho el importe de la publicación, acreditando este extremo mediante unión de un ejemplar del juego múltiple de la autoliquidación.

El escrito de solicitud se registrará y si se justificare el pago previo, esta fecha de registro iniciará el cómputo de plazo de inserción y el orden cronológico de publicación.

Si no se justificare o efectuase el pago no se procederá a la publicación del anuncio, se interrumpirá el cómputo del plazo para publicación, y se requerirá, con la anterior advertencia, al ordenante de la inscripción.

Si se efectuase el pago de la tasa por autoliquidación, por servicios de gestión tributaria se procederá a la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, se girará liquidación complementaria, aunque ello no paralizará el plazo de publicación.

ARTÍCULO 10.- Convenio de Colaboración.

A tenor del art. 12 de la Ley 5/2002, podrán suscribirse Convenios Interadministrativos de Colaboración con las distintas Administraciones Públicas de acuerdo con las normas que se convengan, en los que podrán establecerse criterios específicos sobre liquidación y pago global de las tasas.

Del mismo modo podrán suscribirse Convenios con particulares (personas físicas o jurídicas), conforme a las previsiones del párrafo 2 del art. 12, en relación con el art. 31. d) del R.D.L. 2/2000, para regular el pago de las tasas por publicación y suscripción del **Boletín Oficial de la Provincia**.

En ambos casos no será de aplicación el principio legal del pago previo de la tasa a la publicación.

El contenido del Convenio hará referencia, entre otros aspectos, a la cantidad anual de la tasa, a la fecha de ingreso, a las partes firmantes, a la duración del Convenio y a pérdida de la eficacia en caso de impago.

Hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza seguirá en vigor la existente en la actualidad.

ARTÍCULO 11.- Vigencia y aplicación.

La presente ordenanza, por el juego de los arts. 70, 65 de la Ley 7/85 y art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor desde la publicación íntegra del texto en el **Boletín Oficial de la Provincia** y comenzará su aplicación el día 1 de Enero de 2008, quedando derogadas las anteriores en vigor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA A C.T.R.

O GESTORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS URBANOS
DOMICILIARIOS GENERADOS EN EL ÁMBITO
DE LA PROVINCIA DE SORIA

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por prestación del Servicio Provincial de Recogida, Transporte y Entrega a C.T.R. o Gestores Autorizados de residuos urbanos domiciliarios generados en el ámbito de la Provincia de Soria, cuyas normas se atienen a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.-

Es objeto de la Tasa la recogida y tratamiento de los residuos urbanos o municipales, tal y como se definen en el art. 3.b de la Ley 10/1998, de 22 de abril, de Residuos, con las siguientes excepciones:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Abarca, igualmente, la recogida selectiva del art. 3.m) de la Ley 10/1998, en relación con los envases y papel cartón, en el caso de aquellos Ayuntamientos que suscriban el oportuno convenio.

ARTÍCULO 3.- Hecho imponible y obligación de contribuir.

Constituye el hecho imponible la prestación efectiva del servicio, en los términos contemplados en el artículo 2.

ARTÍCULO 4.-

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio.

ARTÍCULO 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 6.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la Tasa los Ayuntamientos y Mancomunidades que hayan suscrito con la Diputación Provincial el correspondiente convenio para la encomienda de la gestión del servicio, del art. 15.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, así como aquellas otras Administraciones Públicas y Empresas concesionarias de servicios públicos que soliciten la prestación del servicio y en los términos que se recojan en el correspondiente convenio.

ARTÍCULO 7.- Base imponible.

Servirá de base, para los servicios de recepción obligatoria, el número de contenedores en uso en cada momento, o las toneladas de residuos urbanos transportadas o tratadas.

ARTÍCULO 8.- Tarifas y cuotas.

Las tarifas serán las siguientes:

1.- Por contenedor de residuos urbanos domiciliarios de 800 litros objeto de recogida, transporte y tratamiento en CTR: 52,00 €/ud. y mes.

2.- Por servicio de transporte y tratamiento de residuos urbanos domiciliarios desde planta de transferencia a CTR: 44,90 €/TM.

3.- Por servicio de tratamiento de residuos urbanos domiciliarios en CTR: 27,70 €/Tn

4.- Por contenedor de 2,7 m³ de papel cartón objeto de recogida selectiva, transporte y tratamiento en CTR: 47,50 €/contenedor-año

5.- Por contenedor de 2,7 m³ de envases y residuos de envases objeto de recogida selectiva, transporte y tratamiento en CTR: 65,30 €/contenedor-año

6.- Por servicio de transporte de contenedores de 30 m³ de Puntos Limpios y entrega a CTR o Gestores designados: 67,50 €/unidad.

7.- Por servicio de depósito en vertedero de lodos y gruesos de EDAR (% materia seca>35): 4,10 €/tn.

8.- Por el servicio de entrega para su tratamiento (tamizado, espesado, deshidratado y aplicación en agricultura) de m³ de fangos de fosas sépticas y limpieza de redes de alcantarillado en EDAR: 20,00 €/m³

ARTÍCULO 9.- Normas de gestión.

Los sujetos pasivos, obligados al pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza, deberán presentar la correspondiente declaración de contribuir, expresando en la misma el número de contenedores mensuales que necesita le sean recogidos. En la propia declaración, indicará la Entidad Bancaria y cuenta en que desea le sea domiciliado el recibo correspondiente.

Las declaraciones correspondientes a la reducción de contenedores surtirán efectos a partir del mes siguiente al que se produzcan.

La liquidación de la tasa se efectuará semestralmente por la Diputación provincial en función del número real de contenedores recogidos o Tn entregadas o tratadas.

La carga contaminante del residuo podrá ser revisada mediante análisis de los parámetros más relevantes, lo cual puede influir en la aceptación del vertido.

ARTÍCULO 10.- Vigencia y aplicación.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen y, supletoriamente, en lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Legislación de las Comunidades Autónomas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN
Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO
A LAS ENTIDADES LOCALES Y DEMÁS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 1.- Establecimiento de la tasa.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece la Tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria y de gestión recaudatoria de competencia de las Entidades Locales y de otras Entidades de derecho Público de la Provincia de Soria, que hubieran delegado o encomendado dichas competencias en la Entidad Provincial.

ARTÍCULO 2.- Objeto de exacción. Delegación y Convenios Modelo- Tipo.

Serán objeto de exacción por esta Tasa, los servicios incluidos en los Convenios de Delegación Modelo-Tipo, que podrán ser los siguientes:

CONVENIO TIPO 1.-

La gestión de todos los impuestos obligatorios, la confección de los documentos cobratorios de los impuestos gestionados y de los demás tributos municipales, así como la recaudación en periodo voluntario de pago y en periodo ejecutivo de tributos e ingresos de derecho público locales.

CONVENIO TIPO 2.-

La gestión de al menos uno de los impuestos obligatorios, la confección de los documentos cobratorios de los impuestos gestionados y de los demás tributos municipales, así como la recaudación en periodo voluntario de pago y en periodo ejecutivo de tributos e ingresos de derecho público locales.

CONVENIO TIPO 3.- (ENTIDADES LOCALES MENORES)

La confección de documentos cobratorios de los recursos propios: tasas, precios públicos, contribuciones especiales, ejecuciones subsidiarias, sanciones y otros ingresos de derecho público, así como la recaudación en periodo voluntario de pago y en periodo ejecutivo de los citados recursos.

CONVENIO TIPO 4.-

La recaudación en periodo ejecutivo de tributos y demás ingresos de derecho público. La prestación de este servicio implica, necesariamente, la confección de los documentos cobratorios de las providencias de apremio, por razones de eficacia y economía del Servicio.

ARTÍCULO 3.- Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de la tasa el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La gestión tributaria de los impuestos sobre bienes inmuebles, de vehículos de tracción mecánica y sobre actividades económicas que comprenderá, la práctica de liquidaciones para determinar las deudas tributarias, resolución de reclamaciones, recursos y los demás actos de gestión que se deleguen en la Diputación Provincial.

b) La recaudación en periodo voluntario de pago, de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público de titularidad de las Entidades Delegantes.

c) La recaudación en periodo ejecutivo, de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público de titularidad de las Entidades Delegantes.

d) El proceso de baja de valores, como consecuencia de los acuerdos adoptados por las respectivas Administraciones competentes, por errores de hecho o de derecho.

Para la prestación del servicio será condición indispensable que exista el correspondiente Contrato o Convenio Tipo y que este continúe vigente en la fecha en que se soliciten los servicios.

ARTÍCULO 4.- Sujetos obligados al pago.

Vendrán obligados al pago de la tasa por los conceptos recogidos en el artículo anterior, las Entidades Locales y demás Entidades de Derecho Público a las que se preste el correspondiente servicio.

ARTÍCULO 5.- Base imponible.

La base imponible sobre la que se aplicarán las tarifas del artículo 6º, vendrá determinada por:

- CONVENIO TIPO 1 Y TIPO 3

1. Para los servicios de gestión tributaria y recaudación en periodo voluntario de pago, la base de percepción viene dada por el importe de lo efectivamente recaudado.

2. Para el servicio de la recaudación ejecutiva, la base de percepción vendrá determinada por el importe de lo recaudado en concepto de "principal de la deuda".

- CONVENIO TIPO 2

1. Para los servicios de gestión tributaria y recaudación en periodo voluntario de pago, la base de percepción viene dada por el importe de lo efectivamente recaudado.

2. Para el servicio de la recaudación ejecutiva, la base de percepción vendrá determinada por:

- el importe de lo recaudado en concepto de "principal de la deuda",

- el importe en concepto de "principal de la deuda" de las liquidaciones anuladas por motivos imputables a dicha entidad (error en el cargo o en los documentos cargados).

- CONVENIO TIPO 4

Cuando el servicio de recaudación ejecutiva se realice a Entidades que no tienen suscritos Convenios de gestión tributaria y recaudación voluntaria, la base de percepción vendrá determinada por:

- el importe de lo recaudado en concepto de "principal de la deuda",

- el importe en concepto de "principal de la deuda" de las liquidaciones anuladas por motivos imputables a dicha entidad (error en el cargo o en los documentos cargados).

- el número de certificaciones (documentos de cobro) comprendidas en cada pliego de cargo.

*ARTÍCULO 6.- Tarifas.***1.- Servicio de Gestión y Recaudación Voluntaria:**

Para los CONVENIOS TIPO 1, TIPO 2 y TIPO 3, el 4%.

2.- Servicio de Recaudación Ejecutiva:

- CONVENIO TIPO 1 y 3:

- La totalidad de los recargos e intereses de la deuda recaudada en periodo ejecutivo de pago.

- CONVENIO TIPO 2:

- Los recargos e intereses de la deuda cobrada.

- El 10% del principal de la deuda recaudada en periodo ejecutivo sobre los impuestos obligatorios no gestionados por el Servicio de Diputación.

- El 10% sobre el principal de la deuda de las liquidaciones anuladas por el Órgano Gestor (B0)

- CONVENIO TIPO 4:

- Los recargos e intereses de la deuda cobrada.

- El 30% del principal de la deuda recaudada en período ejecutivo.

- El 10% sobre el principal de la deuda de las liquidaciones anuladas por el Órgano Gestor (B0)

- 14,50 euros por cada certificación o recibo de ejecutiva cargado.

Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades serán para Diputación Provincial de Soria, en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto.

Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas a Diputación Provincial de Soria por la Entidad delegante, en la misma cuantía que se anticipó y sin superar el importe de dichos gastos.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

La tasa se devenga:

1. En los supuestos a) y b) del artículo 3, al día siguiente de concluir el cobro en periodo voluntario.

2. En los supuestos c) y d) del artículo 3:

a) Los recargos, intereses y porcentajes sobre las liquidaciones cobradas o anuladas, el día en que se formalice el cobro o anulación de la liquidación.

b) El importe de 14,50 euros por certificación, el día en que se realice el cargo.

ARTÍCULO 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se autorizarán exenciones ni bonificaciones sobre las cuotas que resulten por aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, ni aun en el supuesto de devolución de ingresos procedentes de la recaudación mediante recibo, salvo aquellas que vengan establecidas, con carácter general, en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Gestión y administración.

1.- En los supuestos a) y b) del artículo 3, el importe de la tasa se minorará del importe de la liquidación a satisfacer a las Entidades delegantes, en concepto de "tasa de recaudación voluntaria".

2.- Los porcentajes del 10% (Convenio Tipo 2) y del 30% (Convenio Tipo 4) del "principal de la deuda", se retendrá en la liquidación que practica periódicamente la Diputación Provincial de Soria a las Entidades delegantes en concepto de "tasa de recaudación ejecutiva".

3.- Los recargos e intereses sobre las liquidaciones cobradas en vía ejecutiva se ingresan directamente a la Diputación Provincial de Soria.

4.- En la recaudación efectuada en vía ejecutiva el porcentaje del 10% del principal de la deuda sobre las liquidacio-

nes anuladas se ingresará, en los plazos legales, una vez notificada la liquidación a la entidad.

5.- El importe de 14,50 € por cada certificación comprendida en el cargo en vía ejecutiva, mediante liquidación remitida a la entidad. Será condición indispensable para contraer el cargo en ejecutiva haber satisfecho el importe de la "tasa ejecutiva_ providencias de apremio", circunstancia que se acreditará con la correspondiente carta de pago.

ARTÍCULO 10.- Disposiciones interpretativas y aclaratorias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, la Diputación Provincial de Soria podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza, siendo necesario para su efectividad al mismo trámite observado para su aprobación.

ARTÍCULO 11.- Circunstancias no previstas en esta Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y los Reglamentos de su desarrollo (RD 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación; RD 520/2005, de 13 de mayo, Reglamento General de Revisión en vía administrativa, RD 1065/2007, de 27 de julio, Reglamento General de actuaciones y procedimientos de Gestión e Inspección tributaria), en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Régimen Jurídico de las AAPP y del PAC y el propio Reglamento Provincial de Gestión y Recaudación de Tributos y demás ingresos de derecho público.

ARTÍCULO 12.- Vigencia y aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL SERVICIO DE COMIDAS Y CENAS A DOMICILIO.-

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Servicio de Comidas y Cenas a Domicilio, que se registrá por la presente Ordenanza.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará con arreglo a lo determinado en el Decreto 269/98, de 17 de Diciembre de la Junta de Castilla y León, regulador de dicha prestación social básica, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Excm. Diputación Provincial de Soria, y con sujeción a lo prescrito en la presente Ordenanza.

El Servicio de Comidas y Cenas a Domicilio se prestará con sujeción a lo prescrito en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Co-

midas y Cenas a Domicilio, en los términos establecidos en la normativa vigente que regula dicha prestación: Ley 18/1988 y Real Decreto 269/98 de 17 de diciembre.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior. En los casos que la persona a quien se preste el servicio carezca de capacidad de obrar, quien ostente la representación legal.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

El importe de la Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 7,85 euros/hora y de la Tasa del Servicio de Comidas y Cenas a Domicilio será de 5,15 euros/hora.

La ponderación de la situación económica viene dada por los rendimientos calculados en cómputo mensual obtenidos por la Unidad Familiar; entendiéndose por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio o situación análoga, que convivan en la misma vivienda y, por lo tanto, constituyan unidad de convivencia.

A efectos de determinar dichos rendimientos familiares, se computarán:

- El 100% de los rendimientos del usuario y su cónyuge o persona con la que mantenga una convivencia de hecho análoga a la conyugal.

- El 75% de los rendimientos del resto de los miembros de la unidad familiar.

Se incluyen los rendimientos procedentes de:

1º- Pensiones o Ingresos análogos: Resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos netos anuales de este concepto.

2º.- Bienes urbanos:

- Bienes urbanos arrendados. Resultará de prorratear por doce meses la renta anual íntegra que produzcan los mismos, deduciendo el impuesto correspondiente.

- Bienes urbanos sin arrendar. Resultado de aplicar el 10% del valor catastral de dichos bienes, prorrateado por doce meses, exceptuando la vivienda habitual.

3º.- Bienes rústicos:

- Bienes rústicos arrendados. Será el resultado de prorratear por doce meses la renta anual íntegra que producen dichos bienes, deduciendo el impuesto correspondiente.

- Bienes rústicos sin arrendar. Será el resultado de aplicar el 10% del valor catastral de dichos bienes, prorrateado por doce meses.

4º.- Capital mobiliario: Resultado de prorratear por doce meses los rendimientos brutos anuales que produzcan dichos

bienes (acciones, dinero, títulos, etc.), deduciendo retenciones y los gastos inherentes a dicho capital.

Se establece una reducción constante por unidad de convivencia, en concepto de gastos deducibles, de 100,00 € mensuales.

La renta de referencia se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Ingresos Mensuales-Gastos Deducibles / Miembros de la Unidad Familiar.

Cuando se trate de una sola persona se aplicará además un índice corrector que consiste en dividir el resultado de la fórmula anterior entre 1,5, para que no resulte desfavorecida con respecto a otras familias.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

La obligación del pago de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Comidas y Cenas a Domicilio nace desde el inicio de la prestación del servicio al beneficiario.

Al comienzo de la prestación de cada uno de los servicios, la Diputación notificará al usuario el porcentaje o cantidad mensual que sobre las horas reales prestadas y sobre las comidas y cenas servidas respectivamente les corresponderá abonar. La liquidación tributaria por la prestación del servicio se practicará mensualmente, mediante recibo domiciliado de pago en Banco o Caja, que se practicará a mes vencido, y se cargará durante los diez días siguientes a dicho mes.

Las cantidades no satisfechas en periodo voluntario se exigirán a través del procedimiento de apremio. En todo caso, el impago dará lugar a la suspensión del servicio por parte de la Diputación Provincial.

Artículo 7º.- Gestión y Administración

La utilización del servicio exige en todo caso la previa solicitud del servicio en Diputación, comenzándose a prestar desde que se le reconozca.

La ausencia temporal del domicilio, dará lugar a la suspensión de las prestaciones por el tiempo que dure aquella, y la ausencia superior a seis meses causará la extinción de las prestaciones.

Los usuarios del servicio están obligados a comunicar por escrito en el Centro de Acción Social (CEAS) correspondiente, la baja, suspensión voluntaria o cualquier otra incidencia sobre ambos servicios que puedan implicar modificación en el cálculo de la aportación de los beneficiarios, dentro de los siete días siguientes a aquel en el que se produzca el hecho. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro de la cuota fijada hasta que se produzca reglamentariamente la oportuna modificación.

Los técnicos de la Diputación y C.E.A.S. de la provincia, podrán recabar cuantos datos sean precisos para poder obtener fehacientemente los referidos importes sobre los que aplicar ambas tarifas

Artículo 8º.-Exenciones y bonificaciones

La Tasa de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se bonificará y se exigirá conforme a la siguientes tarifas:

<u>RENDA DE REFERENCIA</u>	<u>EUROS/HORA</u>
Hasta 270 euros	0
Entre 270,01 y 300 euros	1,15

<u>RENDA DE REFERENCIA</u>	<u>EUROS/HORA</u>
Entre 300,01 y 330,55 euros	1,30
Entre 330,56 y 360,60 euros	1,45
Entre 360,61 y 390 euros	1,60
Entre 390,01 y 420 euros	1,80
Entre 420,01 y 450 euros	2,00
Entre 450,01 y 480 euros	2,20
Entre 480,01 y 510 euros	2,60
Entre 510,01 y 540 euros	3,00
Entre 540,01 y 570 euros	3,30
Entre 570,01 y 600 euros	3,70
Entre 600,01 y 630 euros	4,15
Entre 630,01 y 690 euros	4,75
Entre 690,01 y 750 euros	5,70
Entre 750,01 y 810 euros	6,30
Entre 810,01 y 900 euros	7,20
Más de 900 euros	7,85

La tarifa se actualizará anualmente por aplicación del IPC, conforme a las formalidades legales respecto a la modificación de los tributos.

La Tasa de la Prestación del Servicio de Comidas y Cenas a Domicilio se bonificará y se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

<u>RENDA DE REFERENCIA</u>	<u>EUROS/HORA</u>
Entre 280 euros	Exento
Entre 280,01 a 389	0,50
Entre 389,01 a 498	1,05
Entre 498,01 a 607	2,05
Entre 607,01 a 716	3,10
Entre 716,01 a 825	4,10
Entre 825,01 a 934	5,15

La tarifa se actualizará anualmente por aplicación del IPC, conforme a las formalidades legales respecto a la modificación de los tributos.

Estarán exento de pago aquellas personas que por razones de índole social así lo precisen y les sea reconocido en la valoración efectuada por la Diputación, previo informe, estudio y valoración detallada y justificada debidamente por los Trabajadores Sociales de los Centros Acción Social.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Vigencia y Aplicación

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley

7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria, en los términos establecidos en la normativa vigente que regula dicha prestación.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

El importe de la Tasa será de 22,83 euros/mes.

La ponderación de la situación económica viene dada por los rendimientos calculados en cómputo mensual obtenidos por la Unidad de Convivencia del beneficiario de la prestación, para lo cual se computarán los ingresos netos procedentes de pensiones, nóminas o ingresos similares.

Cuando concurren más de un beneficiario del Servicio de Teleasistencia en el mismo domicilio, abonará la cuota que resulte de aplicar la media entre sus pensiones, nóminas o similares y número de miembros. En el supuesto de que ésta resultara exenta, deberán abonar 3 euros/mes.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de esta Tasa nace desde que se presta el servicio al beneficiario.

Los usuarios del servicio deberán abonar mensualmente la cantidad que les correspondan por aplicación de la tarifa.

Al comienzo de la prestación del servicio, la Diputación notificará al usuario la cantidad mensual que deberá abonar. El abono efectivo se realizará a la Diputación Provincial, en la cuenta que se determine al efecto.

Las cantidades no satisfechas en periodo voluntario se exigirán a través del procedimiento de apremio. En todo caso, el impago dará lugar a la suspensión del servicio por parte de la Diputación Provincial.

Artículo 7º.- Gestión y Administración.

La utilización del servicio exige en todo caso la previa solicitud del servicio en Diputación, comenzándose a prestar desde que se le reconozca el derecho.

Los beneficiarios del Servicio están obligados a comunicar por escrito en el Centro de Acción Social (CEAS) correspondiente, el cambio de beneficiario del Servicio y/o cual-

quier otra incidencia sobre el Servicio que pueda implicar modificación en el cálculo de la tasa a abonar, dentro de los siete días siguientes a aquel en que se produzca el hecho.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

La Tasa se bonificará y se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

<u>RENDA DE REFERENCIA</u>	<u>EUROS/MES</u>
Hasta 404 euros	Exento
Entre 404,01 y 491 euros	3
Entre 491,01 y 549 euros	6
Entre 549,01 y 607 euros	9
Entre 607,01 y 664 euros	12
Entre 664,01 y 722 euros	15
Entre 722,01 y 751 euros	18
Más de 751 euros	22,83

Las personas que por razones de índole social no puedan hacer frente a la Tasa que les corresponda y así lo precisen, se les fijará una Tasa de 3 €/mes, previo informe debidamente justificado de los Trabajadores Sociales de los Centros de Acción Social.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Vigencia y Aplicación.

La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS
AFECTOS A VÍAS Y OBRAS, PROPIEDAD
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN.**

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por la utilización de maquinaria y vehículos afectos a Vías y Obras propiedad de la Excma. Diputación Provincial, que se exigirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la utilización de la maquinaria y vehículos propiedad de la Diputación Provincial, adscritos a la sección de Vías y Obras Provinciales.

A efectos de la percepción del precio, se entenderá que se benefician del mismo quienes utilicen, previa solicitud, el presente servicio.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

No concurriendo catástrofes, razones de emergencia o de interés público, declaradas por el Pleno de esta Diputación que aconsejen otra medida, el importe de los precios públicos

percibidos como contraprestación de la utilización de la maquinaria y vehículos de Vías y Obras, deberá cubrir, como mínimo, el costo del servicio prestado a cuyo fin deberá elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

- Motoniveladora: 274,45 euros/día trabajado de 6 horas.
- Camión Dumper: 211,09 euros/día trabajado de 6 horas.
- Pala Retroexcavadora o similares: 232,12 euros/día trabajado de 6 horas.
- Camión cisterna para limpieza fosas y saneamientos: 308,85 euros/día trabajado de 6 horas
- Detector de fugas: 149,84 euros/día trabajado de 6 horas.
- Rodillo Vibrante: 169,34 euros/día trabajado de 6 horas.
- El día se refiere a jornada de trabajo de seis horas. Las fracciones de hora que excedan del día computado, serán prorrateadas.

ARTÍCULO 5.- Determinación de la cuantía.

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 6.-

La obligación del pago de este precio nace en el momento de llevarse a cabo la utilización de la maquinaria o vehículos que constituyen el servicio. El pago del precio se llevará a cabo tras practicar la correspondiente liquidación por los servicios económicos de la Excma. Diputación Provincial.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 7.- Administración y Gestión.

La utilización de la maquinaria y camiones se realizará previa petición del interesado y obtención de la correspondiente autorización del Órgano competente de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 8.-

La administración del correspondiente precio público corresponde a la Excma. Diputación Provincial que la llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 9.-

Las tarifas del presente precio público se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 10.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE LA "REVISTA DE SORIA"**

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Ha-

ciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por suscripción y venta de la "Revista de Soria".

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Normativa, quienes se suscriba o adquieran la "Revista de Soria".

Se entenderá, a efectos de la percepción del precio, que realiza la suscripción o la adquisición de la "Revista de Soria" quien formalice tales operaciones por escrito o cualquier otro medio de comunicación.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

Las Tarifas del presente Precio Público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Suscripción:

- Suscripción anual (4 números): 17,40 euros.
- Suscripción semestral (2 números): 9,14 euros.

Tarifa 2.- Venta:

- Número ejemplar: 5,72 euros.
- Número atrasado: 6,15 euros.

ARTÍCULO 5.-

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 6.- Obligación al pago.

La obligación de pago de este precio público nace desde que se solicita la suscripción o venta de la Revista.

El pago se realizará en el momento de formalizar la suscripción o de adquirir el ejemplar o ejemplares de la Revista.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no procederá el pago o habrá lugar a la devolución del importe, cuando no se materialice el envío o la entrega de la Revista.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 7.- Gestión y administración.

Las suscripciones y adquisiciones de la Revista, se solicitarán en el Gabinete de Prensa de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 8.-

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR EL SERVICIO DE VENTA DE CABEZAS
REPRODUCTORAS DE GANADO

ARTÍCULO 1.- Definición del Precio Público.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de cabezas reproductoras de ganado ovino y bovino.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la adquisición de cabezas reproductoras de ganado ovino y bovino.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

El importe del Precio Público fijado en esta Norma, cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

- Cabeza macho ovino (cordero), hasta 8 meses: 70,00 euros.
- Cabeza macho ovino (cordero), más de 8 meses: 100,00 euros.
- Cabeza hembra ovina (cordera) (vida): 70,00 euros.
- Cabeza hembra bovina, hasta 24 meses: 535,00 euros.
- Cabeza hembra bovina (vida), más de 24 meses: 615,00 euros.
- Cabeza macho bovino añojo (vida): 615,00 euros.

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.-

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público. Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión y administración.-

Las adquisiciones de cabezas de ganado, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria. El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.-

Las tarifas del presente Precio Público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.-

La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR EL SERVICIO DE VENTA DE AÑOJOS
PARA ATENDER LAS PETICIONES
DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON MOTIVO
DE LA CELEBRACION DE SUS FIESTAS.**

ARTÍCULO 1.- Definición del Precio Público.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de añojos para atender las peticiones de los Ayuntamientos con motivo de la celebración de sus Fiestas, cuya titularidad corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria, que se registrará por lo que se dispone en la presente Norma Reguladora.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago los Ayuntamientos que soliciten la adquisición de machos bovinos de Raza Serrana de la Explotación de Taniñe.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

El importe del Precio Público fijado en esta Norma, cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa: Por cada Kg., en vivo, de añojo: 1,10 euros.

En aquellos casos en los que se desconozca, por distintas circunstancias el peso vivo, éste se corresponderá con un precio canal de 2,05 €/kg.

Los distintos beneficiarios asumirán los costes de transporte de la explotación al matadero, sacrificio y despique de los canales, así como aquellos otros que puedan derivarse del faenado como la eliminación de los materiales específicos de riesgo (M.E.R).

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público. Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión y administración.-

Las adquisiciones de añojos, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria. El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la lle-

vará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.-

Las tarifas del presente Precio Público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa entrará en vigor a partir de 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR EL SERVICIO DE VENTA DE CARTOGRAFÍA URBANA**

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de cartografía urbana de núcleos de población, disponible en la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, que se registrará por lo que se dispone en la presente Norma Reguladora.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la adquisición de cartografía, o las que resulten beneficiadas de dicho servicio, sin perjuicio de la disposición final.

ARTÍCULO 3.- Cuantía

El importe del Precio Público fijado en esta Norma cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

NUCLEOS URBANOS EN PAPEL ESCALA 1/1.000

DIN-A0: 14,95 euros por unidad

DIN-A1: 7,40 euros por unidad

DIN-A2: 3,65 euros por unidad

DIN-A3: 3,65 euros por unidad

NUCLEOS URBANOS EN SOPORTE DIGITAL FORMATO DWG.

NUCLEOS HASTA 20 HECTAREAS 72,35 EUROS Y LOS MAYORES DE 20 HECTAREAS SE SUMARA 3,65 EUROS POR HECTAREA.

Por razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, Diputación podrá fijar Precios Públicos por debajo del coste del servicio.

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión y administración

Las adquisiciones de cartografía, se solicitarán en el Departamento de Planes Provinciales de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

Las solicitudes de adquisición que se ajusten a razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, se dirigirán por escrito al Ilmo. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Soria, expresando las razones de interés público aplicables.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.-

Las tarifas del presente precio público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 9.-

La presente normativa entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Final. Por vía de cooperación municipal la primera unidad facilitada a los Ayuntamientos lo será de manera gratuita, pero las restantes se sujetarán al pago de las tarifas del art. 4.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR VENTA DE MAPAS DE LA PROVINCIA DE SORIA**

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por el servicio de venta de mapas de la Provincia de Soria editados por la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Normativa, quienes adquieran mapas de la provincia de Soria editados por esta Diputación.

Se entenderá, a efectos de la percepción del precio, que realiza la adquisición de los mapas de la Provincia quien formalice tales operaciones por escrito o cualquier otro medio de comunicación.

ARTÍCULO 3.-

Las Tarifas del presente Precio Público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen.

ARTÍCULO 4.- Cuantía.

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa 1.- Venta.-

- Número ejemplar: 3,22 euros.

ARTÍCULO 5.-

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 6.- Obligación al pago.

La obligación de pago de este precio público nace desde que se solicita la venta del mapa.

El pago se realizará en el momento de adquirir el ejemplar o ejemplares del mapa de la Provincia.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 7.- Gestión y administración.

Las adquisiciones de los mapas de la Provincia, se solicitarán en el Departamento de Cultura de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 8.-

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR EL SERVICIO DE VENTA DE ANIMALES
DE DESECHO Y DESVIEJE**

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.-

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el precio público por el servicio de venta de animales procedentes de los procesos de desvieje y desecho de las explotaciones de selección de ganado ovino y bovino de razas autóctonas: Ojalada y Serrana sitas en los Campos Agropecuarios de San Esteban de Gormaz y Taniñe, respectivamente.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la adquisición de animales de desecho y desvieje derivados de los procesos selectivos aplicados a la mejora de la raza autóctona provincial de ganado ovino y bovino.

ARTÍCULO 3.-

El importe del precio Público fijado en esta Norma se ajustará al precio marcado por la Lonja Agropecuaria representativa correspondiente a la última cotización de cada producto.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará aplicando el precio público correspondiente a cada tipo de producto, considerando que se

trata de animales de desvieje y desecho propios de las explotaciones de selección.

Estas cuantías se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deberá realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

Las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión y administración.

Las adquisiciones de animales de desecho y desvieje se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, previa liquidación girada por los servicios económicos de Diputación.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que lo llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/89, de 13 de abril y la Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO
POR EL VERTIDO DE RESIDUOS INDUSTRIALES
NO PELIGROSOS EN EL VERTEDERO PROVINCIAL
DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (C.T.R.)
DE GOLMAYO

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el art. 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero del Centro de Tratamiento de Residuos de Golmayo.

Los residuos industriales susceptibles de ser vertidos son los de origen industrial que no tienen carácter peligroso, en los términos del art. 6.3 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Se excluyen aquellos residuos industriales que pueden presentar especiales características como los siguientes:

- Subproductos cárnicos: Según definición del Reglamento 1774/2002.

- Residuos sanitarios; Se excluyen los residuos sanitarios del grupo III y IV, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios en Castilla y León.

- Residuos mineros

- Residuos para los cuales la estrategia de Residuos de Castilla y León prevé un desarrollo específico: residuos de construcción y demolición, vehículos y neumáticos al final de su vida útil, aparatos eléctricos y electrónicos y suelos contaminados.

En cualquier caso, los residuos industriales deberán de haberse generado en la provincia de Soria, excluido el término municipal de Soria.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien del vertido en el Centro de Tratamiento de Residuos de Golmayo.

A estos efectos, se entenderá que se beneficia del servicio quien solicite su utilización y resulte expresamente autorizado para ello.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público se determina conforme a la siguiente tarifa:

-Por TN. de residuos industriales vertidos directamente en vertedero: 22,00 euros.

ARTÍCULO 4.- Autorización del vertido.

Para la admisión de cualquier residuo en el vertedero se seguirá el procedimiento regulado en el art. 12 y Anexo II del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre.

Con independencia de dicho procedimiento de prueba y admisión de los residuos, el interesado, a los efectos de la liquidación del precio público regulado en la presente Norma, deberá de cumplimentar, por triplicado ejemplar, el modelo de instancia elaborada al efecto.

En dicha solicitud se especificará si la autorización que se solicita lo es para un solo vertido o para el conjunto de vertidos a producir durante el período de tiempo que se especifique, y se concretará el peso aproximado de los residuos a verter.

A la vista de la solicitud, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, previo informe de los Servicios Técnicos, resolverá, de manera motivada, sobre la admisión o no admisión del vertido.

ARTÍCULO 5.- Obligados al pago.

Acreditada la admisión del vertido, por los servicios de Intervención de la Diputación Provincial se practicará la oportuna liquidación del precio público.

El pago del precio público deberá de realizarse con anterioridad a la práctica del Vertido. Por los responsables del Vertedero se denegará todo vertido cuya autorización y pago del precio público no se acredite previamente.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa entrará en vigor conforme al art. 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, tras la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa.

Soria, 18 de diciembre de 2007.- El Presidente, Efrén L. Martínez Izquierdo.

SERVICIO RECAUDATORIO ZONA 2ª CAPITAL Y BURGO DE OSMA

El Recaudador Ejecutivo de la Excm. Diputación Provincial de Soria, Zona Segunda de la Capital y Burgo de Osma.

PARA NOTIFICAR que en expediente Administrativo de Apremio que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva contra D. José Antonio Latorre Heras, D.N.I. 72873864C, en el municipio de San Esteban de Gormaz, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO: Tramitándose en esta Recaudación Expediente Administrativo de Apremio nº 04/15526 contra el deudor D. José Antonio Latorres Heras, D.N.I. 72873864C, por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica año 2004, que ascienden hasta el día de la fecha a la cantidad de 119,93 € de Principal, 23,99 € de recargo de apremio, más 600 € en concepto de costas e intereses de demora, en aplicación a lo regulado en el art 26 de la Ley 58/2003 de 17 de Dcbr. General Tributaria, a resultas del procedimiento, ascendiendo el total a la suma de 743,92 €.

Habiendo sido debidamente notificado conforme al art. 71 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y 167 de la citada Ley General Tributaria, los créditos perseguidos en este expediente, no habiéndolos satisfecho, y en cumplimiento de la Providencia dictada el 1-06-2004, habiendo hecho exclusión de los bienes embargables designados en prelación a los inmuebles en el art. 169 de la Ley General Tributaria.

En cumplimiento del art. 83 del R.G.R. de 2005.

DECLARO EMBARGADO 1/3 del pleno dominio con carácter ganancial de los derechos de propiedad, titularidad y otros derechos reales del deudor, sobre las siguientes fincas Rústicas en el término municipal de Espeja de San Marcelino en su agregado de GUIJOSA:

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS:

1.- RÚSTICA: Secano, en el municipio de Espeja de San Marcelino en su agregado de Guijosa.

Paraje: Tomillarón .

Parcela 278: del plano de Concentración.

Superficie: 4 Ha., 26 a., 60 ca.

Finca: 1.680. Idufir: 42003000185957.

Linderos:

Norte: Finca 277 de Dionisio Antón

Sur: Camino y finca 279 de Nicolás del Amo

Este: Camino.

Oeste: Término de Quintanilla de Nuño Pedro.

2.- RÚSTICA: Secano, en el municipio de Espeja de San Marcelino en su agregado de Guijosa.

Paraje: Calvario.

Parcela: 515 del plano de concentración.

Superficie: 2 Ha., 17 a., 70 ca.

Finca: 2.012. Idufir 42003000189276.

Linderos:

Norte: Carretera de Muñecas.

Sur: Camino de Fuencaliente.

Este: Finca 516 de Bonifacio Lucas.

Oeste: Finca 514 de Felipe Cabrerías.

3.- RÚSTICA: Regadío, en el municipio de Espeja de San Marcelino en su agregado de Guijosa.

Paraje: Hoyo de Abajo.

Parcela: 135 del plano de concentración.

Superficie: 1 Ha., 65 a., 60 ca.

Finca: 1.682. Idufir: 42003000185971.

Dichas fincas se hallan inscritas a favor del titular D. José Antonio Latorre Heras, D.N.I. 72873864C, y María Rivero Alonso Lázaro, en 1/3 del pleno dominio con carácter ganancial, en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma, tomos 1.265, 1.272 y 1.265. Libros 9, 11 y 9. Folios 202, 54 y 204.

Notifíquese conforme al Art. 83 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) al deudor, a su cónyuge, en su caso, a los condueños o cotitulares, a los terceros titulares, poseedores o depositarios. Asimismo y según lo establecido en el art. 76 del R.G.R., se les requiere para que entreguen en este acto, el título de propiedad de la finca embargada en el plazo de 15 días.

TITULARES A QUIENES VA DIRIGIDA LA NOTIFICACIÓN

D. José Antonio Latorre Heras, D.N.I. 72873864C

Dª. María Rivero Alonso Lázaro, D.N.I. No consta.

Dª Matilde Latorre Heras, D.N.I. 16782322G.

D. Manuel Reyes Galván, D.N.I. No consta.

D. Ricardo Latorre Heras, D.N.I. 72876262ª

Dª. Angela Gómez Elvira, D.N.I. No consta.

LLévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente al Tesorero de la Excm. Diputación de Soria, para autorización de subasta en cumplimiento del artículo 101 del citado Reglamento.

Ignorándose otros posibles interesados, servirá el presente y su publicación de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 27 de noviembre 92, y artículo 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue.

En disposición a cuanto determina el artículo 112.2 de la citada Ley General Tributaria, se les concede un plazo de 15 días naturales para tal comparecencia contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, si transcurrido este plazo no hubieran comparecido, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, y se les tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

RECURSOS: Contra la presente Diligencia, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, a partir de esta publicación, ante el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial, según lo establecido en el artículo 14 del R.D.L. del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo y art. 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local, advirtiéndose en todo caso, que el procedimiento sólo

se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 73 del R.G.R. de 2005 y 165 de la Ley General Tributaria.

Soria, 23 de noviembre de 2007.– El Recaudador, Jesús Corchón Calvo. 4341

SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

CITACIÓN a los interesados para ser notificados por comparecencia de la liquidación y requerimiento de pago de las deudas señaladas.

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y ya intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003 General Tributaria, se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en Diputación Provincial, Servicio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales, sito en calle Caballeros, 17, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Se advierte a los interesados que si no se hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Liquidación	Municipio	Contribuyente	Concepto	Importe
23356	LANGA DE DUERO	16696980S SANTOS SANTOS VICENTE	I.B.I.URBANA	36.53
23439	QUINTANA REDONDA	16781192R MATEO ARAGONES M-MILAGROS	I.B.I.URBANA	9.08
23440	QUINTANA REDONDA	72866552E MATEO ARAGONES EMILIO	I.B.I.URBANA	10.32
23461	ROYO, EL	25469306A GIMENO ORTIZ JOSE ANGEL	I.B.I.URBANA	180.29
23828	GOLMAYO	16810490C PEÑA RODRIGO ROMAN	I.B.I.URBANA	262.41
23839	LANGA DE DUERO	B63551709 VALONA SL	I.B.I.URBANA	5.33
23840	LANGA DE DUERO	B63551709 VALONA SL	I.B.I.URBANA	49.52
23856	MIÑO DE MEDINACELI	01102862N SANCHEZ GONZALEZ M JESUS	I.B.I.URBANA	28.72
25232	PINILLA DEL CAMPO	16762721E MILLAN CELORRIO ALBINO	I.VEHICULOS T.M.	71.94
25426	SAN LEONARDO DE YAGUE	13099998A LEON DE LAS HERAS CARLOS DE	I.VEHICULOS T.M.	71.94
25554	ALMARZA	38502275E VAZQUEZ GONZALEZ JOSE MANUEL	I.B.I.URBANA	839.7
25555	ALMARZA	15147790J GARCIA DIEZ DOMINGO	I.B.I.URBANA	93.75
25587	ROYO, EL	35820425H LOPEZ CANDEIRA JOSE ANTONIO	TASA AGUA,BASURA Y ALCANTARILLADO	530.15
25598	ROYO, EL	35820425H LOPEZ CANDEIRA JOSE ANTONIO	TASA AGUA,BASURA Y ALCANTARILLADO	722.75
25600	ROYO, EL	01531097X MARIN SAINZ VICENTE	TASA AGUA,BASURA Y ALCANTARILLADO	80.75
25602	ROYO, EL	01531097X MARIN SAINZ VICENTE	TASA AGUA,BASURA Y ALCANTARILLADO	27.25
25604	CARRASCOSA DE LA SIERRA	X2204595E CHATT YOUSSEF	I.VEHICULOS T.M.	71.94
25607	SAN LEONARDO DE YAGUE	X4899515D NIKOLOV TODOROV CHAUDAR	I.VEHICULOS T.M.	34.08
25756	SOTILLO DEL RINCON	07941227V SANCHEZ CASTRO MANUEL	I.B.I.URBANA	283.24
25921	TEJADO	16758205Z LABANDA CONTRERAS PEDRO	I.B.I.RUSTICA	819.7
25967	RIOSECO DE SORIA	16778134W ORTEGO MOSAGA MANUELA	I.B.I.RUSTICA	12.46
25968	SERON DE NAGIMA	16709732W GARCIA FERNANDEZ MIGUEL	I.B.I.RUSTICA	199.07
25974	SOTILLO DEL RINCON	01729347T RODRIGUEZ GARCIA GREGORIA	I.B.I.RUSTICA	39.62

Soria, 14 de diciembre de 2007.– La Inteventora de Fondos de la Excm. Diputación Prov. de Soria, (Ilegible).

4423

AYUNTAMIENTOS

SORIA RECAUDACIÓN

CITACIÓN PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

Intentada la notificación individual a los interesados que se relacionan, en los expedientes seguidos por deudas a la Hacienda Municipal, sin que haya sido posible efectuarla por causas no imputables a esta Administración; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para que comparezcan a fin de ser notificados.

PROCEDIMIENTO: Administrativo de Apremio: "Notificación Providencia de Apremio".

ORGANO DE COMPARECENCIA: Unidad de Recaudación.

LUGAR: Ayuntamiento de Soria. P/ Mayor, 9; de lunes a viernes.

PLAZO: 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

RELACIÓN

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
ABAD RAPOSO JOSEFINA	13018734K	2004	SO7640 D	39,19
ABELAIRA ADAMEZ ANTONIO	16791336W	2004	B 903635	39,19
ABRIL NOVELLA RUFINA	18417009N	2004	M 0084OW	48,62

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €	Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
ACEÑA DIAGO ALFREDO	16795207D	2004	SO5828 D	48,62	AMBULANCIAS SORIA SA	A42105288	2004	SO3847 D	82,73
ACEÑA DIAGO ALFREDO	16795207D	2004	SO6561 A	39,19	AMBULANCIAS SORIA SA	A42105288	2004	SO2635 C	82,73
ACEÑA DIAGO ALFREDO	16795207D	2004	SO009029	39,19	AMBULANCIAS SORIA SA	A42105288	2004	BU0482 I	82,73
ACEÑA DIAGO ALFREDO	16795207D	2004	SO006567	8,71	AMBULANCIAS SORIA SA	A42105288	2004	SO2815 C	39,19
ACERO FERNANDEZ ANA MARIA	00651781F	2004	7490BXY	39,19	AMBULANCIAS SORIA SA	A42105288	2004	SO8606 D	48,62
ADRADOS SANCHEZ JOSE IGNACIO	51862445K	2004	SO2849 B	39,19	AMBULANCIAS SORIA SA	A42105288	2004	SO5978 D	39,19
AECASA SL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS	B42141366	2004	4687BFC	82,73	ANDRES ALONSO JESUS SALVADOR	72871540L	2004	SO7132 C	82,73
AGENJO AMAYAS ROBERTO	16806870B	2004	8438BCX	82,73	ANDRES BARRIO JUAN JOSE	16793501M	2004	SO3150 A	39,19
AGUIRRE ELECTRICIDAD GENERAL SL	B42149716	2004	SE0312CB	48,62	ANDRES GONZALEZ VISITACION	15899788A	2004	SO0842 E	39,19
AGYEI TAWIAH SETH	X3331873R	2004	C4870BDP	5,08	ANDRES GONZALO CARINA ESTHER	16790128J	2004	SO7250 F	82,73
AHMITER AL HASSANE	X2937967Q	2004	HU8001 I	82,73	ANGELISA SA	A42134429	2004	SO7357 E	39,19
AHMITER SALAH	X1296178J	2004	NA7437AN	82,73	ANGULO MARIN GONZALO	72882962X	2004	CIC01167	5,08
AISSAOUI SAID	X1384566N	2004	TO2234 K	48,62	ANTEPORTAMLATINAM LATORRE JESUS C.	16799648B	2004	SO7509 D	48,62
AKRI MOHAMED	X1490814T	2004	SO2408 D	82,73	ANTOLIN BARRIOS EMILIA	16804744R	2004	SO2374 G	82,73
AKRI MOHAMED	X1490814T	2004	SO4930 F	82,73	ANTOLIN BARRIOS LUIS MIGUEL	16791106W	2004	6619BBZ	112,00
AL MORABET ABDELLATIF	X0613666A	2004	SO9848 B	82,73	ANTON ALCAZAR FELIX	16685541F	2004	SO7498 D	48,62
ALANIS MORA JOSE	28659228D	2004	SO2019 F	82,73	ANTON MEDINA RAUL	16807130H	2004	SO6899 D	82,73
ALATES SL	B40168312	2004	2877BHM	8,71	ANTON RODRIGO JESUS	16783394H	2004	SO3219 B	39,19
ALAVA GARCIA JUANA	15119959N	2004	M 4524CU	39,19	ANTONIO GARRIDO MANUEL	12731843D	2004	M 9772MD	34,86
ALCALDE ALVAREZ RAMIRO	16800902T	2004	SO7492 A	39,19	ANTUNEZ ALONSO JUAN CARLOS	72884962D	2004	CIC01281	5,08
ALCALDE CUERDA JULIANA	16678736X	2004	SO9520 A	82,73	APARICIO ALCALDE SANTIAGO	16662927W	2004	SO4920 B	39,19
ALCALDE SANCHEZ JOAQUIN	16801754R	2004	8855BMW	39,19	APARICIO ANDALUZ MARIA ELENA	72859433X	2004	SO9762 D	39,19
ALDANA ATAUN ESPERANZA	50295191X	2004	3973BLW	82,73	APARICIO ANDALUZ MARIA LUISA	72868700P	2004	SO7863 C	39,19
ALFONSO BALLESTEROS JOSE MARIA	50913492W	2004	SO3941 C	39,19	APARICIO LUENGO SANTIAGO	15319522G	2004	BI6505 U	39,19
ALFONSO GRANDE ANGEL LUIS	07449073V	2004	SO7950 A	39,19	APARICIO LUENGO SANTIAGO	15319522G	2004	SO5789 A	14,51
ALGARABEL ALVARO JAIME	16802140L	2004	SO8691 F	82,73	APERITIVOS LORENZO SL	B42155358	2004	M 0762WX	95,80
ALMAJANO DELSO JOSE LUIS	16757985R	2004	M 3346MK	39,19	APERITIVOS LORENZO SL	B42155358	2004	Z 4644AP	95,80
ALMAJANO MARTINEZ MONTSERRAT	16805077N	2004	M 5453EZ	82,73	ARANA GARCIA SANTOS	17438906F	2004	SO5123 F	82,73
ALMAZAN LOPEZ RAUL	72885772Z	2004	C4854BCJ	5,08	ARANCON IGLESIAS GREGORIO	16783661D	2004	SO6368 C	48,62
ALONSO ARMIÑO FERNANDEZ Mª YOLANDA	13292357J	2004	SO8902 B	39,19	ARANCON MONGE ROBERTO	16802250Z	2004	6323BBZ	39,19
ALONSO CALVO ELISEO	72873152K	2004	SO4262 D	39,19	ARANDA PEREIRA ALFONSO	16793336R	2004	M 0152SH	103,04
ALONSO GOMEZ DOMINGO	70009013A	2004	SO8178 B	82,73	ARANDA PEREIRA ALFONSO	16793336R	2004	HU2414 E	39,19
ALONSO LOPEZ JOSEFA TERESA	51976418Y	2004	SO3180 E	39,19	ARAUJO SAMUEL LISIAS	X4622327V	2004	SO1978 E	82,73
ALONSO PEREZ JESUS ANGEL	16806682F	2004	MA0091BC	82,73	ARBE HERRERO JAVIER FELIX	00001017N	2004	MU7602 H	39,19
ALONSO PEREZ JESUS ANGEL	16806682F	2004	C1100BMW	5,08	ARCHE MARTINEZ JOSE	16744754H	2004	HU033399	14,51
ALONSO PEREZ JESUS ANGEL	16806682F	2004	LO1791 K	82,73	ARCHE MARTINEZ JOSE	16744754H	2004	SO011911	39,19
ALONSO PRIETO TOMAS IGNACIO	16779442E	2004	SO4750 A	8,71	AREBALO ORTEGA ANGEL FREDDY	X4086227R	2004	M 4782IP	39,19
ALONSO SORIA JESUS	16806835E	2004	M 1368DC	39,19	ARLANZON CONSTRUCCIONES SL	B47204532	2004	SO2805 D	103,04
ALVAREZ ANTON JESUS	16800669C	2004	6457BKC	82,73	ARLEGUI BONILLA ANGEL	16659925J	2004	SO3269 A	48,62
ALVAREZ DELBEKE LIBERTAD	16798129X	2004	SO5373 E	82,73	ARMIJOS CARRION LEONEL IVAN	X4119262P	2004	SO8386 E	39,19
ALVAREZ DELBEKE LIBERTAD	16798129X	2004	SO5136 C	39,19	ARNAIZ RUIZ JOSEFA	72165331W	2004	SO1494 G	82,73
ALVAREZ DELBEKE LIBERTAD	16798129X	2004	SO008115	39,19	ARRANZ SANCHEZ AUTO SPORT SL	B42153684	2004	M 7885OV	82,73
ALVAREZ GOMEZ AMADOR	07210768S	2004	SO1377 E	39,19	ARRANZ SANCHEZ AUTO SPORT SL	B42153684	2004	Z 2345 T	82,73
ALVAREZ MUÑOZ ANA MARIA	16792450N	2004	1505BTP	82,73	ARRANZ SANCHEZ AUTO SPORT SL	B42153684	2004	M 5973MN	82,73
ALVAREZ NOVO JOSE ALBERTO	00270081S	2004	SO0534 D	39,19	ARRANZ SANCHEZ AUTO SPORT SL	B42153684	2004	BA6008 K	39,19
ALVAREZ TERRERO PILAR	11730988E	2004	SA5434 C	39,19	ARRIBAS AGUILAR JOSE LUIS	37714651X	2004	SO8265 B	39,19
ALVARO ARCAS CONCEPCION	16809449Z	2004	CIC00619	5,08	ARRIBAS ANTEPORTAMLATINAM ANA MARIA	16804721R	2004	SO1732 F	82,73
ALVARO ARCAS CONCEPCION	16809449Z	2004	1771BSZ	82,73	ARRIBAS CUESTA JUAN ANTONIO	70226133A	2004	AV2491 B	39,19
ALVARO ARRIBAS JOSE LUIS	16803770Q	2004	Z 8431 E	39,19	ARRIBAS GARCIA MARIANO	16803305B	2004	SO9260 C	5,08
ALVARO ARRIBAS JOSE LUIS	16803770Q	2004	8422BCX	82,73	ARRIBAS GARCIA MARIANO	16803305B	2004	4020CBN	5,08
ALVARO ARRIBAS JOSE LUIS	16803770Q	2004	SO1734 B	39,19	ARRIBAS GRACIA JOSE MARTIN	11933279M	2004	M 4045EL	39,19
ALVARO ARRIBAS JOSE LUIS	16803770Q	2004	M 0052GP	39,19	ARRIBAS GRACIA JOSE MARTIN	11933279M	2004	BI1200AN	39,19
ALVARO ARRIBAS JOSE LUIS	16803770Q	2004	NA6429 P	82,73	ARRUE UGARTE BEGOÑA	16502858J	2004	SO0123 C	39,19
ALVARO ARRIBAS MARIA CONCEPCION	16795056L	2004	ZA8939 F	39,19	ARTIGAS MARTIN JOSE MARIA	17851250F	2004	SO0306 C	17,43
AMADOR VARON MIGUEL	77265559A	2004	SO6877 C	39,19	ASENSIO JULIAN MARIA ANGELES	18404517D	2004	SO2407 F	82,73
AMAYA DE RAYO MARIA JESUS	53070793H	2004	CC7162 I	39,19	ATARES AYUSO JUAN LUIS	27193557J	2004	SO5817 C	39,19
AMAYAS MATEO FRANCISCO	16778314K	2004	SO9530 B	39,19	AUTO IBERICA SA	621000000	2004	M 1831FF	170,54
AMAYAS MATEO FRANCISCO	16778314K	2004	M 4767DP	39,19	AUTO SORIA SL	B42000729	2004	SO8876 B	39,19
AMBULANCIAS SORIA SA	A42105288	2004	SA3329 G	82,73	AUTO SORIA SL	B42000729	2004	Z 047098	14,51
AMBULANCIAS SORIA SA	A42105288	2004	SO5977 D	39,19	AUTO SORIA SL	B42000729	2004	M 501889	14,51

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €	Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
AUTOMOVILES DUERO SA	A42127894	2004	HU0210 I	39,19	BORJA MONTOYA EMILIO	16772005Z	2004	Z 2704 N	39,19
AUTOMOVILES DUERO SA	A42127894	2004	MA3309AN	39,19	BORJA MONTOYA EMILIO	16772005Z	2004	Z 3229 L	48,62
AVELLO FLOREZ MAURO	10972093N	2004	SO3908 C	82,73	BORQUE BORQUE CARLOS ALFONSO	16806880K	2004	5815BSF	103,04
AYLAGAS ZAMORA JESUS	15841209M	2004	SO1585 C	39,19	BOUFELJAT ABDELKRIM	X0905407N	2004	M 0591HU	95,80
BACHILLER FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	16787630E	2004	SO7258 A	14,51	BOUHOUIL AMAKHROUG MOHAMED FADEL	45726049W	2004	SO6935 F	39,19
BAICU SILVIU	X3636824H	2004	M 4937NU	82,73	BOURASS ABDELLAH	X2263862H	2004	4474CFS	82,73
BAKHTAOUI SIDI MOHAMED	X2788107R	2004	SO7979 D	39,19	BRAHMI MOHAMED	X3366187E	2004	B 4162MP	82,73
BALLANO ROMERO JUAN BAUTISTA	16789421L	2004	B 6745EM	39,19	BRAVO GONZALO DIONISIO	04169113Q	2004	M 4299IL	82,73
BALLANO ROMERO JUAN BAUTISTA	16789421L	2004	SO3184 A	95,80	BRIONGOS FARIÑA YOLANDA	72880915X	2004	CIC01437	5,08
BAQUERO SANTIAGO EMILIO	17794786P	2004	SO3630 D	82,73	BUNGALOW DE MADERA DE SORIA SL	B4216227I	2004	7763BMH	82,73
BARAHONA CATALINA DAVID	16811834F	2004	5705CJN	48,62	CABA MARTINEZ JAVIER	16797788Z	2004	M 399673	14,51
BARCENA PRADO DE ANA MARIA	12717022T	2004	SO7658 A	39,19	CABA MARTINEZ JAVIER	16797788Z	2004	SO9494 A	39,19
BARCENILLA VARONA ALBERTO	44970537V	2004	1891BHG	39,19	CABEZAS COMAS JOSE	16994518W	2004	SO1358 C	82,73
BAREZ CUETO DEL SERGIO	16811448N	2004	SO9186 E	39,19	CABO DE SERRANO IGNACIO	07881507M	2004	SA7960 A	39,19
BARNUEVO ORDEN MARIA ANTONIA	16805851G	2004	C8989BBG	5,08	CABREJAS APARICIO YOLANDA OLGA	16779312F	2004	VA1568 X	39,19
BARRANCO CHAMARRO JESUS MARIA	72886895X	2004	M 6900NG	82,73	CABRERA TRAYERO JOSE MARIA	00001001P	2004	CIC00156	5,08
BARRANCO MERCED DE LA SERGIO	16795278B	2004	SO6554 F	8,71	CAFES HERBEL SL	B42136937	2004	8604CGC	48,62
BARRANCO MERCED DE LA SERGIO	16795278B	2004	SO0909 D	5,08	CALABAZA MILLAN FRANCISCO JAVIER	16801706E	2004	SO1727 F	69,69
BARREIRO MARTINEZ FRANCISCO	35546754R	2004	SO7372 F	39,19	CALAVIA CALVO ANGEL	16674976E	2004	SO3077 F	82,73
BARRENECHEA GOMEZ DE SEGURA IKER	44673772K	2004	SO1639 F	39,19	CALLE DE LA MIELGO ROSA MARIA	06973240P	2004	3659BKS	82,73
BARRIO GOMEZ TOMAS	16806746W	2004	B 6019FT	39,19	CALLEJO ANTON JOSE MANUEL	16792907D	2004	M 9200 V	82,73
BARRIO GOMEZ TOMAS	16806746W	2004	C9313BKG	5,08	CALLEJO FERNANDEZ JORGE	50398802Y	2004	SO2834 D	34,86
BARRON MONS FERNANDO LUIS	14578306D	2004	SO2214 E	82,73	CALLEJO FERNANDEZ JORGE	50398802Y	2004	BU0890 K	34,86
BARTNICKI MAREK	X2881383N	2004	M 6798ZG	82,73	CALONGE BARRIO CARMELO	16784080Z	2004	SO4516 D	39,19
BARTOLOME MIGUEL DE AURELIO	16793795T	2004	A 080927	8,71	CALONGE BARRIO CARMELO	16784080Z	2004	SO2191 D	48,62
BARTOLOME VICENTE ANTONIO	16790159K	2004	SO8750 B	39,19	CALONGE BARRIO JESUS	16792313J	2004	SO4450 D	39,19
BASTIDA MATEO JOSE MANUEL	79198019A	2004	CIC01141	5,08	CALONGE BARRIO JOSE	16787476Y	2004	SO5975 D	39,19
BAYO YAHOUB	X3006333A	2004	SO6367 C	39,19	CALONGE BARRIO JOSE	16787476Y	2004	M 9807 T	39,19
BELLOSILLO AMUNATEGUI LUIS	50019101N	2004	SO6480 F	39,19	CALONGE BARRIO MANUEL	16787477F	2004	SO7893 B	82,73
BELLOSILLO NICOLAS MARTA	00811167A	2004	SO2983 E	39,19	CALONGE BARRIO MANUEL	16787477F	2004	C1095BKV	5,08
BELTRAN MONREAL MARIA SONIA	16803274A	2004	SO7793 B	39,19	CALONGE BARRIO MANUEL	16787477F	2004	T 2455 D	39,19
BEN RABEH BEN TAHAR LASSAAD	X1387759P	2004	L 9428 K	39,19	CALONGE BARRIO MANUEL	16787477F	2004	SO8069 C	39,19
BENHENNI ABDELKADER	X2718529K	2004	NA1344 U	82,73	CALONGE BARRIO MANUEL	16787477F	2004	SO4468 D	48,62
BENITO BENITEZ LUGO MARIA CANTO	11720187P	2004	0455BMD	82,73	CALONGE BARRIO MANUEL	16787477F	2004	SO3683 F	82,73
BENITO BENITEZ LUGO MARIA CANTO	11720187P	2004	9602BGR	82,73	CALONGE BARRIO MARIA CARMEN PILAR	16782406L	2004	SO9326 C	39,19
BENITO CULEBRAS BEATRIZ	04608753J	2004	CU7363 D	82,73	CALONGE IRIGOYEN ANGEL	16790010X	2004	P 3244 B	39,19
BENITO GARCIA JOSE MANUEL	16785433X	2004	SO9540 A	39,19	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	SO3025 G	136,43
BENITO JUAN MANUEL BERNARDO	40961349M	2004	Z 7967 N	82,73	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	SO2314 C	82,73
BENOMAR MOHAMED	X0751619W	2004	SO0052 E	39,19	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	B 0708HB	39,19
BENSETTI MOHAMED	X1392996R	2004	LO1579 G	39,19	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	SO3781 C	39,19
BENSETTI MOHAMED	X1392996R	2004	SO1896 B	95,80	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	SO5989 B	39,19
BENT ALUCH BEN HAMU FATIMA	45035183X	2004	B 0067BB	39,19	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	SO008062	14,51
BERDEJO BURGOS JAVIER	17446441K	2004	SO9561 C	39,19	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	M 9552BZ	82,73
BERMUDEZ JIMENEZ ENCARNACION	16800501J	2004	L 2076 M	82,73	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	TO7111LIVE	95,80
BERMUDEZ JIMENEZ ENCARNACION	16800501J	2004	Z 3672 O	82,73	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	V 002505	39,19
BERNAL ABRUZA MARIA ARANZAZU	15845335Z	2004	CIC00871	5,08	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	T 31332VE	95,80
BERNAL CERVAN DIEGO	25092554Z	2004	M 8183GT	8,71	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	SO8599 A	82,73
BERNAL FERNANDEZ PEDRO	16803368M	2004	CIC01276	5,08	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	SO1157 B	170,54
BEZARES PERTICA EUGENIO	03266845V	2004	SO4296 B	82,73	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	M 3608IP	39,19
BLAS APARICIO JUAN MANUEL	00631439C	2004	SO6627 D	82,73	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	SO1389 D	48,62
BLASCO SEBASTIAN DELFINA	16778622F	2004	SO2601 B	39,19	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	SO0874 A	39,19
BLAZQUEZ MANTEGAS ABELIO	16808420C	2004	7114BDW	82,73	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	M 5874BJ	136,43
BOGDANOV YANAKIEV MARIAN	X3343655F	2004	SO5901 E	82,73	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	SO6612 A	39,19
BOILLOS ELVIRA ARACELI	75878262C	2004	BU6082 B	39,19	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	SO1866 B	39,19
BOISA SANCHEZ MARTA	16810592F	2004	5393BPC	82,73	CALONGE IRIGOYEN JESUS	16766294F	2004	SO1870 A	170,54
BORISOV PASHOV DANIEL	X3567394W	2004	SO8775 E	82,73	CALONGE IRIGOYEN SL	B42016584	2004	SO9021 D	95,80
BORJA DUAL DOMINGO	16811881P	2004	S 2913 K	39,19	CALONGE SANZ SERAFIN	16684684R	2004	Z 075257	136,43
BORJA DUAL MAIRA	72892030Q	2004	VI4772 S	48,62	CALONGE SANZ SERAFIN	16684684R	2004	SO0453 B	170,54
BORJA DUAL SALVADOR	16806836T	2004	Z 6736 A	39,19	CALONGE SANZ SERAFIN	16684684R	2004	SO7563 B	39,19
BORJA MONTOYA EMILIO	16772005Z	2004	Z 6980 H	39,19	CALONGE SANZ SERAFIN	16684684R	2004	BU011576	170,54
					CALONGE SANZ SERAFIN	16684684R	2004	SO1840 B	136,43

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €	Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
CALVO BELTRAN FRANCISCA	51064036B	2004	CIC00628	5,08	CHEN ZHENWU	X1444623Q	2004	C5761BFW	5,08
CALVO CARRAMIÑANA FRANCISCO JAVIER	16797740N	2004	SO2365 E	82,73	CHICHARRO OLMO DEL MIGUEL ANGEL	72879446J	2004	SO1511 D	39,19
CALVO CASTILLO FRANCISCO	70505684N	2004	SO1371 D	82,73	CHICO ANDRES ALEJANDRO PEDR	72892356C	2004	M 5773MU	39,19
CALVO VALER ISABEL	16809702Z	2004	M 4216XM	82,73	CHICO BLAZQUEZ JAVIER	16794342H	2004	LO2775 G	39,19
CALZADOS DUERO SL	B42005108	2004	Z 4857 L	14,51	CHICOTE CB	E42008268	2004	Z 2154 K	170,54
CAMARA DIADIE	X3179487J	2004	M 5640IK	82,73	CHICOTE GOMEZ ARMANDO	72885804T	2004	SO17065VE	31,94
CAMPILLO PABLO DE MARIA JESUS	16541720M	2004	SO2449 E	39,19	CHICOTE GOMEZ ARMANDO	72885804T	2004	CIC01427	5,08
CAMPO MARBAN ADOLFO	09732479Y	2004	BU5792 M	39,19	CHICOTE GOMEZ ARMANDO	72885804T	2004	8605CHN	103,04
CAMPOS GOELOE MARIA LUISA	06996500S	2004	SO9209 F	82,73	CHICOTE GOMEZ ARMANDO	72885804T	2004	8482BCX	8,71
CAMPOS PEREZ ANTONIO	34099335H	2004	SO7491 B	8,71	CHICOTE GOMEZ ARMANDO	72885804T	2004	CIC00595	5,08
CANAL CALLERO FERNANDO	16791836L	2004	SO8547 E	39,19	CHICOTE GOMEZ EDUARDO JOSE	72884915P	2004	SO0600 D	39,19
CANALES MARTINEZ BARTOLOME	07412292J	2004	M 4373 S	39,19	CHICOTE GOMEZ EDUARDO JOSE	72884915P	2004	SG5956 D	39,19
CANKOV DRAGANOV PETYO	X2287239G	2004	Z 4478AD	48,62	CHICOTE GOMEZ SERGIO	72881240J	2004	CIC00983	5,08
CANKOV DRAGANOV PETYO	X2287239G	2004	SO3520 E	82,73	CHICOTE GUERRERO JUAN ANTONIO	16802187C	2004	M 8953GM	82,73
CANO HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	16780145N	2004	M 371513	39,19	CHIFA IOAN	X3353961D	2004	7780CNP	82,73
CANO HERNANDEZ MARIA PILAR	16783737Q	2004	SO3560 A	39,19	CHULIA ORTEGA MARIA ALTAIR	16809211Y	2004	CIC00387	5,08
CANTERO PEREZ DEMETRIO	76006399R	2004	SO9748 D	48,62	CIRIA ANDRES CARLOS	16797699V	2004	SO8464 F	103,04
CANTO DE NIÑO JOSE ANTONIO	03072113A	2004	SO6794 C	39,19	CISSE MAMADOU	X1496951L	2004	B 0607FC	0,10
CAPILLA LUMBRERAS MARIA JESUS	16802774D	2004	SO9936 B	39,19	CIUBOTARIU RUBEN	X3606492T	2004	M 5515UB	82,73
CAPILLA LUMBRERAS MARIA JESUS	16802774D	2004	SO9955 C	39,19	CLAVO SEBASTIAN MARIA TERESA	16780491J	2004	B 527784	14,51
CARABANTES LOPEZ MARIA SONIA	16802816M	2004	SO1958 F	39,19	CLEMENTE TOMAS GLORIA	17100535N	2004	SO3258 D	39,19
CARAZO YAGUE RAUL	16804073C	2004	SO8033 A	39,19	CMB SL	B42105148	2004	SO9365 F	112,00
CARDEÑOSA PEREZ JOSE	05903464P	2004	BI8105AU	82,73	CMB SL	B42105148	2004	SO5013 D	103,04
CARMELO DE NICOLAS SL	B42106781	2004	SO3223 C	48,62	COCO GALINDO TERESA	02098326J	2004	SO1999 D	39,19
CARNICERO RIEGO DEL CESAR ELOY	16769819J	2004	SO7086 A	39,19	COELLO TORQUEMADA BEATRIZ MARIA	12116292F	2004	SO9323 A	39,19
CARO GARCIA LUCIANO	12657628S	2004	B 9253DM	39,19	COLOMA GONZALEZ FRANCISCO JAVI	16019785D	2004	Z 4230 W	39,19
CARPINTERO MADURGA ANTONIO	16796651G	2004	SO7650 E	82,73	CONSTRUCCIONES ANTOLIN BARRIOS SL	B42169169	2004	SO5955 A	95,80
CARPINTERO MADURGA ANTONIO	16796651G	2004	LE0914 I	95,80	CONSTRUCCIONES EMILIO CEREZO SL	B42121020	2004	VI0570 G	14,51
CARRAMIÑANA CORDOVA ROBERTO	16810459N	2004	SO2329 E	5,08	CONSTRUCCIONES EMILIO CEREZO SL	B42121020	2004	SO8006 C	48,62
CARRASCO CEÑA ANA	72880026H	2004	LO3162 H	39,19	CONSTRUCCIONES GARCILOR SL	B42125807	2004	SO18952VE	20,31
CARRILLO FIGUERAS FUENSANTA	00548245V	2004	SO3548 D	39,19	CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS TREGESER	B42153841	2004	B 4321PU	39,19
CARUS REBOLLAR MARIA PILAR	16792588N	2004	SO5884 B	39,19	CONSTRUCCIONES MAOR SL	B16100273	2004	SO2763 D	48,62
CARUS REBOLLAR RAMON SATURNINO	16790506T	2004	SO7194 C	39,19	CONSTRUCCIONES METALICAS MAIS SAL	A42100115	2004	SO2688 E	82,73
CARUS REBOLLAR RAMON SATURNINO	16790506T	2004	BI5924 J	82,73	CONSTRUCCIONES YESOS Y ESCAYOLAS LOS PIN	B42106443	2004	SO0669 C	39,19
CASADO PRIETO ANGEL	70997964T	2004	SO7119 C	82,73	CONTRATAS SORIANAS Y PROMOCIONES SL	B42149658	2004	BU4386 O	95,80
CASTANERA JIMENEZ MARCOS	16793814L	2004	SO4995 F	82,73	CONTRATAS SORIANAS Y PROMOCIONES SL	B42149658	2004	SO2938 C	39,19
CASTAÑEDA CASTRO ANDRES	24129615Q	2004	SO3104 C	39,19	CONTRERAS GARCIA LUCIANO	08788538P	2004	Z 1740 W	48,62
CASTILLA ESCOBAR ANTONIO	29740834V	2004	M 8833CN	39,19	CONTRERAS GARCIA LUCIANO	08788538P	2004	SO0755 B	39,19
CASTILLO DEL PINILLA JAIME	72885346W	2004	E04710BCL	20,31	CORCHON CALVO CARMELO	16779323H	2004	SO8409 A	39,19
CASTILLO DEL PINILLA JAIME	72885346W	2004	C3643BBB	5,08	CORDOBA ANTON CARLOS ALBERTO	16802177X	2004	SO5170 C	5,08
CASTILLO DEL PINILLA JAIME	72885346W	2004	7011BYZ	8,71	CORDON GARCIA JUAN ANTONIO	16787042D	2004	SS2687AH	82,73
CASTILLO DEL PINILLA VICTOR	72888759B	2004	9598CMJ	5,08	CORDON GARCIA JUAN ANTONIO	16787042D	2004	CIC00532	5,08
CASTILLO HERNANDEZ RAQUEL	16776788J	2004	NA0515 L	82,73	CORONADO CRUZ MANUELA	22561646A	2004	SO2253 D	39,19
CASTRO DE GAUSINET ARACELI	03110258Z	2004	C0436BBT	5,08	CORONADO PEREZ RUBEN JOSE	72883440M	2004	SO0701 D	39,19
CAVA IRUELA JOSE	22619133J	2004	B 4629DN	39,19	CORONADO PEREZ RUBEN JOSE	72883440M	2004	M 6526GD	39,19
CAVA MARTINEZ HELIODORO	16785654R	2004	SO1507 B	39,19	CORRAL DURO VICENTE	16732418X	2004	SO9023 C	39,19
CEÑA DURO CARLOS	16787269Y	2004	SO6066 F	39,19	CORRAL GONZALEZ JOSE JAVIER	34941400F	2004	M 0995 K	39,19
CEÑA GONZALEZ FELIX SIMON	16786376X	2004	SO7175 C	39,19	CORRAL VINAGRE JUANA	09198706V	2004	TE4004 E	82,73
CEÑA GONZALEZ FELIX SIMON	16786376X	2004	SO4390 A	48,62	CORREDOR BALLANO ARMANDO	16780614K	2004	SO9150 A	39,19
CEÑA GONZALEZ FELIX SIMON	16786376X	2004	BU0163 I	34,86	CORREDOR RABAL JESUS MARIA	16792899R	2004	CIC00617	5,08
CEÑA GONZALEZ FELIX SIMON	16786376X	2004	SO5036 A	8,71	CORREDOR RABAL JESUS MARIA	16792899R	2004	SO5914 C	39,19
CEÑA GONZALEZ FELIX SL	B42124321	2004	SO1901 D	95,80	CORREDOR RABAL JESUS MARIA	16792899R	2004	SO0323 D	5,08
CEÑA LARRAD LUCIO VICTORIANO	16666428F	2004	SO1040 C	39,19	CORTELL DE BUENO MIGUEL	17434820S	2004	NA1055 A	39,19
CERCLIMA SL	B42125120	2004	SO5963 C	39,19	COSTA MARTIN MARIA ROSA	17202587J	2004	SO8034 D	39,19
CERCOS PEREZ RAFAEL	16768840T	2004	SO9093 C	48,62	CRESPO MARTINEZ ROMUALDO	16765373Y	2004	SO005565	17,43
CERSISO SL	B42144287	2004	SO0954 F	48,62	CRESPO MERINO JOSE ANTONIO	72877710W	2004	SO7747 C	39,19
CETINA CETINA GERARDO	17423736V	2004	SO8765 F	103,04	CRESPO PEREZ ANGEL EMILIANO	01462977Q	2004	3442CNZ	39,19
CHAFI EL HASSAN	X4777544F	2004	MU3612CG	82,73	CRUZ PLAZA FRANCISCO JAVIER	13298222J	2004	LO5007 M	82,73
CHAJRI MOHAMED	X1223980N	2004	SO2542 C	39,19	CUENCA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	01825085N	2004	SO7091 D	48,62
CHAJRI MOHAMED	X1223980N	2004	NA3695 W	82,73	CUTANDO LOMGAS MARIA CONCEPCION	16775783C	2004	SO9003 B	39,19
CHASECO INMOBILIARIA SA	A42101238	2004	SO6619 D	103,04	DA COSTA GOMEZ RAMIRO	76897156Z	2004	Z 0066 Y	39,19

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
DA COSTA GOMEZ RAMIRO	76897156Z	2004	Z 3374 M	39,19
DAHMANE MOHAMED	X1287270Y	2004	LO5603 S	82,73
DAVIU BOROBO EDUARDO	72881266Q	2004	V 4667BU	34,86
DAVIU BOROBO EDUARDO	72881266Q	2004	C6687BFR	5,08
DE SOUSA PINTO FERNANDO	X1882207W	2004	SO3743 C	82,73
DE SOUSA PINTO FERNANDO	X1882207W	2004	SO6863 D	82,73
DEHIBA CHAMCHI YOUSSEINE	72890691B	2004	Z 8699AF	103,04
DELGADO ALONSO MARTIRENA JOAQUIN	16779579K	2004	SO8818 F	82,73
DELGADO COB FERNANDO	13056631Z	2004	M 1563MY	82,73
DELGADO LAGUNA MERCEDES	16799767S	2004	SO7704 F	82,73
DELGADO PEREZ ALVARO	72888259V	2004	C8724BHK	5,08
DELGADO PEREZ ANTONIO	16805741D	2004	SO5692 E	82,73
DELGADO PEREZ FERNANDO JAVIER	16811866Q	2004	SO5850 A	39,19
DELGADO PEREZ FERNANDO JAVIER	16811866Q	2004	SO4757 C	39,19
DELGADO PEREZ FERNANDO JAVIER	16811866Q	2004	SO1145 E	82,73
DELGADO PEREZ IÑIGO ANA	00694503H	2004	SO6208 E	39,19
DELGADO VELASCO PILAR	00781022B	2004	SO0774 B	39,19
DELGADO ZARZA CONSTANTINO	06223225T	2004	V 1127AD	39,19
DENIA MARTINEZ GINES	21625631L	2004	SO9074 C	82,73
DIAXHITE ISSA	X3069046H	2004	5528BFS	82,73
DIARRA MADY	X1859024A	2004	SO0801 D	39,19
DIARRA MOUSSA	X2800298W	2004	SO3676 D	39,19
DIAZ CONTE LUIS	00873525P	2004	Z 0477AG	39,19
DIAZ PARDO OSCAR	72882833L	2004	C5458BFD	5,08
DIEGO DE GARCIA LUIS MARIANO	72432419Z	2004	SO1257 C	48,62
DIEGO DE GARCIA LUIS MARIANO	72432419Z	2004	SO1395 D	82,73
DIEGO DE HERNANDO CARIDAD	09278193Q	2004	VA4360 T	82,73
DIEGO DE UGARTEMENDIA LUIS MARIANO	72885021E	2004	CIC00486	5,08
DIEGUEZ GUERRA VICTORINO	14572470S	2004	BI6410AB	39,19
DIEZ CASTRESANA JOSE ANTONIO	22705403X	2004	SO2024 B	39,19
DIEZ GONZALEZ CARMELO	05211491J	2004	Z 5319 B	39,19
DIEZ HERNANDEZ LUIS BERNARDO	16811202L	2004	SO7744 F	39,19
DIEZ MARTINEZ LUIS	72868148P	2004	SO4526 E	39,19
DIEZ MORALES RAFAEL	16554990G	2004	4515BTZ	82,73
DIEZ PARDO EMILIO	72053125J	2004	LO2668 J	82,73
DIEZ VILLAGARCIA GERARDO	72888074Q	2004	C8131BKK	5,08
DIKOV DIKOV BORIS	X2417793X	2004	SO1776 F	82,73
DIKOV DIKOV BORIS	X2417793X	2004	8624BBL	39,19
DIKOV DIKOV BORIS	X2417793X	2004	B 1352KD	82,73
DIOS DE ARRANZ FRANCISCO	70225408Z	2004	NA3698 K	39,19
DOCAMPO SANCHEZ AMADEO	34915534Q	2004	SO0487 C	39,19
DOMENECH ARAOZ GONZALO	12325417Q	2004	VA7529 Z	82,73
DOMICO HOSTELERIA SL	B42015297	2004	SO9541 C	48,62
DOMINGUEZ GOMEZ CECILIO	16671488F	2004	SO2010 B	82,73
DOMINGUEZ SOTO DIEGO	72884456D	2004	C0884BFM	5,08
DONCHEV IVANOV MIROSLAV	X3803495P	2004	SO3582 E	82,73
DURAN MIGUEZ ROSA MARIA	76983950Y	2004	B 847979	95,80
ECOHOTEL SL	B42008706	2004	SO9334 D	95,80
EGUIZABAL SOTA JESUS	16498184P	2004	SO8605 A	39,19
EL BAROUDI MOHAMED	X2453333S	2004	NA2300 Y	39,19
EL BOUKHARI ABDELKARIM	X1286308X	2004	Z 9017AT	82,73
EL KOUISSI AHMED	X2766512A	2004	SO6027 C	48,62
ELHASSOUNI RACHID	X3118020W	2004	SO6014 D	82,73
ELIPE MATEO PEDRO	16775206H	2004	8439BCX	82,73
ENTRENA XIMENEZ EMBUN JUAN CARLOS	17434758E	2004	SO5960 C	39,19
ERRAFAI AHMED	X2433620J	2004	4907BYZ	82,73
ESPIN REY DEL JOSE LUIS	16072232Q	2004	SO2318 E	39,19
ESPINOSA RUIZ ANGEL	13005440K	2004	M 0048WB	95,80
ESPINOSA RUIZ ANGEL	13005440K	2004	SO0223 D	48,62
ESPINOSA SANCHEZ JOSE ANTONIO	50109625P	2004	4726BFK	82,73
ESTEBAN SANZ EMILIO JOSE	18418615P	2004	SO8494 F	82,73

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
ESTEPA ROMERO JOSE ENRIQUE	16799132R	2004	NA2645 I	39,19
ESTEPA ROMERO JOSE ENRIQUE	16799132R	2004	SO6023 C	39,19
ESTEPA ROMERO JOSE ENRIQUE	16799132R	2004	SO0044 A	39,19
ESTRUCTURAS NUMANCIA SL	B42014522	2004	SO6111 B	39,19
ESTRUCTURAS NUMANCIA SL	B42014522	2004	SO19011VE	20,31
ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES SORIANAS SL	B42008755	2004	SO2595 A	170,54
EUROPEA DE PLACAS Y MATRICULAS SL	B42161380	2004	SO7116 F	95,80
EUROSERVICIOS SORIA SL	B42164897	2004	SO8696 E	95,80
EXCAVACIONES DURANGO SA	A48004627	2004	M 786918	95,80
EXCAVACIONES DURANGO SA	A48004627	2004	SO7151 B	48,62
EXTINTORES DEL CASTILLO SA	A42010629	2004	SO9092 D	48,62
FAJARDO GARCIA CARLOS	16771632D	2004	SO012161	39,19
FAJARDO GAYA CARMELO	16808024S	2004	BU4881 H	39,19
FAJARDO GAYA CARMELO	16808024S	2004	SO7313 B	5,08
FARES BRAHIM	X2746554D	2004	BI6053BG	82,73
FATIMA DE FERNANDES ANABELA	X1498759X	2004	6131BKD	82,73
FELIPE SANZ MANUELA ASCENS	16779873Q	2004	Z 2982 S	39,19
FERNANDEZ ALDAJA JOSE IGNACIO	16484609A	2004	GC9854 O	39,19
FERNANDEZ ALMARAZ LUIS	12204153P	2004	SO3895 B	39,19
FERNANDEZ BELLO ALICIA	00001054P	2004	CR9462 H	82,73
FERNANDEZ CALVO DOMINGO	35549393H	2004	SO5820 F	95,80
FERNANDEZ CALVO DOMINGO	35549393H	2004	7137CCF	103,04
FERNANDEZ ENCABO DAVID	16802947K	2004	SO9195 B	5,08
FERNANDEZ FERNANDEZ PURIFICACION	72768878Y	2004	SO3335 F	39,19
FERNANDEZ GONZALEZ ANTONIO	76800765Q	2004	SA042382	14,51
FERNANDEZ GONZALEZ ANTONIO	76800765Q	2004	BI1955AF	39,19
FERNANDEZ GONZALEZ ANTONIO	76800765Q	2004	SO0528 B	39,19
FERNANDEZ MIGUEL RAFAEL AURELIO	16801614E	2004	O 5091AM	39,19
FERNANDEZ MONTOYA JUAN CARLOS	12382704X	2004	M 0687GZ	17,43
FERNANDEZ MORENO AURELIO	05423157X	2004	SO7553 E	39,19
FERNANDEZ NUÑEZ JESUS	15353340N	2004	SO6244 E	112,00
FERNANDEZ OLMOS RAFAEL	00001055P	2004	CIC00034	5,08
FERNANDEZ ORTEGA FRANCISCO	50406866C	2004	SO0234 D	48,62
FERNANDEZ PANIAGUA ESCRIBANO JOSE L.	09257590K	2004	SO1737 G	5,08
FERNANDEZ PASCUAL FAUSTINO	16521868W	2004	VA5028 T	136,43
FERNANDEZ PLANAS FRANCISCA	15835220L	2004	BI150550	14,51
FERNANDEZ PRADA PEDRO LUIS	10032405N	2004	SO3240 C	39,19
FERNANDEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL	72888064Y	2004	CIC01438	5,08
FERNANDEZ SAUGAR ALBERTO	01090509X	2004	SO8064 D	82,73
FERNANDEZ VILLOSLADA JESSICA	72886742H	2004	C1259BLV	5,08
FERNANDEZ VILLOSLADA JESSICA	72886742H	2004	8098BWH	39,19
FLORES LOPEZ IBARRA BUENAVENTURA	70644774K	2004	SO8302 D	39,19
FLORES MARMOL GONZALO GUSTAV	X3816018L	2004	SO4326 D	39,19
FORNET CHORRERO JUAN CARLOS	06976658E	2004	SO5224 A	39,19
FRADEJAS MARTIN ANGEL	22711937N	2004	SO3530 D	39,19
FRADEJAS MARTIN ANGEL	22711937N	2004	9317BKK	82,73
FRANCISCO DE CONTRERAS DAVID DANIEL	72885007P	2004	C1421BPD	5,08
FRESNEDA MORENO SATURIO	00001210P	2004	SO011711	14,51
FRIAS GALLEGU SAGRARIO	16787697C	2004	SO5518 A	39,19
FRIAS RUIZ CIRIACO	16659380C	2004	SO005427	39,19
FUENTE DE LA ECHEVARRIA JORGE	44906341Z	2004	SO0317 B	39,19
FUENTES MARTINEZ MARIA JOSE	16804090Z	2004	SO5222 F	39,19
GABARRI BARRUL ENRIQUE	04541754J	2004	SO2094 E	48,62
GADEA AROCA JOSE ANGEL	71260107N	2004	M 2547ED	103,04
GALIANO BLESIA MARIA AMOR	22400825K	2004	SO8362 C	39,19
GALLARDO GIL MARIA ELENA	16793104E	2004	M 8195TK	82,73
GALLARDO GREGORIO ANGEL	16790255W	2004	SO1569 A	39,19
GALLARDO GREGORIO ANGEL	16790255W	2004	SO2321 A	39,19
GALLARDO LUNA SANTIAGO	17723066W	2004	SO5085 D	39,19
GALLARDO MAYO JOSE ALBERTO	05520043C	2004	SO2883 D	82,73
GALLARDO SANZ JULIAN	16676487S	2004	SO004498	8,71

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €	Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
GALLEGO SANTAMARTA MARIANO ANAST.	09651152F	2004	CIC00784	5,08	GARCIA TIERNO JESUS CARLOS	16796044H	2004	CIC00008	5,08
GALVEZ ISRAEL ANTONIO	16791919X	2004	CIC00311	5,08	GARCIA TIERNO JESUS CARLOS	16796044H	2004	CIC01033	5,08
GALVEZ MERINO MIGUEL	50263553C	2004	SO7866 D	82,73	GARCIA TIERNO MAXIMINO	16798325E	2004	SO6617 C	95,80
GARCES LASECA JUAN LUIS	16803148S	2004	5071CMP	39,19	GARCIA TIERNO MAXIMINO	16798325E	2004	SO5492 E	39,19
GARCES MORALES AMONIO	72871041A	2004	SO5455 E	82,73	GARCIA TUTOR JUAN MARCOS	16789665X	2004	PM3863 Z	39,19
GARCES MORALES AMONIO	72871041A	2004	SO4699 D	82,73	GARCIA UCAR FELIX	16794740W	2004	SO5935 D	5,08
GARCES MORALES AMONIO	72871041A	2004	CIC01092	5,08	GARCIA VERDE INMACULADA	16798965H	2004	SO8164 C	39,19
GARCES MUÑOZ JESUS	15732282Y	2004	M 8549AK	112,00	GARCIA VERDE ISAAC	16794332P	2004	SO5875 A	39,19
GARCES MUÑOZ JESUS	15732282Y	2004	ZA017188	14,51	GARCIA VERDE ISAAC	16794332P	2004	SO0407 B	39,19
GARCIA AGUADO AQUILINO	09331171W	2004	SO7349 D	82,73	GARCIA VILLA FRANCISCO JAVIER	04185612A	2004	SO9599 D	39,19
GARCIA ARANCON LORENZO	15207654P	2004	SO2505 D	39,19	GARCIA VILLAR JOSE	33823292K	2004	M 9255OJ	82,73
GARCIA ARNAIZ JULIO	16811655N	2004	M 1382JJ	39,19	GARIJO CHECA MIGUEL ANGEL	16787457X	2004	SO3369 F	82,73
GARCIA BARTOLOCI JULIA	17432408H	2004	CIC00618	5,08	GARRIDO LOPEZ GERMAN	45682541X	2004	CIC00982	5,08
GARCIA BRIEVA JESUS	21421147M	2004	SO4363 E	39,19	GASCON SORIA MARIA DOLORES	16807542Q	2004	SO7229 A	14,51
GARCIA ENCINAS ELADIO	03419660C	2004	SO7911 D	48,62	GASIOREK JANUSZ	X2733421D	2004	Z 4531AG	39,19
GARCIA ENCINAS JESUS	07716489N	2004	M 5484KY	39,19	GAVILAN MARTINEZ FRANCISCO	16007275B	2004	M 7143 S	39,19
GARCIA FERNANDEZ DOLORES	16782851G	2004	SO5191 D	82,73	GAYA FAJARDO GEMMA	16809709K	2004	0766BMX	48,62
GARCIA FERNANDEZ DOMINGO	11703222V	2004	LO3252 K	39,19	GESTION AMBIENTAL SORIA SL	B42118455	2004	SO3264 G	82,73
GARCIA FERNANDEZ DOMINGO	11703222V	2004	SE2446BY	103,04	GESTION AMBIENTAL SORIA SL	B42118455	2004	SE3482BX	39,19
GARCIA FERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO	16792504C	2004	SO3121 A	39,19	GESTION AMBIENTAL SORIA SL	B42118455	2004	SO0880 G	82,73
GARCIA FERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO	16792504C	2004	SO3867 B	82,73	GESTION AMBIENTAL SORIA SL	B42118455	2004	A 6359AU	39,19
GARCIA FERNANDEZ MARIA BEGOÑA	30610927C	2004	SO6479 A	39,19	GIAQUINTA MIECH JOSE ANDRES	16801058H	2004	SO1654 B	82,73
GARCIA FERNANDEZ ROBERTO	11028544K	2004	SO5436 C	82,73	GIAQUINTA MIECH JOSE ANDRES	16801058H	2004	PO8066 H	39,19
GARCIA GALLARDO JOSE	16749840K	2004	SO5518 B	82,73	GIAQUINTA MIECH JOSE ANDRES	16801058H	2004	M 9669OM	103,04
GARCIA GARCIA ADAN	05596790Q	2004	TE2081 E	48,62	GIAQUINTA MIECH JOSE ANDRES	16801058H	2004	BI4892 S	39,19
GARCIA GARCIA JOSE MIGUEL	03835236D	2004	M 6202HL	39,19	GIAQUINTA MIECH JOSE ANDRES	16801058H	2004	SO0007 D	39,19
GARCIA GARCIA LUIS MIGUEL	16803367G	2004	NA4483 H	39,19	GIAQUINTA MIECH JOSE ANDRES	16801058H	2004	SO7605 D	39,19
GARCIA GARCIA LUIS MIGUEL	16803367G	2004	B 3904 V	39,19	GIAQUINTA MIECH JOSE ANDRES	16801058H	2004	SO7784 C	5,08
GARCIA GARCIA LUIS MIGUEL	16803367G	2004	L 9498 D	39,19	GIL CAEIRO JOSE ANGEL	76806190J	2004	SO2306 B	39,19
GARCIA GARCIA LUIS MIGUEL	16803367G	2004	HU6890 A	82,73	GIL CALVO VALENTIN	16785441H	2004	SO5816 C	39,19
GARCIA GARCIA MARIA ROSARIO	16782191B	2004	0238BST	103,04	GIL CALVO VALENTIN	16785441H	2004	Z 8369 D	39,19
GARCIA GARCIA VICTOR	00001227A	2004	Z 014168	5,08	GIL CRESPO FRANCISCO	16761355J	2004	SO9969 B	82,73
GARCIA GONZALEZ JUAN PEDRO	50935165D	2004	SO8539 C	82,73	GIL CRESPO FRANCISCO	16761355J	2004	SO9470 B	39,19
GARCIA GONZALEZ PEDRO	16691116Q	2004	SO1090 D	48,62	GIL CRESPO FRANCISCO	16761355J	2004	Z 007586	39,19
GARCIA GUTIERREZ ARACELI	51443891K	2004	GU1902 C	39,19	GIL CRESPO FRANCISCO	16761355J	2004	Z 7429 U	39,19
GARCIA LOPEZ FERNANDO	02188259Q	2004	SO0454 C	39,19	GIL DIAZ FRANCISCO JAVIER	16771090L	2004	CS1982 O	82,73
GARCIA MACHIN ANTONIO	16792108S	2004	SO9062 E	63,19	GIL DIAZ FRANCISCO JAVIER	16771090L	2004	SO0053 C	82,73
GARCIA MACHIN ANTONIO	16792108S	2004	BU00467R	95,80	GIL DIAZ FRANCISCO JAVIER	16771090L	2004	SO2880 D	82,73
GARCIA MACHIN ANTONIO	16792108S	2004	BU00369R	170,54	GIL MARTINEZ IGNACIO	16792003W	2004	M 6946GG	82,73
GARCIA MACHO SANTIAGO JAVIER	22725670Z	2004	CIC00235	5,08	GIL MARTINEZ IGNACIO	16792003W	2004	SO1379 D	82,73
GARCIA MACHO SANTIAGO JAVIER	22725670Z	2004	CIC00234	5,08	GIL MARTINEZ IGNACIO	16792003W	2004	SO6901 A	8,71
GARCIA MARINA ALFONSO	16802045Q	2004	M 6030NL	82,73	GIL MARTINEZ LUIS ALBERTO	72884153M	2004	LO7310 H	82,73
GARCIA MARTIN JOSE RAMON	51969026C	2004	M 4011HG	34,86	GIL TRANS SL	B50179750	2004	BU036574	170,54
GARCIA MARTINEZ LUIS ANGEL	16809447N	2004	SO8699 D	5,08	GIL TRANS SL	B50179750	2004	SO1386 B	170,54
GARCIA MARTINEZ MARIA PILAR	16523392P	2004	SO8452 F	39,19	GIL TRANS SL	B50179750	2004	CIC00316	5,08
GARCIA MARTINEZ MARIA PILAR	16523392P	2004	SO0485 G	95,80	GIL TRANS SL	B50179750	2004	SO2786 B	170,54
GARCIA MATA DE LA JULIAN	16792433H	2004	HU7692 I	34,86	GIL TRANS SL	B50179750	2004	SO4374 B	170,54
GARCIA MIGUEL CARMELO	16790086V	2004	C0296BHM	5,08	GIL TRANS SL	B50179750	2004	SO7092 D	39,19
GARCIA MIGUEL CARMELO	16790086V	2004	C4294BJG	5,08	GIL TRANS SL	B50179750	2004	SO4935 B	170,54
GARCIA MILLAN MIGUEL ANGEL	16803378S	2004	GI6335AS	82,73	GODOY HERNANDEZ JUAN ANTONIO	35099666X	2004	C5482BNP	5,08
GARCIA MORENO CARROBLES CELIA	50303097G	2004	TF7744AC	39,19	GOMARA MILLAN ALFONSO	16795942P	2004	B 250252	5,08
GARCIA MORENO IVAN	72884368J	2004	CIC01151	5,08	GOMARA MILLAN ALFONSO	16795942P	2004	S 9163 F	8,71
GARCIA MORENO MANUEL FERNANDO	16795859V	2004	Z 8227 Y	39,19	GOMARA MILLAN ALFONSO	16795942P	2004	Z 9890 H	8,71
GARCIA MORENO SORAYA	72884369Z	2004	C5214BLD	5,08	GOMARA MILLAN ALFONSO	16795942P	2004	C9810BJX	5,08
GARCIA PEREZ JAIME LUIS	16788638H	2004	NA8323 G	39,19	GOMARA MILLAN ALFONSO	16795942P	2004	SO7580 A	8,71
GARCIA RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	00250704G	2004	SO7941 B	103,04	GOMEZ ALCALA FRANCISCO	16770899N	2004	C6716BLF	5,08
GARCIA RUBIO ANTONIO	26157240F	2004	SO3642 B	82,73	GOMEZ ALONSO ROSA MARIA	72879015L	2004	SE0134 X	39,19
GARCIA RUBIO JULIO CESAR	16806408D	2004	CIC00789	5,08	GOMEZ CABO ANDRES	04161780E	2004	SO7074 A	39,19
GARCIA SANCHEZ MARIANA	30201415T	2004	4421BCP	39,19	GOMEZ CALONGE ANTONIO	72883973D	2004	2902BKT	39,19
GARCIA TAJAHUERCE ENRIQUE	00001050A	2004	SO003586	8,71	GOMEZ CARRETERO FIDEL	71251331E	2004	M 5815FX	82,73
GARCIA TIERNO JESUS CARLOS	16796044H	2004	CIC00903	5,08	GOMEZ FRUTOS DE MARIA ESTHER	45421089E	2004	6232CMP	82,73

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €	Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
GOMEZ GOMEZ JUAN MANUEL	72866255R	2004	M 3863NJ	39,19	HANINE MOHAMMED	X1425763Q	2004	NA3877 O	39,19
GOMEZ HERRERO JESUS	16913382X	2004	Z 9281AN	82,73	HERAS LAS ALMAZAN ANGEL	16790932N	2004	SO2415 F	82,73
GOMEZ HIDALGO JOSE ANGEL	80142415L	2004	CIC01386	5,08	HERAS ROSANO MARIA MAR	05383174R	2004	SO5916 B	14,51
GOMEZ MARINA FRANCISCO JOSE	16811559P	2004	M 5102OJ	82,73	HEREDEROS DE DOMINGO HERGUETA MODREGO	G42124073	2004	SO9941 B	39,19
GOMEZ MARINA FRANCISCO JOSE	16811559P	2004	SO0226 E	39,19	HEREDEROS DE DOMINGO HERGUETA MODREGO	G42124073	2004	M 8692DP	82,73
GOMEZ MARTIN MARIA CRISTINA	16801257X	2004	M 5672IJ	82,73	HERGUETA DIEZ RICARDO	16781829V	2004	SO012460	8,71
GOMEZ MODREGO MACARIA	16793562C	2004	SO2710 E	39,19	HERGUETA MODREGO BENITO	16760245F	2004	SO4830 B	39,19
GOMEZ MONICA AZUCENA	X1364647B	2004	SO5748 E	82,73	HERGUETA MODREGO BENITO	16760245F	2004	SO4386 B	39,19
GOMEZ ORTEGA JOSE MARIA	72875662R	2004	SO4458 C	82,73	HERGUETA MODREGO BENITO	16760245F	2004	SO7038 B	8,71
GOMEZ SANZ MARIA JULIA	72878280C	2004	SO0352 E	48,62	HERGUETA MODREGO DOMINGO	16732388A	2004	SO004638	5,08
GOMEZ SANZ MARIA JULIA	72878280C	2004	SO0582 E	82,73	HERGUETA MODREGO DOMINGO	16732388A	2004	SO007099	14,51
GONCALVEZ MACHADO ROGERIO FORTE	00001058A	2004	SO1778 B	39,19	HERGUETA MODREGO DOMINGO	16732388A	2004	SO5053 B	95,80
GONZALEZ ALCALDE JOSE FELIX	16806766E	2004	Z 4695 V	82,73	HERGUETA SAEZ ALBERTO BENITO	16797410G	2004	SO6002 D	82,73
GONZALEZ BETERE RAFAEL MARIA	02526216B	2004	SO3980 F	82,73	HERGUETA SAEZ ALBERTO BENITO	16797410G	2004	SO7746 D	82,73
GONZALEZ GARCIA ENRIQUE	00001062A	2004	LO6456 A	39,19	HERGUETA SAEZ ALBERTO BENITO	16797410G	2004	SO0975 C	39,19
GONZALEZ LOPEZ RICARDO	02483076L	2004	M 9772LF	8,71	HERGUETA SAEZ LUISA	16797414P	2004	CIC00379	5,08
GONZALEZ LOPEZ RICARDO	02483076L	2004	SO5337 E	82,73	HERJEREZ HOSTELERIA SL	B42143347	2004	C8087BGM	5,08
GONZALEZ MARTINEZ ENRIQUE	13087236Y	2004	SO2995 E	82,73	HERJEREZ HOSTELERIA SL	B42143347	2004	C8086BGM	5,08
GONZALEZ MENENDEZ MARIA JOSE	10774817F	2004	SO6737 D	82,73	HERMANOS ALVAREZ CB	E42106435	2004	SO9015 A	39,19
GONZALEZ MIRANDA GLORIA	72882672L	2004	1895BHG	39,19	HERMANOS FERNANDEZ PASCUAL SL	B26017798	2004	SO1747 B	48,62
GONZALEZ MORALES LUIS ALBERTO	16811097Y	2004	SO7631 C	48,62	HERMANOS FERNANDEZ PASCUAL SL	B26017798	2004	SO3278 A	136,43
GONZALEZ OROVIO ALICIA	05680568M	2004	M 2617OC	82,73	HERMANOS FERNANDEZ PASCUAL SL	B26017798	2004	SO1601 A	95,80
GONZALEZ ORTEGA ANA ISABEL	00001066A	2004	Z 6253 F	39,19	HERMANOS MIGUEL SA	A09038530	2004	7854BRD	48,62
GONZALEZ ORTEGA EDUARDO	16798315N	2004	C4356BNH	5,08	HERMOSO GALLEGO RUFINO	12779443E	2004	SO0963 G	14,51
GONZALEZ ORTEGA LUIS	16791816E	2004	CIC00110	5,08	HERNANDEZ ALMELA JUAN	22198078L	2004	SO2499 C	82,73
GONZALEZ PEÑA JUAN MANUEL	16800831K	2004	SO2847 D	8,71	HERNANDEZ BARTOLOME JESUS MARIA	19865435J	2004	LO1909 J	82,73
GONZALEZ PEREIRA RAMON	35547512T	2004	SO4438 D	82,73	HERNANDEZ BRAVO MANUEL	16806874S	2004	M 2179VK	8,71
GONZALEZ PUEYO CLARA PATRICIA	05253450C	2004	SO8519 E	82,73	HERNANDEZ CABALLERO MARIO	16798611D	2004	C8188BKD	5,08
GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE ALBERTO	16801813Z	2004	C9669BHV	5,08	HERNANDEZ GARCIA ANTONIO	16778267C	2004	SO3112 E	48,62
GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN ALONSO	11966865B	2004	SO1612 G	48,62	HERNANDEZ GARCIA ANTONIO	16778267C	2004	M 6606GC	39,19
GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN ALONSO	11966865B	2004	SO21599VE	20,31	HERNANDEZ GARCIA ANTONIO	16778267C	2004	SO0884 D	39,19
GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN ALONSO	11966865B	2004	Z 7165 Z	95,80	HERNANDEZ GARCIA ANTONIO	16778267C	2004	SO1972 C	39,19
GONZALEZ ROMERA FERNANDO JAVIER	16805296R	2004	SO5224 C	82,73	HERNANDEZ GARCIA ANTONIO	16778267C	2004	CIC00276	5,08
GONZALEZ RUBIO LUIS	16797115P	2004	SO0671 G	82,73	HERNANDEZ GARCIA ANTONIO	16778267C	2004	M 7500KT	82,73
GONZALEZ RUBIO LUIS	16797115P	2004	V 9642BV	48,62	HERNANDEZ GOMEZ JOSEFA	16785043B	2004	3374BDN	82,73
GONZALEZ VALDERRAMA MARIA JOSE	13112239P	2004	M 1851OJ	39,19	HERNANDEZ GOMEZ JOSEFA	16785043B	2004	SO2252 E	39,19
GONZALEZ VEGA GABRIEL CARLOS	33288673Z	2004	GI1050BF	39,19	HERNANDEZ GOMEZ JOSEFA	16785043B	2004	SO9578 C	17,43
GONZALVEZ VICENTE FRANCISCO JAVIER	51375620Z	2004	SO8099 E	82,73	HERNANDEZ GOMEZ MARIA MONSERRAT	16792810G	2004	SO2252 E	39,19
GONZALVEZ VICENTE JUAN GABRIEL	05210686J	2004	SO5623 E	82,73	HERNANDEZ HENRIQUE JOSE LUIS	52843676A	2004	SO9578 C	17,43
GORIBAR HACHA FRANCISCO	13110340H	2004	SO5708 E	82,73	HERNANDEZ HENRIQUE JOSE LUIS	52843676A	2004	CIC00587	5,08
GORTAZAR O RYAN BEATRIZ	29862070C	2004	SO0710 C	39,19	HERNANDEZ HENRIQUE JOSE LUIS	52843676A	2004	SO4109 C	39,19
GOUSSEAU SOPHIE CLAUDE	X2254994M	2004	SO4426 F	39,19	HERNANDEZ HERAS LAS MARIA TERESA	16792790F	2004	PO045344	14,51
GRACIA GRACIA MARIA JESUS	17151706P	2004	M 8746 M	14,51	HERNANDEZ IGLESIA DE LA JOAQUIN	16671564Z	2004	SO0516 A	95,80
GRACIA VILLANUEVA ANA ISABEL	73066587A	2004	Z 3482AX	69,69	HERNANDEZ LACARTA SALVADOR	72872855T	2004	TF7719 F	39,19
GRANJA TARDESILLAS SL	B42101261	2004	SO9467 B	39,19	HERNANDEZ LACARTA SALVADOR	72872855T	2004	Z 3342 A	14,51
GRIQUI BELHARMA	X2079704K	2004	SO6416 B	39,19	HERNANDEZ LACARTA SALVADOR	72872855T	2004	SO6041 E	39,19
GROSE IBAÑEZ MARIA CRISTINA	25448336D	2004	M 0730EG	39,19	HERNANDEZ MARCO DE ALBERTO	16778522E	2004	7211CFZ	82,73
GROSS ERHARD	TR0010410	2004	MA6753 M	39,19	HERNANDEZ MARCO DE SATURIO	16784274R	2004	SO2808 E	82,73
GUERRERO HERNANDEZ JOSEFA	02497333Q	2004	SO2554 B	39,19	HERNANDEZ MARTIN MARIA JOSE	34097571W	2004	SO2500 E	82,73
GUEVARA ALA BAU JOSE	36736375Q	2004	SO5684 C	39,19	HERNANDEZ PEREZ ARACELI	16787627L	2004	SO5335 A	14,51
GUIGNARD FABRICE NICOLAS	X2126161H	2004	M 28069VE	20,31	HERNANDEZ ROYO MANUEL	17189361N	2004	Z 5214 N	39,19
GUIJO PARRA FELIPE	01467194R	2004	SO2620 C	82,73	HERNANDEZ SORIA JESUS	16796823S	2004	SO4696 E	39,19
GUILLOMME CABRERIZO RICARDO	16775027T	2004	SO010510	14,51	HERNANDEZ TAJADA MARIA BLANCA	72871541C	2004	SO1063 E	34,86
GUILLOMME MEDEL MIGUEL ANGEL	16806503N	2004	M 3281SH	39,19	HERNANZ ARROYO GUILLERMO	05238421X	2004	SO2979 C	82,73
GUILLOMME MIGUEL DE ADOLFO	16804450Y	2004	CIC00976	5,08	HERRANZ BARRIO RUBEN	16803241Q	2004	NA0546AW	82,73
GUINDA LOPEZ MARIA ANGELES	17155452M	2004	B 3933AJ	39,19	HERRERA DOMENE EMANUEL	21492183V	2004	C8985BLM	5,08
GUTIERREZ BURON ILDEFONSO	13866247F	2004	SO7712 E	82,73	HERRERA GARCIA HECTOR	70239477F	2004	CIC01120	5,08
GUTIERREZ JIMENEZ PATRICIA MARIA	16805752C	2004	7006BJN	82,73	HIDALGO CID EMIGDIO JOSE	72881386K	2004	C9663BHV	5,08
GUTIERREZ SANZ JOSE MANUEL	16776948N	2004	8065CCR	82,73	HIDALGO CID EMIGDIO JOSE	72881386K	2004	SO8289 C	82,73
HABID GUTIERREZ SAUL	72881559X	2004	SO5700 C	39,19	HIDALGO HERAS LAS JULIAN	16761175V	2004	SO012799	48,62
HAMMACHI ABDESLAM	X1377463Q	2004	B 6024LM	82,73	HIDALGO HERAS LAS JULIAN	16761175V	2004	SO1653 D	82,73
					HOUARIT MOHAMED	X2468599D	2004	M 3078CH	39,19
					HOUARIT MOHAMED	X2468599D	2004	CIC00655	5,08
					HUERTA LA DIEZ MIGUEL	72864377D	2004	CIC01055	5,08
					HUERTA LA DIEZ MIGUEL	72864377D	2004	CIC01103	5,08
					HUERTA ORTEGA BEATRIZ	72883912V	2004	SO9528 C	39,19
					HUESCAR DE GARVI LAUREANO LUIS	05082719H	2004		

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €	Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
HUESCAR DE GARVI LAUREANO LUIS	05082719H	2004	M 2629DB	34,86	KAIRA MUCTARR	X1454319Y	2004	7084BJN	39,19
IGLESIA DE LA GARCIA JOSE ANTONIO	16787621J	2004	B 1436LS	82,73	KHATIRA ABDELLAH	X1316161D	2004	SO6457 C	82,73
IGLESIA DE LA GARCIA JOSE ANTONIO	16787621J	2004	BU9902 A	82,73	KHTIRA ABDESLAM	X1341871M	2004	GI4976 L	39,19
IGLESIA DE LA GARCIA JOSE ANTONIO	16787621J	2004	GC6537 O	34,86	KONATE HADIETOU	X1909916L	2004	B 3579LT	48,62
IGLESIA DE LA RECIO ROSA	16777445A	2004	SO6813 D	5,08	KRAEV STANEV KRAYU	X3743997B	2004	SG0137 F	39,19
IGLESIA DE LA RECIO ROSA	16777445A	2004	SO4251 B	82,73	LAFUENTE ANDRES ANGEL	16673880F	2004	SO4494 A	39,19
IGLESIA DE LA RECIO ROSA	16777445A	2004	SO007677	14,51	LAFUENTE GRACIA ARTURO	17417802V	2004	SO1702 F	39,19
IGLESIA LA BERMEJO HELIODORO JOSE	16660599C	2004	T 2505 N	103,04	LAFUENTE HERNANDO PEDRO	16810344N	2004	5194BDG	82,73
IGLESIAS GARCIA SUSANA	16811210G	2004	SO9948 C	39,19	LAFUENTE LUENGO MARIA ASUNCION	16794672A	2004	SO2491 C	39,19
IGLESIAS LODOB ALFONSO	34520180D	2004	SO3141 A	39,19	LAFUENTE MOLINERO ELISEO	16790895K	2004	M 6385PB	82,73
IGLESIAS MATEOS MIGUEL	03391013P	2004	SO0070 D	39,19	LAFUENTE MOLINERO JUAN MARCELO	16788866Q	2004	SO8650 C	82,73
IGLESIAS PELAEZ FRANCISCO JAVIER	00657543L	2004	SO2669 A	95,80	LAFUENTE PARDOS ARTURO	16809392A	2004	SO2834BNH	5,08
IGLESIAS RUBIO FERNANDO	16801867E	2004	1547BNP	82,73	LAFUENTE PARDOS RAQUEL	72883806A	2004	5186BDG	39,19
IGLESIAS VIDAL JOSE ANTONIO	32424353B	2004	C2818BJ	39,19	LAFUENTE RODRIGO JULIO	16666058M	2004	SO0106 C	39,19
INASO SL	B42006593	2004	SO6188 C	82,73	LAGRENE JIMENEZ ANA MARIA	13076807L	2004	Z 9653 J	39,19
INGRABEL DOS SA	A42016824	2004	SO4525 C	136,43	LAGUNA SANCHEZ JOSE	16661278D	2004	V 0546AY	39,19
INGUAGGIATO ROBERTO	X4950435F	2004	1086CKH	82,73	LAGUNAS LAHUERTA FRANCISCO JAVIER	16778892R	2004	SO1025 C	82,73
INIESTA POZO JOSE	31567138Y	2004	M 2352IH	39,19	LAGUNAS MARTINEZ PEDRO	00001089P	2004	CIC00053	5,08
INSTALACIONES MADERA SORIA SL	B42009712	2004	SO5642 C	14,51	LAHOZ GOIG LEONOR ANDREA	72883919R	2004	Z 7251 S	39,19
INSTALACIONES SORIANAS FONTANERIA CA.	B42133074	2004	7779BRD	48,62	LAINEZ ALCANTARA FRANCISCO JAVIER	16789254J	2004	SO3571 B	82,73
INSTALACIONES SORIANAS FONTANERIA CA.	B42133074	2004	SO3468 E	39,19	LAKHDAR KHALIL	X2580472X	2004	7519BVX	103,04
INSTITUTO MATERIAL DIDACTICO SL	B42155465	2004	SO6531 C	82,73	LAKHDAR SAID	X3116996J	2004	SO0196 C	82,73
INVESTIGACION DESARROLLO ENERGIAQUIMICA	A42014241	2004	SO5056 D	48,62	LAKHDAR SAID	X3116996J	2004	SO1548 C	39,19
IORDANOV PETROV TZVETAN	X1755342M	2004	M 7552JN	82,73	LAMARCA RODRIGUEZ MANUEL	17119346D	2004	Z 5768 J	39,19
IORDANOV PETROV TZVETAN	X1755342M	2004	6217CDT	82,73	LAPESA MORENO SANTIAGO	17441531X	2004	SO4625 D	39,19
IZQUIERDO BERTIZ JOSE MARIA	39633302R	2004	SO8404 C	82,73	LARA GARCIA FRANCISCO JAVIER	52863342G	2004	M 2021AV	39,19
IZQUIERDO IBARZ ANGEL	45072282X	2004	SO3342 D	39,19	LARA ORTIZ DE LA TORRE FERNANDO JOSE	33157714V	2004	SO1960 B	39,19
IZQUIERDO VICENTE DE ANGEL	16780281X	2004	SO2728 B	39,19	LARRINAGA ARANA ANA	29035929Q	2004	C9693BCB	5,08
JANEMEJOY MARTINEZ CARLOS ALIPIO	X3634687C	2004	SO6042 D	39,19	LASUEN LAFUENTE ELISA	00001216P	2004	SO0959 B	39,19
JARQUE NAVARRO MARIA CRISTINA	17696000F	2004	SO6679 D	39,19	LATORRE PALOMARES EDUARDO	01827606A	2004	SO8356 D	48,62
JAUREGUI GALLARDO JOSE MIGUEL	33352866Z	2004	C4775BMJ	5,08	LATORRE PALOMARES EDUARDO	01827606A	2004	SO2760 D	48,62
JEREZ BUSTOS ANTONIO	16794686V	2004	CS4303 K	103,04	LATORRE PALOMARES EDUARDO	01827606A	2004	SO6224 D	48,62
JEREZ BUSTOS ANTONIO	16794686V	2004	M 0847CB	39,19	LATORRE SANZ JOSE ANGEL	16793148C	2004	SO8527 C	39,19
JEREZ BUSTOS ANTONIO	16794686V	2004	SO1909 E	82,73	LATORRE SANZ JOSE ANGEL	16793148C	2004	NA3665 K	103,04
JEREZ ROMERO MANUEL	75076552K	2004	SO3574 F	112,00	LAVANDERIA INDUSTRIAL VIENA SA	A42015370	2004	SO0136 C	95,80
JESUS LARGO E HIJOS CB	E42016188	2004	SO4444 D	82,73	LAZARO ASENSIO VICENTA	16761768N	2004	M 2097BY	82,73
JESUS SOTO SA	00001067P	2004	SO3485 A	14,51	LAZARO PITILLAS MIKEL	72882601V	2004	7784CDK	82,73
JIED AHMED	X1380754H	2004	Z 6192AB	82,73	LEDESMA BARRANCO BENIGNO	16731178N	2004	SO0005 F	39,19
JIED MOHAMED	X0573287N	2004	L 5965 M	82,73	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	BI9814 V	95,80
JIMENEZ ABAD MARIANO MIGUEL	72878324H	2004	CIC00835	5,08	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	B 53900VE	95,80
JIMENEZ ALVAREZ SONIA	72886218T	2004	9536BSK	39,19	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	SO00212R	95,80
JIMENEZ BARRUL MIGUEL	02819736M	2004	SO9545 B	48,62	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	M 8972LN	48,62
JIMENEZ CRESPO JOSE LUIS	16805722J	2004	SO7297 B	39,19	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	NA3545 O	48,62
JIMENEZ GOMEZ PASION	72871798R	2004	SO2795 D	39,19	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	MU39204VE	95,80
JIMENEZ JIMENEZ ANGELA	16778263Q	2004	V 1183BC	39,19	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	SO2892 A	170,54
JIMENEZ JIMENEZ MACARENA	45421285B	2004	M 6455DP	39,19	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	B 3996GG	136,43
JIMENEZ JIMENEZ MIGUEL ANGEL	29143240D	2004	NA8892AB	82,73	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	CC02281VE	95,80
JIMENEZ LAPEÑA ALBERTO JESUS	16806376T	2004	M 2745BX	39,19	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	SO5002 B	136,43
JIMENEZ MUÑOZ JUAN CARLOS	04580968N	2004	LU9695 L	17,43	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	A 45711VE	95,80
JIMENEZ ORTEGA ALBERTO	16802445W	2004	BU3901 O	82,73	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	M 1709FJ	95,80
JIMENEZ PEREZ JUAN MANUEL	16789471T	2004	SO4655 B	48,62	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	L 71934VE	95,80
JIMENEZ VALDIVIA AMADOR	16505852V	2004	CIC00182	5,08	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	A 44059VE	95,80
JIMENO ESTERAS MANUEL	16780595W	2004	SO9712 D	82,73	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	T 0879 E	95,80
JIMENO ESTERAS MANUEL	16780595W	2004	SO5664 F	82,73	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	4116BZL	82,73
JODRA RUIZ JESUS	00001212P	2004	M 176418	14,51	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	2004	M 27198R	20,31
JOKINEN SIMO SAKARI	X2874233S	2004	SO0504 G	103,04	LEON LOPEZ FRANCISCO	45280116Q	2004	SO3083 E	82,73
JOSE DE LA ROSA AMADO S.L	B42121988	2004	SO0628 B	14,51	LEON LOPEZ JAIME	72859191K	2004	SO5171 B	82,73
JOSE DE LA ROSA AMADO S.L	B42121988	2004	Z 4980 F	170,54	LEON MARTIN MARIA CARMEN	01388269N	2004	M 4744AC	14,51
JOSE DE LA ROSA AMADO S.L	B42121988	2004	SO18210VE	95,80	LEPSQUARE BUSINESS SL	B42167601	2004	B 1141VM	103,04
JUAN JAUME FRANCISCA	42969467Q	2004	SO3952 C	39,19	LERIDA ENCINAS TOMAS	02510264K	2004	SO3024 C	17,43
JUANA DE ARANZANA JOSE MARIA	51325817Y	2004	SO0299 D	39,19	LESME TOMAS HONORATO	16659625N	2004	SO2635 D	39,19
JUAREZ ALCALDE JESUS	07865918X	2004	CIC01032	5,08	LISO FERNANDEZ TIMOTEO	16669355J	2004	SO010742	14,51
JUARRANZ CHAMARRO DAVID	72887312J	2004	C1089BKV	5,08	LLANAS GARCIA ALICIA	31592012V	2004	SA1801 B	39,19
JULIAN GARCIA RAFAEL	02845897S	2004	M 32175F	39,19	LLORENTE GARCIA CARLOS	72881882B	2004	CIC00320	5,08

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €	Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
LOPEZ AGUADO MANUEL	16795680E	2004	A 7857 H	39,19	MARIN HERRERO JUAN ANTONIO	72872247J	2004	1166BTV	95,80
LOPEZ ARRANZ ADOLFO MANUEL	16808087D	2004	8706BGD	39,19	MARIN LOPEZ SANTIAGO	23516441E	2004	SO3134 C	82,73
LOPEZ CAMPOS JUANITA	40241855C	2004	SO9300 C	39,19	MARIN SARNAGO ALEJANDRO	16797024D	2004	SO8870 B	39,19
LOPEZ GOMEZ ROCIO	12738970Y	2004	SO9453 C	39,19	MARINA ESTERAS VICENTE	16784811D	2004	SO9275 D	39,19
LOPEZ GONZALEZ RICARDO	00001098P	2004	M 863228	39,19	MARINI CLAUDIO JAVIER	X3294421Q	2004	SO7603 E	82,73
LOPEZ HERNANDEZ JAVIER	16787017F	2004	SO9298 B	39,19	MARMOLES CONSTRUCCION SERV.ASOIADOS SL	B04217319	2004	M 3997IM	39,19
LOPEZ LINARES JESUS	16798789A	2004	SO008986	39,19	MARQUES LAFUENTE JOSE IGNACIO	44084446R	2004	B 9253NH	39,19
LOPEZ LINARES JESUS	16798789A	2004	SO7679 E	82,73	MARQUEZ BENAVENTE SANTIAGO	00001062N	2004	SO6176 A	39,19
LOPEZ NAVARRO MARIA JESUS	17424964A	2004	SO009582	14,51	MARQUEZ REOYO MARIO LUIS	16804398T	2004	Z 9435AD	82,73
LOPEZ NIETO MARIA PILAR	16796582G	2004	SO7279 D	39,19	MARQUEZ REOYO MARIO LUIS	16804398T	2004	V 6974AZ	82,73
LOPEZ SOARES CRISPIM HELDER MAN	X1146629X	2004	SO9233 A	39,19	MARQUEZ REOYO MARIO LUIS	16804398T	2004	SO2494 C	39,19
LOPEZ SOTO BEGOÑA	09310266G	2004	SO0005 C	39,19	MARTINEZ GALDE JOSE MARIA	30609511F	2004	LO5614 B	95,80
LOPEZ USANOS JOSE JAVIER	03070315E	2004	SO6511 D	17,43	MARTIN CETINA VANESSA	25190108W	2004	0973BZV	82,73
LOPEZ USANOS JOSE JAVIER	03070315E	2004	B 1266FM	17,43	MARTIN DELGADO ANDRES	16804305E	2004	3399BXB	82,73
LOPEZ VAZQUEZ JULIO	33336891R	2004	M 2740DD	39,19	MARTIN DELGADO ANDRES	16804305E	2004	2208BMK	95,80
LOPEZ VELASCO RAMIRO JAVIER	11764426H	2004	SO3481 F	48,62	MARTIN ESCRIBANO JOSE RAMON	16796628G	2004	SO2607 C	82,73
LORENZO GONZALO JUSTO	06554059W	2004	M 3646BW	39,19	MARTIN ESCRIBANO JOSE RAMON	16796628G	2004	LO9508 G	82,73
LORO GONZALO SERGIO	72885272C	2004	0768CHM	103,04	MARTIN ESCRIBANO JOSE RAMON	16796628G	2004	SO5491 B	5,08
LORO SANZ LUIS	16786564Z	2004	M 3393 C	39,19	MARTIN ESCRIBANO JOSE RAMON	16796628G	2004	SO3173 A	82,73
LOSILLA HERNANDEZ MARIA PAZ	16771236G	2004	Z 087054	39,19	MARTIN FERNANDEZ BEGONIA	39656121G	2004	SO0275 C	39,19
LOWE ROMERO GUILLERMO	16805649D	2004	CIC00815	5,08	MARTIN LLANO DEL SANTIAGO	01163107C	2004	3351BPR	82,73
LOZANO BURGUILLO JOSE LUIS	02067896N	2004	M 8883GL	34,86	MARTIN LUCAS DE MIGUEL	50026373Q	2004	SO6235 C	39,19
LOZANO LARA CIPRIANO	70713591E	2004	CIC00675	5,08	MARTIN MARIN FELIPE	16797131R	2004	SO1173 D	39,19
LOZANO SANCHEZ AURORA	02809428R	2004	SO2749 A	39,19	MARTIN NUÑEZ CESAR CARMELO	12718518R	2004	SO3424 C	39,19
LOZANO SANCHEZ AURORA	02809428R	2004	SO8615 A	39,19	MARTIN POZA VICENTA	51348701M	2004	CC9799 H	39,19
LOZANO SANCHEZ AURORA	02809428R	2004	TF6346 G	112,00	MARTIN ROMERO JUANA	75976856J	2004	SO1355 C	17,43
LOZANO SANZ ANGELES	16779221P	2004	TF3467 F	103,04	MARTIN RUANO DAVID	72884710X	2004	C1921BJK	5,08
LUCINI SAENZ MANUEL	23590960K	2004	SO6910 A	82,73	MARTINEZ AGUSTINHO JULIO ENRIQUE	72884098L	2004	V 5008CU	39,19
LUCIO SANTOS EMILIO	10177182G	2004	SO1017 A	39,19	MARTINEZ CABALLERO SANTIAGO	16803209F	2004	SO9764 F	82,73
LUNA ALCUDIA JOSE	75700428E	2004	SO9932 E	48,62	MARTINEZ CABALLERO SERGIO	16810263T	2004	SO8362 F	39,19
LUNA CASTRO XIMENA	X4714057I	2004	M 8846TJ	82,73	MARTINEZ FABRE JAVIER	18040849V	2004	ZA0273 E	82,73
MACHIN NEGREDO JUAN CARLOS	16793778Y	2004	SO9380 D	82,73	MARTINEZ FELIPE MARIA DOLORES	16794846Q	2004	M 2448VF	103,04
MACHO LARGO RAFAEL	71925905Y	2004	L 1008 V	82,73	MARTINEZ GARBAYE KATIA	30617781C	2004	SO9040 A	39,19
MADERAS SANCHEZ SA	A42007039	2004	GU7574 A	136,43	MARTINEZ GARCIA ANDRES	37835617L	2004	GR2445 V	39,19
MADERAS SANCHEZ SA	A42007039	2004	SO00188R	95,80	MARTINEZ GARCIA ESPERANZA	00136825K	2004	SO011304	39,19
MADERAS SANCHEZ SA	A42007039	2004	SO2150 C	48,62	MARTINEZ HERNANDEZ NORBERTO	16808623Q	2004	M 9465KM	39,19
MADRUGA PEREZ BONIFACIO	09661201M	2004	SO0315 C	82,73	MARTINEZ HERNANDEZ NORBERTO	16808623Q	2004	M 9465KM	39,19
MADRUGA PEREZ BONIFACIO	09661201M	2004	PM8817 O	39,19	MARTINEZ IGLESIAS MARIA CRUZ	33483233V	2004	Z 7731AX	39,19
MAESO MARTINEZ JUAN LUIS	16810123K	2004	CIC00911	5,08	MARTINEZ JIMENEZ JUAN ANTONIO	25999505Y	2004	SO7168 D	39,19
MAGAÑA DIEZ JOSE MARIA	16810625V	2004	7010BGH	34,86	MARTINEZ MANZANARES PEDRO	45700002Z	2004	Z 9301 W	82,73
MANGAS SANCHEZ JUAN JOSE	16795000D	2004	B 830806	39,19	MARTINEZ MARINA JAIME	72883226K	2004	0165BST	39,19
MANRIQUE GARCIA ERNESTO	16673773S	2004	SO002976	5,08	MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	16781483Q	2004	Z 7267 S	39,19
MANSO PESCADOR JORGE	72881514B	2004	M 4214HS	39,19	MARTINEZ MARTINEZ SANTIAGO	16782051D	2004	SO4128 B	39,19
MANSO PESCADOR MARIA PAZ	52446785T	2004	B 7848KB	82,73	MARTINEZ MEDRANO JOSE ARTURO	16807310Z	2004	M 3486MM	39,19
MANUEL DE PEREZ FRANCISCO JESUS	26204142N	2004	J 8615 L	39,19	MARTINEZ MIGUEL DE EUSTAQUIO CARMELO	16660764R	2004	SO0955 E	39,19
MANUSOVICH DAMIAN MARCELO	X2846613H	2004	SO7756 E	103,04	MARTINEZ MINGUEZ FRANCISCO JAVIER	16807687T	2004	SO9197 D	39,19
MAQUEDA GONZALEZ JOSE	16784309J	2004	SO010712	39,19	MARTINEZ MONEO JAVIER	03865896X	2004	GI4115BB	82,73
MAQUEDA NAFRIA MARCELINO	00001194N	2004	SO007166	5,08	MARTINEZ MORALES JAIME	72860418Y	2004	SO1086 D	39,19
MARCE SANS JUAN	16781633M	2004	SO4779 C	82,73	MARTINEZ NICOLAS IGNACIO	16802436Q	2004	SO8987 A	39,19
MARCO DE JIMENEZ LORENA	16806519M	2004	CIC00613	5,08	MARTINEZ OLMOS DOLORES	16776593W	2004	SO5355 F	82,73
MARCO DE LUBIAS JULIA	16772680E	2004	SO010665	14,51	MARTINEZ PEREZ ANA EVANGELINA	32020791F	2004	SO6994 C	39,19
MARCO DE LUBIAS JULIA	16772680E	2004	TO7034 H	39,19	MARTINEZ POZO DEL JULIAN	10175979C	2004	SO6917 B	39,19
MARCO DE LUBIAS JULIAN	16779825Z	2004	SO9118 A	82,73	MARTINEZ POZO DEL JULIAN	10175979C	2004	LE049394	39,19
MARCO DE LUBIAS JULIAN	16779825Z	2004	SO5697 B	39,19	MARTINEZ RAPOSO PIEDRAFITA JUAN B.	03787340E	2004	Z 7646 X	82,73
MARCOS AYALA ANGEL PEDRO	16326467D	2004	SO5826 B	39,19	MARTINEZ REBOLLAR SATURNINO	16779192W	2004	SO8287 D	82,73
MARCOS CABRIADA MARIA FE	16808946V	2004	SO3675 F	48,62	MARTINEZ REQUENO NICOLAS	72860328P	2004	SO2456 C	39,19
MARCOS CABRIADA MARIA FE	16808946V	2004	B 6909GY	82,73	MARTINEZ RODRIGUEZ CARLOS	22893900E	2004	SO4500 B	39,19
MARCOS CABRIADA MARIA FE	16808946V	2004	9835CPR	48,62	MARTINEZ ROMERA JESUS	16783658Y	2004	SO5844 A	39,19
MARCOS CABRIADA MARIA FE	16808946V	2004	SO1139 E	82,73	MARTINEZ TIRADO FRANCISCA	23149348D	2004	SO7795 A	39,19
MARIA DE DIGES RICARDO JOSE	16764364D	2004	SO6701 E	82,73	MARTINEZ TRIBEZ ANGEL JOSE	16801125Q	2004	SO2667 C	39,19
MARIA GONZALEZ PABLO	07047974S	2004	C4285BCL	5,08	MARTINS ANGELICO PATRICIA	X2191282A	2004	CIC01406	5,08
MARIN ALCONCHE FRANCISCO MANUEL	31265623K	2004	SO8393 D	39,19	MATA DE LA SAINZ MARIA REYES	16786867H	2004	SO6241 D	39,19
MARIN ALONSO FERNANDO	73064872J	2004	SO4314 F	39,19	MATA DE LA SAINZ MARIA REYES	16786867H	2004	M 45475H	82,73
MARIN CETINA SERGIO	25182435B	2004	SO1268 G	82,73	MATAMALA GARIJO ANTONIO JAVIER	16796938S	2004	V 7059AK	39,19
					MATAMALA GARIJO ANTONIO JAVIER	16796938S	2004	B 5708CD	82,73

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €	Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
MATAMALA GARIJO GLORIA	16802247B	2004	A 6366AK	39,19	MOLINA RAMON JUAN ANTONIO	16659620F	2004	SO2251 C	39,19
MATARI LEON MIGUEL	13684865A	2004	SO2975 D	39,19	MOLINA RODRIGUEZ GASPAR	16777358P	2004	SO2663 C	39,19
MATEO ALONSO JOSE	16787989J	2004	6228BYM	39,19	MOLINA ROMERA JUAN CARLOS	16788263B	2004	C2670BND	5,08
MATEO ALONSO JOSE	16787989J	2004	SO7380 A	8,71	MOLTO CARBONELL JOSE LUIS	21666693A	2004	SO7281 F	82,73
MATEO ALONSO JOSE	16787989J	2004	SO6012 F	8,71	MONREAL GARCIA FELIX PEDRO	16791441S	2004	2080BVC	82,73
MATEO CRESPO JOSE MARIA	16774663G	2004	SO0098 B	39,19	MONREAL MODREGO JOSE FERNANDO	25432156K	2004	Z 6262AS	82,73
MATEO MARTINEZ VICTOR MANUEL	72886732P	2004	CIC01152	5,08	MONTERO CASTRILLO PEDRO	12728211B	2004	SO8931 C	39,19
MATEO MARTINEZ VICTOR MANUEL	72886732P	2004	C6586BKL	5,08	MONTERO CASTRILLO PEDRO	12728211B	2004	Z 088080	39,19
MATESANZ CALONGE PABLO	16806571B	2004	CIC01022	5,08	MONTERO MAROTO DOMINGO	50914152H	2004	SO0628 C	39,19
MAYA JIMENEZ JESUS	07791516J	2004	Z 4208 W	48,62	MONTES CABEZA CESAR	16806829Q	2004	SO5764 A	39,19
MAYO CAMPASSO DANIEL MARCELO	14634760K	2004	SO7536 E	82,73	MONTES CABEZA GUMERSINDO	16786638L	2004	SO8819 F	39,19
MAZARIEGOS SERNA DE LA EDUARDO	16781308W	2004	SO9674 A	14,51	MONTES CABEZA GUMERSINDO	16786638L	2004	SO7800 A	39,19
MAZARIEGOS SERNA DE LA EDUARDO	16781308W	2004	SO9377 B	39,19	MONTES CABEZA GUMERSINDO	16786638L	2004	SO8555 B	103,04
MAZARIEGOS SERNA DE LA EDUARDO	16781308W	2004	SO8347 A	14,51	MONTOYA MARTIN MARIA LORENA	72882673C	2004	Z 0964AT	39,19
MAZARIEGOS SERNA DE LA EDUARDO	16781308W	2004	SO0600 A	14,51	MOÑUX MARTINEZ MARIA CARMEN	16794698Y	2004	SO4137 D	39,19
MEDINA ESTEBAN ALVARO ANTONIO	16790892H	2004	7817CKC	82,73	MORALES GALERA JUAN ANTONIO	16795679K	2004	SO9493 D	82,73
MEGINO PEÑA VICTOR ENRIQUE	72880522P	2004	PO4269AX	39,19	MORALES GALERA JUAN ANTONIO	16795679K	2004	M 0061CK	14,51
MEGUTOF RACHID	X3864992A	2004	VA7445 S	48,62	MORALES GALERA JUAN ANTONIO	16795679K	2004	SO1627 E	39,19
MELENDO HERNANDO LUISA	17439753A	2004	Z 1885 L	39,19	MORALES GALERA JUAN ANTONIO	16795679K	2004	SO0045 D	8,71
MENDOZA MINGUEZ YOLANDA	16527235X	2004	Z 4879 F	39,19	MORALES MARTINEZ JOSE	23210254B	2004	SO9081 B	39,19
MERCADO DIEZ RAUL	72883990A	2004	CIC01368	5,08	MORAN ALONSO MARIA LUISA	51613105R	2004	SO3300 E	103,04
MERINO PALOMAR PURIFICACION	37272451P	2004	SO3718 D	39,19	MORENO CALVENTUS MARIA DOLORES	23174224E	2004	SO8936 D	82,73
MESA HIDALGO JOSE LUIS	29086858T	2004	SO6940 C	82,73	MORENO CALVENTUS MARIA DOLORES	23174224E	2004	SO5276 C	82,73
MESON LOS CABALLOS SL	B42145599	2004	SO9094 C	95,80	MORENO GARCIA JULIO	16789813C	2004	R05282BBG	95,80
METKAL HICHAM	X3083097Q	2004	SO0623 F	82,73	MORENO GOMEZ JOSE PEDRO	16801254F	2004	SO2775 C	48,62
MIALDEA LLORENTE LAURA	16810047Z	2004	7762BRD	103,04	MORENO GUILLEN MIGUEL ANGEL	16800697W	2004	CIC00584	5,08
MIALDEA LLORENTE LAURA	16810047Z	2004	CIC01028	5,08	MORENO RIOJA JESUS ALFREDO	16797199T	2004	M 2991FF	48,62
MIGUEL DE ALCALDE EVARISTO	16672520G	2004	SO0456 C	39,19	MORO PANIAGUA JOSE MARIA	00001137P	2004	VA2269 E	39,19
MIGUEL DE ASENSIO SERGIO	72884951K	2004	5360BPC	39,19	MORO TORO JOSE	14545289C	2004	LO4326 C	14,51
MIGUEL DE GOMEZ ANGEL	16676023B	2004	SO1552 C	95,80	MOTILVA SORIA ALBERTO	73072925Q	2004	Z 7186AC	39,19
MIGUEL DE SANZ ANGEL	16764354E	2004	M 7498NZ	39,19	MOVALDA SL	B42129064	2004	SO0215 D	48,62
MIGUEL DE SANZ ANGEL	16764354E	2004	SO8880 A	39,19	MOYA SANCHEZ ANTONIO	77095937Y	2004	SO3273 C	39,19
MIGUEL DE SANZ ANGEL	16764354E	2004	SO007081	8,71	MOZA ALMAZAN JOSE ANGEL	16810536C	2004	SO1459 G	103,04
MIGUEL DE VELASCO ALBERTO	16809703S	2004	4430BCP	82,73	MULA LARIO ANA	38241022A	2004	SO8687 C	82,73
MIGUEL DE VELASCO OLGA	16784462M	2004	B 611346	14,51	MULERO CLEMENTE MIGUEL	11711576E	2004	VA1819 D	39,19
MIHAYLOV KRASTEV SPAS	X1225567N	2004	B 2126HF	39,19	MULERO GARCIA ANGELES	11937713T	2004	SO4668 C	8,71
MIHAYLOV VISELIN VASILE	X3448180C	2004	SO3586 E	82,73	MUNILLA LENGUAS JAVIER	16801683E	2004	SO1939 B	39,19
MILLA ROMERA MARIA ISABEL	16808424R	2004	SO9743 F	39,19	MUNILLA ULECIA MANUEL	16776837Q	2004	B 5839 C	14,51
MINERA SORIANA S.A.L.	A42014936	2004	SO5693 D	95,80	MUÑOZ CASTILLO MARIA TERESA	51564787Y	2004	SO2236 C	82,73
MINERA SORIANA S.A.L.	A42014936	2004	SO8026 D	95,80	MUÑOZ GARCIA GUILLERMO	16790100P	2004	SO5201 D	39,19
MINERA SORIANA S.A.L.	A42014936	2004	SO1790 D	82,73	MUÑOZ LANDA FELIX HONORIO	16499003E	2004	NA4322 B	39,19
MINERA SORIANA S.A.L.	A42014936	2004	PO1202 F	170,54	MUÑOZ LOBATON ANTONIO JESUS	00001282P	2004	SO6844 C	39,19
MINERA SORIANA S.A.L.	A42014936	2004	SO7964 D	95,80	MUÑOZ MORENO JULIAN	16789679R	2004	SO7023 A	39,19
MINERA SORIANA S.A.L.	A42014936	2004	SO1809IVE	95,80	MUÑOZ MORENO JULIAN	16789679R	2004	HU030030	39,19
MINERA SORIANA S.A.L.	A42014936	2004	SO00408R	95,80	MUÑOZ MORENO JULIAN	16789679R	2004	SO1030 D	39,19
MIÑARO SANCHEZ ENRIQUE	23093627V	2004	SO6718 B	5,08	MUÑOZ MORENO JULIAN	16789679R	2004	SO1030 D	39,19
MIRALLES GOIG CARLOS	72884078E	2004	SO8326 A	39,19	MUÑOZ ROMERA JOSEFINA	16784909S	2004	SO4681 C	39,19
MIRALLES GOIG CARLOS	72884078E	2004	SO2057 C	39,19	MUÑOZ ROMERA JOSEFINA	16784909S	2004	7879BFD	82,73
MIRALLES GOIG CARLOS	72884078E	2004	SO3890 C	5,08	MURO PERAL LUIS FERNANDO	72882745T	2004	CRI464 K	5,08
MIRALLES GOIG CARLOS	72884078E	2004	CIC01031	5,08	N T L SA	A42123885	2004	SO1703 E	48,62
MIRALLES MUR ANTONIO	16807668G	2004	BI2224AX	39,19	NAOUBI EL MOSTAFA	X1224771K	2004	4453CGX	103,04
MIRALLES MUR ANTONIO	16807668G	2004	B 1144NX	82,73	NARANJO AVILES JUAN DIEGO	72886066D	2004	C8778BGW	5,08
MIRALLES MUR ANTONIO	16807668G	2004	Z 4859 G	39,19	NARANJO AVILES JUAN DIEGO	72886066D	2004	C5441BCZ	5,08
MIRALLES MUR ANTONIO	16807668G	2004	B 5830HH	82,73	NARANJO AVILES JUAN DIEGO	72886066D	2004	NA0026 M	39,19
MIRANDA ALFARO GLORIA	05135018S	2004	AB3663 H	82,73	NARANJO AVILES JUAN DIEGO	72886066D	2004	SO5051 C	39,19
MIRANDA BARRERA FELIX	15568637Y	2004	SO4590 B	39,19	NAVARRO FERNANDEZ SANTOS	17358115S	2004	B 0176KP	39,19
MIRANDA LOPEZ JUAN ANTONIO	16804345Q	2004	SO1257 E	82,73	NAVARRO NUÑEZ JOSEFA	23305449D	2004	SO5676 C	82,73
MIRANDA LOPEZ JUAN ANTONIO	16804345Q	2004	CIC00644	5,08	NAVAZO MATA DE LA BENEDICTO	13256229H	2004	SO7462 E	82,73
MIRANDA LOPEZ JUAN ANTONIO	16804345Q	2004	M 7438JY	39,19	NEDJOU MOHAMED	X2779316L	2004	CS2775 M	82,73
MIRANDA RODRIGUEZ MANUEL	35549377W	2004	M 4847DU	39,19	NEGRO MEDIAVILLA LAURA	72887399P	2004	MA2029CK	48,62
MIRANDA SOTILLOS AGUSTIN	04155691M	2004	SO8517 C	39,19	NENKOV DIMITROV MITKO	X2908056M	2004	CS0825AC	82,73
MOLERO VIRTO MARIA YOLANDA	16795081K	2004	SO8417 C	39,19	NENKOV DIMITROV MITKO	X2908056M	2004	SO9787 D	39,19
MOLINA ELVIRA ADOLFO	72880860R	2004	SO1117 F	82,73	NEQROUZ ABDERRAZAK	X1664080F	2004	M 7012HJ	39,19
MOLINA RAMON JUAN ANTONIO	16659620F	2004	SO006912	39,19	NICOLAS DE GOMEZ JUAN	16811160T	2004	9934CPR	95,80
					NICOLAS DE GOMEZ JUAN	16811160T	2004	CIC01126	5,08

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €	Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
NICOLAS DE PEÑA ANGEL	16751267E	2004	SO1016 A	39,19	PASTELERIAS MANTEQUERIAS CROISSANTERIA	B42106096	2004	SO2307 D	82,73
NIETO LOPEZ ANA MARIA	16567637R	2004	LO7251 J	39,19	PASTOR BERISTAIN JOSE LUIS	14968787L	2004	SS6893 B	39,19
NOCETE NERELO FRANCISCO JAVIER	25552043D	2004	SO7677 B	39,19	PASTOR GARCIA JUSTO	72861953T	2004	SO011177	14,51
NSD NUEVOS SISTEMAS DE DISTRIBUCION SL	B42138065	2004	SO1698 F	82,73	PASTOR PIEDRAFITA JULIAN	18026212P	2004	SO1031 D	39,19
NSD NUEVOS SISTEMAS DE DISTRIBUCION SL	B42138065	2004	M 1887CJ	112,00	PASTORIZA GARROTE ISMAEL	45720119Y	2004	C7755BNL	5,08
NUGATRANS SL	B42102236	2004	SO00357R	95,80	PAVIMENTOS Y TRANSPORTES SORIA SL	B42152249	2004	Z 89438VE	95,80
NUGATRANS SL	B42102236	2004	SO3226 E	136,43	PAVIMENTOS Y TRANSPORTES SORIA SL	B42152249	2004	SO2335 G	39,19
NUÑEZ PUERTA ESTIBALIZ	45483782V	2004	SO7099 D	39,19	PAZOS MARTINEZ JOSE	35545096E	2004	SO2307 E	82,73
NUÑEZ SAINZ FRANCISCO JAVIER	07222131Q	2004	SO2204 F	82,73	PEDROSO CLAUDIA HELENA	X2586277L	2004	M 8581NH	39,19
OBRAS Y PROMOCIONES INDUSTRIALES SA	A42009191	2004	SO9517 B	39,19	PELAEZ HERRERO SERGIO	16809864S	2004	SO8131 F	48,62
OBRAS Y PROMOCIONES INDUSTRIALES SA	A42009191	2004	SO9453 B	39,19	PELARDA PEREZ AMELIA	33442731H	2004	2606CHF	39,19
OBREGON PALAZUELOS BERNARDINO	13649961J	2004	SO8616 B	82,73	PELARDA PEREZ DAVID	36576522J	2004	SO8848 F	39,19
OCAÑA ALVAREZ ISABEL	02505306P	2004	M 891316	39,19	PELARDA PEREZ DAVID	36576522J	2004	C9654BHV	5,08
OCAÑA VARGAS LENIN FABRICIO	X3632571C	2004	C3434AT	39,19	PEÑALBA CABEZA MARIA BELEN	16795113F	2004	B 5108KB	103,04
OCHOA AZCONA LUIS MARIA	16018176X	2004	SO4486 F	82,73	PEÑUELAS CARNICERO ENRIQUE	16730766Z	2004	SO5319 A	8,71
OCHOA FERNANDEZ ANGEL JOSE	16492581V	2004	SO3942 D	39,19	PEÑUELAS CARNICERO ENRIQUE	16730766Z	2004	SO7913 B	5,08
OCHOTORENA MUÑOZ LUIS	00375219C	2004	SO9888 D	82,73	PEREIRA SEBASTIAN MARIA LOURDES	16807913L	2004	SO3118 D	82,73
OJEDA ANDRES ALEJANDRO	46771680F	2004	CIC00853	5,08	PEREZ COBOS MARIN PEDRO	00001101A	2004	SO6223 B	39,19
OJEDA ANDRES ALEJANDRO	46771680F	2004	CIC00340	5,08	PEREZ FERNANDEZ VELASCO VICTOR SAN.	16786480E	2004	SO0506 A	39,19
OJEDA PEDRO RAFAEL	X2847242A	2004	8139BHT	82,73	PEREZ FERNANDEZ VELASCO VICTOR SAN.	16786480E	2004	M 0630CH	82,73
OLIVAS BLASCO ANTONIO	29096413X	2004	Z 7942AV	39,19	PEREZ FERNANDEZ VELASCO VICTOR SAN.	16786480E	2004	Z 084341	39,19
OLIVEIRA SILVA CARLOS MANUEL	X1570422M	2004	SO4403 C	82,73	PEREZ FERNANDEZ VERONICA	11442926N	2004	SO1239 B	39,19
OLMO DEL MARTINEZ MARIANO	16738030X	2004	SO003636	14,51	PEREZ GARCIA CASTRO ANA MARIA	001924562Z	2004	SO9053 B	39,19
ORDEN CIRIA MARGARITA	16801146Z	2004	M 25161Y	82,73	PEREZ GARCIA JUAN CARLOS	08991693G	2004	BU9196 S	82,73
ORDEN CIRIA MARGARITA	16801146Z	2004	BU0739 J	82,73	PEREZ GERALDO JOHANNY ANNELISYS	X1723527E	2004	SO1978 F	82,73
ORTEGA ARANCON VICENTE JAVIER	16241909E	2004	SO0853 C	82,73	PEREZ ORQUIN JUAN ANTONIO	21653251Q	2004	SO0653 C	39,19
ORTEGA ELGUEZABAL MARIA CARMEN	17685751Q	2004	PM4902AG	39,19	PEREZ PEREZ EUGENIO	16776452E	2004	2345BZF	82,73
ORTEGA ESPINOSA VICENTE	51346173F	2004	SO7595 C	39,19	PEREZ PEREZ EUGENIO	16776452E	2004	SO2255 C	14,51
ORTEGA JIMENEZ FELIX	16793700C	2004	3152CNL	103,04	PEREZ PEREZ EUGENIO	16776452E	2004	SO3597 A	14,51
ORTEGA MARCOS MARIA CARMEN	17129667A	2004	SO6523 B	39,19	PEREZ PEREZ EUGENIO	16776452E	2004	SO0371 C	39,19
ORTEGO SORIA ANGEL	16770672S	2004	SO6677 D	34,86	PEREZ PEREZ EUGENIO	16776452E	2004	SO9584 A	14,51
ORTIZ BRAVO ALEJANDRO	42181723E	2004	SO1388 F	39,19	PEREZ PEREZ EUGENIO	16776452E	2004	SO6568 D	48,62
ORTIZ CAMPOS ANTONIO	31802993L	2004	4964CMM	39,19	PEREZ RAMIREZ PEDRO AGUSTIN	X1460038K	2004	0678BBV	112,00
ORTIZ PIZARRO MIGUEL	X4446170V	2004	BI8658AB	39,19	PEREZ SANCHEZ JOSE ROBERTO	16799900J	2004	SO4007 B	5,08
OSORIO MARIN MARIA FANNY	X3495188Q	2004	MU1048AD	82,73	PEREZ SANZ MARIA	16672419H	2004	SO002686	14,51
OSUNA PASTORA FRANCISCO ANTONIO	16799873Y	2004	SO4049 F	82,73	PERLADO CAMPO DEL ENRIQUE	16789769E	2004	PM6532 V	14,51
OXIGENO VILLEN SL	B58140898	2004	B 9157UT	95,80	PERLADO CAMPO DEL ENRIQUE	16789769E	2004	SO0985 B	82,73
PABLO DE BLASCO IGNACIO	16807245H	2004	CIC01280	5,08	PERLADO CAMPO DEL ENRIQUE	16789769E	2004	SO8868 B	39,19
PABLO DE BLASCO IGNACIO	16807245H	2004	LO0704 G	82,73	PERLADO CAMPO DEL JOSE MANUEL	16791001N	2004	TO6057 D	39,19
PACHECO GARCIA JUAN JOSE	30592117R	2004	SO6339 D	39,19	PERLADO HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	16661134A	2004	SO8922 B	48,62
PACHECO LUENGO BERNARDINO	02215647B	2004	SO9151 B	5,08	PERLADO HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	16661134A	2004	BI162921	82,73
PAGE JIMENEZ ANGEL	00001110N	2004	TF028297	39,19	PERLADO HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	16661134A	2004	M 307186	103,04
PAJARES GOMEZ MARIA ANGELICA	16539430S	2004	M 7122WW	82,73	PESCADOR DIEZ MILLAN	05212301H	2004	SO013473	14,51
PALACIN RIZO RAFAEL	19884399W	2004	SO4060 D	82,73	PESCADOR PEREZ CARLOS	16782494S	2004	SO1807 D	82,73
PALACIOS CALLEJO CELESTINO	26676419F	2004	CIC00001	5,08	PETISCO OCHANDO JUAN	02857155A	2004	SO1502 C	82,73
PALACIOS GARCIA NURIA	16801159G	2004	M 1697YT	82,73	PETRYSHAK LYUDMYLA	X2969163R	2004	C3909BJT	5,08
PALACIOS JIMENEZ JESUS	16803182A	2004	SO5295 F	95,80	PINEDA ROVIRA FELIPE	16727757H	2004	SO3112 B	48,62
PALACIOS JIMENEZ JESUS	16803182A	2004	M 7377HC	39,19	PINILLA LLORENTE SOLEDAD	16789897N	2004	9616BFG	82,73
PALOMAR PACHECO ALBERTO IVAN	16811751Q	2004	BU2597 J	39,19	PINO DEL MONGE VICENTE	16794631P	2004	CIC00851	5,08
PALOMEQUE APARICIO PEDRO	50812729W	2004	SO4414 B	39,19	PINTO RODRIGUEZ JUAN	31583937S	2004	Z 2653 F	39,19
PANCORBO LOPEZ FRANCISCO	16778655V	2004	SO011440	14,51	PIÑERO LAZARO AARON	72887336Z	2004	C6277BDD	5,08
PANDURO GALLEGU RAMONA	70338082B	2004	TO0169 N	39,19	PLAZAS MARIN MIGUEL	16794629Y	2004	B 1421 A	39,19
PANIAGUA BRAVO JOSE LUIS	51866431M	2004	SO6939 B	39,19	PLAZAS MARIN MIGUEL	16794629Y	2004	SO3614 C	39,19
PANKIV VASYL	X3086858M	2004	NA7822 T	39,19	PLAZAS MARIN MIGUEL	16794629Y	2004	SO011577	39,19
PARDILLO SARDINA MARIA VIRTUDES SAL	03078441Y	2004	SO6298 E	39,19	PLAZAS MARIN MIGUEL	16794629Y	2004	HU8909 D	39,19
PARDO ALVO LUIS	16724434F	2004	SO012462	14,51	POCHOP STANISLAV	X1313977X	2004	M 1216PD	82,73
PAREDES BARCA ANGEL	16774808B	2004	SO0474 E	39,19	POSTIGO HERNANDEZ JULIO	16660647E	2004	M 786598	39,19
PAREDES CRESPO ANGEL	16811550E	2004	C0580BJR	5,08	POSTIGO HERNANDEZ JULIO	16660647E	2004	SO8181 A	14,51
PAREDES CRESPO MARGARITA	16809156C	2004	SO9743 B	82,73	POSTIGO HERNANDEZ JULIO	16660647E	2004	M 138793	82,73
PASAS MARTINEZ JUAN BAUTISTA	26178810A	2004	GR5096 A	39,19	POSTIGO LATORRE JESUS	16786299W	2004	SO4427 C	39,19
PASCUAL ALONSO ISABEL	72878459S	2004	SO3887 E	82,73	POSTIGO LATORRE JESUS	16786299W	2004	B 3514BN	39,19
PASCUAL LOPEZ PEDRO	16667838Z	2004	SO7166 C	39,19	POSTIGO SERRANO JOSE LUIS	16806406F	2004	Z 1640AG	34,86
PASCUAL SORIA RAUL	25452241G	2004	CIC00514	5,08	POSTIGO SERRANO JOSE LUIS	16806406F	2004	SO1329 G	82,73
PASCUAL SORIA RAUL	25452241G	2004	CIC01398	5,08	POYO CALVO ANGELITA ISABEL	72873397J	2004	SO4263 D	39,19

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
POZA AYLAGAS SALVADOR	01022988V	2004	SO012863	95,80
POZA LOPEZ BEATRIZ	03421749Q	2004	SO7892 B	39,19
POZO PERICHE LUIS	20773472X	2004	M 1387FC	39,19
PRADA FERNANDEZ JOSE ANTONIO	13692589E	2004	Z 6314AB	39,19
PRADA FERNANDEZ JOSE ANTONIO	13692589E	2004	Z 1455 I	48,62
PRADA REAL JOSE MANUEL	16805493Z	2004	B 8017FG	39,19
PRADA REAL JOSE MANUEL	16805493Z	2004	SO6524 A	39,19
PRIETO FLORES ANGEL	02836797T	2004	SO6941 C	82,73
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DANICOR SL	B42145904	2004	SO1641 C	39,19
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DANICOR SL	B42145904	2004	SO7406 F	82,73
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DANICOR SL	B42145904	2004	R01859BBC	20,31
PUEBLA CASTILLO ALEJANDRO	72881532Y	2004	B 1750SC	8,71
PUEBLA VELA ALEJANDRO	16776838V	2004	SO5184 C	82,73
PUEBLA VELA ALEJANDRO	16776838V	2004	B 1326 T	39,19
PUEBLA VELA ALEJANDRO	16776838V	2004	SO3374 C	39,19
PUENTE MARTIN RAUL ALBERTO	16795558S	2004	SO2926 D	39,19
PUIG SANCHIS JOSE ANTONIO	16795602J	2004	SO2154 D	39,19
PUYUELO PORTERO MARIA CRUZ	16798757V	2004	SO6819 E	82,73
PUYUELO PORTERO RAFAEL	72887175Z	2004	CIC01063	5,08
PUYUELO PORTERO SARA	72883454L	2004	SO6635 F	82,73
QABBAL KADDOUR	X1356239K	2004	M 8401MY	95,80
QUINTANS LAGUNAS DANIEL	72880826J	2004	0160BDR	82,73
RAHMI MOHAMED	X1368119X	2004	SO3931 C	82,73
RAMIREZ CIVICO ALFREDO	17149024V	2004	7523CNX	82,73
RAMIREZ PASCUAL AGUSTIN	07309503B	2004	TE3308 E	82,73
RAMOS CLOTET AMABLE	33865522T	2004	B 5196IK	39,19
RAMOS CUENCA EVARISTO	16770610E	2004	SO2103 C	82,73
RAMOS LISO MANUEL	16797461D	2004	SO5100 F	95,80
RAMOS LISO MANUEL	16797461D	2004	SO2010 G	95,80
RAMOS PADILLA JUAN MANUEL	75429582R	2004	SO4231 C	8,71
RAMOS RODRIGUEZ RAFAEL	04050375Y	2004	SO7956 B	39,19
RAMOS ROJO PEDRO	12352223G	2004	SO4990 C	5,08
RAMOS TOBAJAS IGNACIO	72871209X	2004	Z 2056 M	39,19
RAÑA VICENTE RAMON	35544932L	2004	SO010847	14,51
REBOLLAR ELIPE ANA ISABEL	16802844X	2004	SO0784 D	39,19
REBOLLAR ELIPE ROBERTO	16797321F	2004	SO2331 C	39,19
REBOLLAR ELIPE ROBERTO	16797321F	2004	M 7923GZ	82,73
RECREATIVOS SANTA BARBARA CB	E42119867	2004	SO5286 D	48,62
RECTIFICADOS ARRIBAS SL	B50105790	2004	SO8254 C	95,80
RECUERO DIAZ EMILIANO	11773132F	2004	C7806BGV	5,08
REDONDO HERRERA FRANCISCO	16784705H	2004	M 775277	39,19
REDONDO HERRERA FRANCISCO	16784705H	2004	ZA6346 C	82,73
REDONDO LAGUNA JOSE ANTONIO	28944809E	2004	J 2570 P	39,19
REDONDO PEÑA JESUS	16798075W	2004	Z 1367 T	39,19
REDONDO PEREZ JOSE MARIA	16795945B	2004	SO9566 D	82,73
REDONDO PEREZ JOSE MARIA	16795945B	2004	M 0096VN	34,86
REINA VADILLO ANTONIO	76105139W	2004	C8914BBP	5,08
REINA VADILLO ANTONIO	76105139W	2004	C4179BLY	5,08
REMACHA NAVARRO JESUS	17411519J	2004	M 5214IC	82,73
REPA SERVICIOS ANTIESTRES OCIO SL	B42173278	2004	9036BDM	95,80
RETANA GOZALO SERAFIN	04154875V	2004	SO0657 G	82,73
REVENGA ARRANZ FRANCISCO MANUEL	04163091E	2004	SO1305 G	82,73
REYES CABRERA MARIA ISABEL	16787769T	2004	SO2727 G	82,73
REYES LOPEZ VICTOR	40432660V	2004	SO0657 D	39,19
RIBEIRO NUNES JUAN FERNANDO	76996492J	2004	M 1665CX	39,19
RIBEIRO NUNES JUAN FERNANDO	76996492J	2004	SO9833 B	82,73
RICA ARRANZ TERESA	72881387E	2004	SO6262 C	39,19
RICO MIGUEL JOSE FELIX	50421883H	2004	SO011138	39,19
RIDRUEJO TIMBAL JUAN PABLO	00696151X	2004	SO8409 D	34,86
RIEGO DEL RODRIGUEZ CESAR	16778961R	2004	SO9225 A	39,19
RIERA MARTINEZ LUIS ANDRES	50661420X	2004	SO2489 F	48,62
RIO DEL BERAZA ANGEL	09735589B	2004	SO0200 F	82,73
RIO DEL ESPUELAS FELIX	16798803V	2004	SO9776 C	34,86
RIO DEL JIMENEZ ANTONIO	16780488X	2004	SO9379 D	48,62

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
RIO DEL JIMENEZ ANTONIO	16780488X	2004	SO3067 C	39,19
RIO DEL JIMENEZ ANTONIO	16780488X	2004	B 3831GX	82,73
RIO DEL JIMENEZ ANTONIO	16780488X	2004	C9446BHG	5,08
RIO DEL RIDRUEJO MARIA ANGELES	16786087C	2004	9698BSM	82,73
RIO DEL TELLEZ CARLOS	12314883Q	2004	SO9464 C	39,19
RIO DEL TELLEZ CARLOS	12314883Q	2004	SO9511 B	39,19
RIO DEL TELLEZ CARLOS	12314883Q	2004	SG3890 D	82,73
RIOS DIEZ JUSTINA	05342490G	2004	Z 5777 J	14,51
RIUS MILLAN JUAN JOSE	72889440W	2004	SO2629 C	39,19
RIVAS FALCON TOMAS	17320865W	2004	Z 1051 J	39,19
RIVAS SANTIANA ESTEBAN RICARD	X3695119P	2004	SO8319 E	5,08
ROBEDANO PEREZ CATALINA	03389613B	2004	SO0277 E	82,73
ROBLES ROBLES AUGUSTO BELARM	X3409868A	2004	0995CFG	39,19
ROCHA LIMAS IVAN	16607884K	2004	M 7569PY	82,73
ROCHEZ RAMIREZ OSCAR FIDEL	21506755F	2004	CA5697AT	82,73
RODATAM CARRASCO SL	B42133538	2004	SO00400R	95,80
RODATAM CARRASCO SL	B42133538	2004	R06198BBD	95,80
RODATAM CARRASCO SL	B42133538	2004	SO00832R	31,94
RODATAM CARRASCO SL	B42133538	2004	M 2520MS	95,80
RODERO INES JUAN FRANCISCO	16781846B	2004	SO0568 E	39,19
RODRIGO ARAMBURU MARIA INMACULADA	14251937X	2004	SO8522 E	82,73
RODRIGO CASTRILLO RUFINO	16800466R	2004	CIC01256	5,08
RODRIGO HERNANDO RAQUEL	167802810D	2004	SO9170 A	39,19
RODRIGO LACUEVA PILAR	16789024J	2004	SO6690 E	82,73
RODRIGO MAYORAL SL	B42141432	2004	SO1212 F	103,04
RODRIGO MILLA MARIA ELENA	16789076L	2004	SO6520 F	82,73
RODRIGUEZ ARIGON LEONARDO	46225330E	2004	Z 6298 W	39,19
RODRIGUEZ BARTOLOME HUMBERTO	00001163P	2004	SO4979 A	39,19
RODRIGUEZ CASTRO INOCENCIO	29617526N	2004	SO7139 C	82,73
RODRIGUEZ GALACHE LUIS MIGUEL	07959084A	2004	CIC00574	5,08
RODRIGUEZ GONZALEZ MIGUEL	19952359C	2004	SO0966 E	48,62
RODRIGUEZ LAGUARTA ENRIQUE FERNAN.	72868698Y	2004	LO7192 A	39,19
RODRIGUEZ LOPEZ JOSE MANUEL	39284284P	2004	B 4735EW	39,19
RODRIGUEZ MARTIN FELIPE	16670268Y	2004	SO3602 A	95,80
RODRIGUEZ MARTIN FELIPE	16670268Y	2004	SO8375 A	48,62
RODRIGUEZ MORENO DAMIAN	26451732F	2004	SO9905 D	39,19
RODRIGUEZ MUÑOZ SARBELIO	10575434B	2004	SO012721	39,19
RODRIGUEZ PEREZ GLORIA	17177529W	2004	SO8442 A	82,73
RODRIGUEZ SORIA VICTORIA	50401511R	2004	SO4150 D	8,71
RODRIGUEZ TEJEDOR MARIA CARMEN	00001386A	2004	SO0037 A	14,51
ROJAS SUNTASIG SEGUNDO HERIBE	X3516041P	2004	M 9850MV	39,19
ROMERA COELLO BEATRIZ MARIA	16805621G	2004	M 9287JZ	39,19
ROMERA LENGUAS JOSE ANGEL	16769352Y	2004	SO8052 B	103,04
ROMERA SANZ SERGIO ESTEBAN	16802036F	2004	SO8423 C	82,73
ROMERA SANZ SERGIO ESTEBAN	16802036F	2004	7023BGH	95,80
ROMERO FRAILE LUIS MIGUEL	16802832K	2004	SO5762 D	39,19
ROMERO GARAY HERMES NARCISO	X3529540Y	2004	SO4993 E	39,19
ROMERO LEON DE ALEJANDRO	16759885S	2004	Z 8455 V	39,19
ROMERO LEON DE ALEJANDRO	16759885S	2004	3262BLK	39,19
ROMERO LEON DE ALEJANDRO	16759885S	2004	B 0088MU	39,19
ROMERO LEON DE ALEJANDRO	16759885S	2004	C2625BFV	5,08
ROMERO LEON DE ALEJANDRO	16759885S	2004	SO9030 B	39,19
ROMERO ROMERO JOSE	01809659L	2004	CA032551	5,08
ROMERO RUIZ SATURIO	16780970D	2004	M 5259IX	82,73
ROMERO TIRADO MANUEL	25282346X	2004	SO1884 E	39,19
RONDAN SUAREZ JOSE PEDRO	16798664Q	2004	LU2442 M	95,80
RONDAN SUAREZ JOSE PEDRO	16798664Q	2004	SO7488 A	14,51
ROSA BENITO JUAN CARLOS	16807613H	2004	C7047BHN	5,08
ROSA DE LA AMADO JOSE	76159692E	2004	BU01301VE	95,80
ROSA DE LA AMADO JOSE	76159692E	2004	SO5379 B	82,73
ROSA DE LA AMADO JOSE	76159692E	2004	SO5631 B	48,62
ROSADO CORDERO JOAQUIN	06991694Q	2004	7087BCG	39,19
ROSO PRIETO JESUS MARIA	15888377T	2004	SO8418 C	82,73
ROSO PRIETO JESUS MARIA	15888377T	2004	B 3095PC	82,73

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €	Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
ROYO MENESES MARIA JOSE	174391675	2004	CE3458 D	39,19	SANCHEZ PEREZ ANTONIO	01382726N	2004	SO3589 F	82,73
RUANO RONCERO ANASTASIO	06894337H	2004	SO009873	39,19	SANCHEZ RAMOS LUIS	45077607E	2004	HU9827 I	82,73
RUBIANES CARNERO MODESTO CLAUDIO	15751207W	2004	CIC00244	5,08	SANCHEZ RODRIGUEZ PURIFICACION	17808098A	2004	SO9899 A	14,51
RUBIDO TORRE DE LA JOSE LUIS	09351890K	2004	SO0139 D	39,19	SANCHEZ RODRIGUEZ PURIFICACION	17808098A	2004	SO2760 C	39,19
RUBIO GARCES TELESFORO	16793710F	2004	SO7039 D	8,71	SANCHEZ SALDARRIAGA GUSTAVO ADOLFO	X4115246V	2004	M 8371UN	39,19
RUBIO GARCES TELESFORO	16793710F	2004	SO4181 D	82,73	SANCHEZ SANCHEZ MANUEL	28953890H	2004	GI0089AT	82,73
RUBIO GARCES TELESFORO	16793710F	2004	SO9028 D	48,62	SANCHO FRANCISCO DE HELIODORO	16664431B	2004	SO3445 B	39,19
RUBIO GARCES TELESFORO	16793710F	2004	M 4920ON	82,73	SANCRISTOBAL SEBASTIAN SANTOS	00001144N	2004	SO010870	39,19
RUBIO GARCES TELESFORO	16793710F	2004	SO0774 D	95,80	SANDWELL CAROLYN ANNE	X1602156E	2004	M 4665GC	39,19
RUBIO GARCIA ANGEL MARIA	16795436P	2004	9469BRY	8,71	SANHANO OUSAINOU	X1382635J	2004	B 0067ES	39,19
RUBIO LOPEZ CARLOS	07329556P	2004	SO1255 D	82,73	SANKANO ABDUO	X1425120V	2004	M 8525MJ	39,19
RUBIO LOPEZ CARLOS	07329556P	2004	VA2055 W	39,19	SANKAREH BANGALLY	X1425146C	2004	M 61435J	82,73
RUBIO RADIADORES SC	G42105197	2004	M 4939ET	39,19	SANTANA MENDEZ LUIS RAFAEL	X1883775Y	2004	B 0467FK	39,19
RUBIO VELASCO LAURA	09320890W	2004	M 5676CN	39,19	SANTIAGO RAMIREZ FERNANDO	16798941V	2004	SO2292 G	82,73
RUEDA CONTRERAS MIGUEL ANGEL	13059803N	2004	SO2766 C	39,19	SANTIAGO RAMIREZ JESUS ADOLFO	16796981N	2004	SO6392 E	95,80
RUIZ AMO DEL MARIA PILAR	16785217R	2004	SO0575 B	39,19	SANTO DEL SANZ MARIA ENCARNACION	16809235F	2004	NA8918 I	39,19
RUIZ AUSTRI DUEÑAS MARIA JESUS	03429668T	2004	Z 8272 D	39,19	SANTOS VILLORIA ESPERANZA	07734896L	2004	SO3690 B	39,19
RUIZ GALARRETA ZURBANO MARIA PILAR	16536762S	2004	SO5636 F	39,19	SANZ ARAGONES JOSE ALBERTO	16792116T	2004	SO9001 C	82,73
RUIZ IBAÑEZ FELIX	16804159Z	2004	SO7354 C	5,08	SANZ ARAGONES JOSE ALBERTO	16792116T	2004	SO8033 D	103,04
RUIZ IBAÑEZ SERGIO	72882686X	2004	1974BHG	82,73	SANZ BARRANCO CARLOS ALBERTO	16798801S	2004	9196CBK	103,04
RUIZ IBAÑEZ SERGIO	72882686X	2004	SO5538 B	39,19	SANZ BARRERA JOSE MARIA	16777387Z	2004	SO2489 G	34,86
RUIZ LAMAS MARIA ANGELES	16798107B	2004	SO9254 E	82,73	SANZ BARRERA JOSE MARIA	16777387Z	2004	V 0549AY	39,19
RUIZ MARTINEZ MARIO	16795082E	2004	4988CDR	82,73	SANZ BARRERA JOSE MARIA	16777387Z	2004	SO1234 F	39,19
RUIZ MONTOYA JOSE ALBERTO	16794438E	2004	SO011942	14,51	SANZ CORDON PEDRO ENRIQUE	16779604T	2004	CIC00606	5,08
RUIZ MONTOYA JOSE ALBERTO	16794438E	2004	M 562975	14,51	SANZ FERNANDEZ MARIA ELENA	16807273T	2004	M 8463JV	39,19
RUIZ MONTOYA JOSE ALBERTO	16794438E	2004	SO012583	39,19	SANZ GRACIA PEDRO FRANCISCO	17691133Q	2004	Z 0159 V	82,73
RUIZ MONTOYA JOSE ALBERTO	16794438E	2004	SO7323 A	82,73	SANZ LAFUENTE ESTHER	72882493R	2004	SO4989 E	39,19
RUIZ MORALES MIGUEL	70560361H	2004	SO3185 A	95,80	SANZ MARTINEZ ANTONIO	01052869K	2004	Z 5288AK	82,73
RUIZ OTEO FERMIN	16794680B	2004	SO8990 B	39,19	SANZ MEDIAVILLA VICTOR	16784985E	2004	NA3439 N	39,19
RUIZ PAREJA PEDRO PABLO	16800631M	2004	SO6264 D	39,19	SANZ PARDO PEDRO CRISTIAN	16809300A	2004	SO8256 A	39,19
RUIZ PASTOR MARIA ROSA	46315251J	2004	A 3404BZ	82,73	SANZ TARANCON JUAN MANUEL	16799166N	2004	SO2718 F	39,19
RUIZ PASTOR MARIA ROSA	46315251J	2004	A 5583AP	39,19	SANZ TEJERO VICTORIANO	16666977G	2004	SO003115	5,08
RUIZ PASTOR MARIA ROSA	46315251J	2004	A 7404AD	39,19	SAT POSTIGO	F42157164	2004	SO1844 E	170,54
RUIZ PEDROVIEJO FELIPE	00001134N	2004	SO006569	14,51	SAUSA PASCUAL ADELAIDA	00001975C	2004	SO1478 C	39,19
RUIZ PLAZAS RAFAEL	77350114X	2004	C6848BMC	5,08	SAYANDE FODIE NDIAYE	X3145673D	2004	AL5936 J	82,73
RUIZ RIPOL RAMON	78078549N	2004	V 4769AS	39,19	SEGURA FRAGOSO FERNANDO	16789804B	2004	SO6521 C	103,04
RUIZ VELILLA MARIA ALICIA	16797381K	2004	C8421BKN	5,08	SENET VIZCAINO VICENTE	41958530K	2004	CIC00148	5,08
RUIZ VELILLA MARIA ALICIA	16797381K	2004	SO8497 C	39,19	SENNAN AHMED	X2628496X	2004	V 2176CC	39,19
RUPEREZ LORENZO AZUCENA	16790456L	2004	SO1470 G	39,19	SERRA BAYO JAIME ORIOL	36513858R	2004	SO2214 C	39,19
SAENZ FUENTE DE LA JUAN DAVID	04163709L	2004	SO4005 C	5,08	SERRANO MARTINEZ JAVIER	16789824P	2004	SO5632 D	82,73
SAINZ PEÑA JESUS MANUEL	16794783E	2004	SO9292 C	82,73	SERRANO MARTINEZ JAVIER	16789824P	2004	SO6267 D	95,80
SAINZ PEÑA JOSE ANGEL	16790799V	2004	SO012894	39,19	SERRANO MARTINEZ JAVIER	16789824P	2004	SO00385R	95,80
SAINZ PEÑA JOSE ANGEL	16790799V	2004	SO7425 B	17,43	SERRANO MARTINEZ JAVIER	16789824P	2004	SO00411R	95,80
SAINZ PEÑA JOSE ANGEL	16790799V	2004	SO4049 C	34,86	SERRANO MARTINEZ JAVIER	16789824P	2004	SO6455 C	95,80
SAINZ PEÑA JOSE ANGEL	16790799V	2004	SO012333	8,71	SERRANO MARTINEZ JAVIER	16789824P	2004	SO1599 C	95,80
SALAS BONE SERGIO LIONEL	X3783172V	2004	SO0732 G	82,73	SERVICIOS AGRARIOS SORIANOS SA	A42004150	2004	SO3082 A	95,80
SALCEDO BERRUETA SERAFIN	15688433H	2004	SO7435 D	82,73	SERVICIOS AGRARIOS SORIANOS SA	A42004150	2004	SO7812 B	95,80
SALESA MARTIN JOSE JAVIER	01714852H	2004	SO5544 C	39,19	SERVICIOS AGRARIOS SORIANOS SA	A42004150	2004	SO3476 B	48,62
SALVADOR JORGE ANA BELEN	09336816N	2004	SO4703 F	39,19	SERVICIOS AGRARIOS SORIANOS SA	A42004150	2004	SO8614 B	48,62
SALVADOR RUIZ JUAN	16777732Z	2004	2148BMK	82,73	SEVILLA GRACIA DE JESUS	16793776G	2004	BU9634 A	39,19
SAMBRUNO PELLICER FRANCISCO JESUS	31256400K	2004	M 4432IV	39,19	SIDIBE SEGA	X2427102G	2004	SO5479 E	39,19
SAN ANDRES LACARTA ANTONIO	16800747Y	2004	SO4627 F	39,19	SIDIBEH MAHAMADOU	X1417681F	2004	Z 2571 V	39,19
SAN MIGUEL HERNANDEZ ALMUDENA	72878913D	2004	CIC00418	5,08	SIEGRIST RIDRUEJO JAVIER	51417002L	2004	SO3273 E	82,73
SAN MILLAN RAMIRO JOSE LUIS	72254085E	2004	7048CCF	82,73	SIERRA OVEJERO ALFONSO	16810834L	2004	CIC01171	5,08
SANCHEZ ALMAZAN JAVIER	16805210F	2004	M 6284EG	39,19	SIERRA OVEJERO DANIEL	16810991S	2004	CIC01065	5,08
SANCHEZ ALMAZAN JAVIER	16805210F	2004	CIC00885	5,08	SIERRA VIGIL JOSE MIGUEL	00277326S	2004	SO9806 B	39,19
SANCHEZ ALMAZAN JAVIER	16805210F	2004	M 1173AF	39,19	SILLAH HAGIE	X1394637D	2004	Z 4751AS	82,73
SANCHEZ ALMAZAN JAVIER	16805210F	2004	M 1476GT	82,73	SILVAN SADA LUIS JESUS	17100674J	2004	SO1056 C	39,19
SANCHEZ ALMAZAN JAVIER	16805210F	2004	M 0487MH	39,19	SINERA MUSA	X1394680Y	2004	Z 0276 N	39,19
SANCHEZ ALMAZAN MANUEL	52982801R	2004	CIC00900	5,08	SISCOPI SL	B42125294	2004	SO1181 E	39,19
SANCHEZ BARREIRO JAIME	16795698V	2004	M 0350GP	170,54	SMET CORRES ALBERTO	16789186Z	2004	M 2379AF	39,19
SANCHEZ GUTIERREZ LUIS	71002790L	2004	SO5332 A	39,19	SMET CORRES ALBERTO	16789186Z	2004	M 451878	39,19
SANCHEZ HERNANDEZ VIRGLIO	70955607D	2004	SO3239 C	39,19	SMETANINE SERGUEI	X2099764W	2004	Z 0427AT	39,19
SANCHEZ LLAVE DE LA CELEDONIO	04118729G	2004	SO6419 A	82,73	SOCIEDAD LABORAL TALLERES SAN SATURIO S	00001158N	2004	SO012671	39,19

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €	Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
SOKHONA HADEMOU	X2962549B	2004	SO2680 D	56,01	TORRES ALONSO SANTIAGO	16744470X	2004	M 5110BK	136,43
SOLADRERO ALFARO ALBERTO	72882782Z	2004	NA3145AW	39,19	TORRES GALLARDO MARIA DOLORES	32017409Y	2004	SO7305 D	39,19
SOLADRERO ALFARO ENRIQUE	16810705M	2004	NA9792 M	39,19	TORRES GALO JUAN LUIS	09254574H	2004	B 5592AX	39,19
SOLADRERO ALVAREZ RAYON ENRIQUE	15874110Q	2004	SO2640 D	39,19	TORRES GALO JUAN LUIS	09254574H	2004	VA7936 E	39,19
SOLADRERO ALVAREZ RAYON ENRIQUE	15874110Q	2004	1568CPP	39,19	TORRES ROMERO ERNESTO	16808532V	2004	CIC01220	5,08
SOLADRERO ALVAREZ RAYON ENRIQUE	15874110Q	2004	SO6438 D	34,86	TOVAR BALAGUER EDUARDO	05163962W	2004	CIC00635	5,08
SOLADRERO ALVAREZ RAYON ENRIQUE	15874110Q	2004	SO5767 E	5,08	TRABAJOS Y PROYECTOS FORESTALES SA	A42008730	2004	SO1276 F	48,62
SOLLEIRO DURAN DANIEL	35563960A	2004	SO1387 G	82,73	TRAIMSA SA	02820917A	2004	SO011900	39,19
SOLLEIRO DURAN DANIEL	35563960A	2004	NA4059 L	39,19	TRANSBEDAHOR SL	B42151357	2004	SO6602 F	82,73
SOLLEIRO DURAN DANIEL	35563960A	2004	M 27298VE	20,31	TREJO JIMENO ROBERTO	44145917Q	2004	SO3249 F	82,73
SOLLEIRO DURAN DANIEL	35563960A	2004	SO5823 F	95,80	TSVETANOV PETROV KRASIMIR	X2401594A	2004	B 0956TZ	82,73
SOLLEIRO DURAN DANIEL	35563960A	2004	SO5556 B	39,19	TUNDIDOR ANTON MARIANO	16867220V	2004	SO0448 E	39,19
SOLLEIRO DURAN DANIEL	35563960A	2004	SO0056 G	95,80	TUNDIDOR GOMEZ ALFREDO	16806843F	2004	SO2741 F	82,73
SORIA BUZON SL	B42156786	2004	6695BFR	82,73	TUNDIDOR GOMEZ ALFREDO	16806843F	2004	SO7160 B	39,19
SORIA CALVO CESAR	16810310R	2004	2700CCR	95,80	TUNDIDOR GOMEZ ALFREDO	16806843F	2004	CIC00442	5,08
SORIA MELGAR MIGUEL ANGEL	16802622H	2004	VA5088 M	82,73	TURLEY TRAYNOR DENISE	X0793682K	2004	SO8295 E	82,73
SORIANO AGUILAR ALFONSO	16806313Y	2004	4360CBP	82,73	TUTOR ALONSO ALBERTO	16797874P	2004	7293CHR	34,86
SORIANO AGUILAR ALFONSO	16806313Y	2004	SO7975 E	82,73	UBAGO GARCIA AMELIA	74610833Y	2004	L 5124 A	39,19
SORIANO AGUILAR ALFONSO	16806313Y	2004	SO9278 F	5,08	VACACELA CUENCA MANUEL	X3626232Y	2004	V 6276DU	39,19
SORIANO HIDALGO GONZALO	16804408X	2004	M 9597FB	82,73	VAJUSA SORIA S C	F42164368	2004	SO9645 B	39,19
SORIANO HIDALGO GONZALO	16804408X	2004	GU2781 C	82,73	VAL BENAQUE PEDRO	17826619D	2004	SO6750 B	39,19
SORIANO LAZARO MARIA MILAGROS	00001164N	2004	SO0227 A	14,51	VAL BENAQUE PEDRO	17826619D	2004	Z 7760 M	14,51
SOTO VIVAR JESUS MARIA	17145120T	2004	SO8679 F	39,19	VAL GOMEZ ANGELES	16808472A	2004	SO0741 G	39,19
SOTO VIVAR JESUS MARIA	17145120T	2004	SO1702 E	103,04	VALERO CASCANTE ENRIQUE	16776365G	2004	SO1367 D	82,73
SUSIN CASAS ANDRES JORGE	16778017T	2004	SO3962 A	14,51	VALERO TUNDIDOR EDUARDO	16784367W	2004	M 9559AN	82,73
SUSIN CASAS FELIX	16769789Y	2004	SO4247 B	39,19	VALLE ASENJO JUAN MANUEL	16789702R	2004	SO0445 A	39,19
SUSIN CASAS LUIS	16749901J	2004	SO00791R	31,94	VALLE DEL BRUNET RUBEN	52216076G	2004	SO2578 B	39,19
SUSIN SEGURA CARLOS	72885156L	2004	CIC00396	5,08	VALLE DEL BRUNET RUBEN	52216076G	2004	SO2785 A	39,19
SUSOHO MAMUDOU	X1448279S	2004	C3674BKF	5,08	VALLE DEL MILLAN BEATRIZ	16808745T	2004	M 9674PZ	17,43
TABISO CB	E42131706	2004	SO5877 E	48,62	VAN DE MEENT RONALD	X2364992V	2004	SO6339 E	39,19
TALIBE TAMBOURA	X3115929G	2004	M 2329PJ	39,19	VAQUERO ESCUDERO JOSE	16781839G	2004	Z 6911 A	39,19
TALLERES HERGUETA SL	B42117044	2004	SO011008	136,43	VAQUERO MARTIN MELCHOR	12178608Q	2004	SO8060 E	82,73
TALLERES HERGUETA SL	B42117044	2004	SO5179 C	82,73	VARA CALONGE JOSE ISIDRO	15372438C	2004	Z 2353AV	82,73
TALLERES HERGUETA SL	B42117044	2004	SO2335 C	39,19	VARGAS MENDOZA BORIS FLORENCI	X3764439Y	2004	MU2654 X	39,19
TALLERES HERGUETA SL	B42117044	2004	B 7280FF	39,19	VASQUEZ VALDIVIESO JOSE MIGUEL	X2744586L	2004	C7782BGW	5,08
TALLERES HERGUETA SL	B42117044	2004	SO5067 B	39,19	VASQUEZ VALDIVIESO JOSE MIGUEL	X2744586L	2004	M 7620HL	39,19
TALLERES HERGUETA SL	B42117044	2004	SO8028 B	39,19	VAZQUEZ SALGUERO VALENTIN	80021090L	2004	NA8437 D	39,19
TALLERES HERGUETA SL	B42117044	2004	SO3918 C	48,62	VEGA FERNANDEZ JORGE	50699976H	2004	M 7386GP	39,19
TALLERES HERGUETA SL	B42117044	2004	SO006922	48,62	VEGA GUTIERREZ JUAN MARIA	30594244N	2004	SO7801 F	82,73
TALLERES HERGUETA SL	B42117044	2004	SO0102 B	95,80	VELA NAULAGUARI ANTONIO HERNAN	X3670602D	2004	SO8356 A	14,51
TALLERES HERGUETA SL	B42117044	2004	TO036392	48,62	VELA NAULAGUARI ANTONIO HERNAN	X3670602D	2004	SO2789 G	82,73
TALLERES SAN SATURIO SAL	A42009696	2004	SO008136	39,19	VELASCO BUENO JOSE	16741898Z	2004	SO1803 F	82,73
TARANCON LLORENTE JESUS	16778009S	2004	SO5835 D	82,73	VELASCO CALLEJA MARIA LUISA	13085418M	2004	SO1296 D	39,19
TARANCON PASCUAL ELISEO	16664466T	2004	SO6067 C	39,19	VELILLA LOPEZ MARIA CRUZ	X3660075W	2004	SO1936 A	14,51
TEJADO CARNICERO MANUEL	72769838T	2004	LO1155 J	39,19	VERDE MARTIN LIDIA	22878826J	2004	SO1851 F	103,04
TEJEDOR IBAÑEZ JOSE LUIS	12134529M	2004	SO1233 E	39,19	VIALCHO MARTIN MIGUEL ANGEL	05240822L	2004	B 6912BV	39,19
TEJEDOR PEREZ JOSE LUIS	16776564L	2004	SO7358 B	39,19	VIALCHO MARTIN MIGUEL ANGEL	05240822L	2004	SO1353 C	82,73
TEJEDOR PEREZ ROBERTO EMILIANO	16778978H	2004	SO0829 C	82,73	VICENTE DE LOPEZ FELIX	16681329G	2004	SO1506 C	39,19
TEJEDOR PEREZ ROBERTO EMILIANO	16778978H	2004	SO0063 B	39,19	VILLASANTE DE ROMERA VICTOR MANUEL	36982004M	2004	SO7591 D	39,19
TEJERO MATEO DAVID MANUEL	44632775X	2004	SO9338 C	82,73	VILLOSLADA CALVO CONCEPCION	72778225S	2004	SO3648 C	82,73
TEJERO TELLO MARIA JOSE	17446046V	2004	SO0983 C	82,73	VINAGRERO REDONDO FERNANDO	00331501W	2004	SO012435	14,51
TEMES LORENZO ISABEL	50261011P	2004	SO5741 A	39,19	VIRTO CIRIA OLGA	30620440B	2004	SO1259 E	39,19
TEMIÑO FERNANDEZ ELADIO M	13043915V	2004	SO7692 B	39,19	VIRTO ORTE EDUARDO	16807859B	2004	CIC00300	5,08
TERESA MANSO JESUS	16736524E	2004	SO1681 E	39,19	VIVAS MACIAS FRANCISCO	09165857N	2004	SO001528	95,80
TERRAZAS MORENO JOSE RUFINO	16809060Q	2004	CIC00178	5,08	VIVAS MACIAS FRANCISCO	09165857N	2004	M 959424	39,19
TERUGA SL	B42128736	2004	SO9674 C	95,80	VIVAS MACIAS FRANCISCO	09165857N	2004	B 0166BP	39,19
TIERNO HERAS LAS JOSE MARIA	16806869X	2004	GU8710 C	48,62	VIVAS MACIAS FRANCISCO	09165857N	2004	M 2120HZ	82,73
TIERNO HERAS LAS JOSE MARIA	16806869X	2004	M 0799KS	82,73	VPSATKOVA SIMONA	X13611581	2004	SO9827 B	82,73
TIERNO HERAS LAS JOSE MARIA	16806869X	2004	B 9314ID	82,73	WALZ ANDREAS	SO000367	2004	SO5203 F	82,73
TIERNO VELA AMADEO	16793567W	2004	Z 2206 I	39,19	WIELKENS IMRO JEREMAIN WIL	X2364984D	2004	SO3751 F	39,19
TIERNO VELA AMADEO	16793567W	2004	NA3875 J	82,73	WON CHANG JUNG	000000000	2004	SO0915 C	39,19
TOME VAZQUEZ ANTONIO	36897542E	2004	CIC01115	5,08	WOUTERS CHRISTIAN DEAN HEN	X2451370F	2004	ZA3070 D	39,19
TORRE GARCIA CESAR	16797404K	2004	SO8512 E	82,73	XERRY HERNANZ JUAN CARLOS	51384981Z	2004	M 8918SX	82,73
TORRES ALONSO SANTIAGO	16744470X	2004	SO013488	14,51	YAGUE ARRIBAS AURORA	00671810A	2004	SO1871 B	82,73

Nombre	DNI	Ejercicio	Nº Recibo Matrícula	Importe Principal €
YAÑEZ COLLAZOS ILDEFONSO	12206589Y	2004	GC7954AK	82,73
YAÑEZ NOVOA JORGE ANTONIO	34947507L	2004	NA0111 U	82,73
YUGUEROS CANTO DEL DANIEL	11693277P	2004	VA0591 E	39,19
YUGUEROS CANTO DEL DANIEL	11693277P	2004	Z 6344 J	82,73
YUGUEROS CANTO DEL DANIEL	11693277P	2004	BU8167 C	39,19
YUGUEROS GOMEZ MARTA	72883205T	2004	M 6739HU	82,73
YUNQUERA CRESPO JESUS	16789810V	2004	LO5880 C	39,19
ZABALA IRAZABAL MAITE	14564083T	2004	M 8509DZ	82,73
ZAM CITORES JOSE MARIA	12752751X	2004	P 6686 B	39,19
ZAM CITORES JOSE MARIA	12752751X	2004	M 7083KD	82,73
ZAPIAIN ZABALA MARIA PAZ	15240687J	2004	SO3325 C	39,19
ZDRAVKO SEVDALINOV KARRASENOV	X3573975M	2004	SO7937 C	39,19
ZOUATNIA BENYAMINA	X2769515Q	2004	TE7161 F	82,73
ZURITA ARTACHO JOSE ANTONIO	25289153D	2004	SO5856 A	82,73
ZURITA ARTACHO JOSE ANTONIO	25289153D	2004	SO7857 B	82,73
ZURITA ARTACHO JOSE ANTONIO	25289153D	2004	MA4101 V	82,73
ZURITA ARTACHO JOSE ANTONIO	25289153D	2004	NA043166	39,19
ZURITA ARTACHO JOSE ANTONIO	25289153D	2004	SO8918 A	39,19
ZURITA ARTACHO JOSE ANTONIO	25289153D	2004	B 3863DY	82,73
ZURITA CARPIO FRANCISCO ANTONIO	16806342N	2004	Z 4531AK	39,19
ZURITA CARPIO FRANCISCO ANTONIO	16806342N	2004	M 1817HM	39,19
ZURITA CARPIO FRANCISCO ANTONIO	16806342N	2004	Z 6970 G	39,19
ZURITA CARPIO JOSE	16809315H	2004	SO1063 F	82,73

Soria, 5 de diciembre de 2007.- El Recaudador, Jesús Romero Gómez. 4407

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 8 de marzo de 2.007, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle SE 21.07, Eduardo Saavedra II (Campofrío), de Soria.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y art. 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

ÍNDICE

Introducción
Encargo
Normativa urbanística.
1.- MEMORIA VINCULANTE
1.1.- Objetivos y criterios de la Ordenación.
1.2.- Justificación de la ordenación propuesta.
1.3.- Determinaciones del estudio de detalle
1.3.1.- Calificación urbanística.
1.3.1.1.- Asignación del uso pormenorizado
1.3.1.2.- Asignación de la intensidad de uso
1.3.1.3.- Asignación de la tipología edificatoria
1.3.1.4.- Regulación del uso pormenorizado
1.3.2.- Sistemas locales.
1.3.2.1.- Sistema local de vías públicas.
1.3.2.2.- Sistema local de espacios públicos.
1.3.2.3.- Sistema local de equipamientos.
1.3.3.- Determinación del aprovechamiento medio.
1.3.4.- Delimitación de unidades de actuación.
1.3.5.- Usos fuera de ordenación
1.3.6.- Plazos para cumplir los deberes urbanísticos
1.3.7.- Áreas de tanteo y retracto
1.3.8.- Cuadros resumen

1.3.8.1.- Usos privados

1.3.8.2.- Usos públicos

1.4.- Justificación urbanística

1.4.1.- Cumplimiento de las determinaciones de ordenación general del plan general de ordenación urbana.

1.4.2.- Cumplimiento de los objetivos criterios y condiciones de la legislación urbanística de castilla y león

1.4.2.1.- módulos de reservas de suelo.

1.4.2.2.- Índice de variedad de uso

2.- DOCUMENTACIÓN DE INFORMACIÓN

2.1.- Documentación general.

2.2.- Documentación Gráfica.- Planos de información.

3.- NORMATIVA.

3.1.- Normas de diseño y calidad

3.1.1.- Condiciones generales.

3.3.2.- Condiciones generales higiénicas y de volumen.

3.3.3.- Condiciones generales en función del uso.

3.3.4.- Condiciones estéticas.

3.2.- Normas específicas- ordenanzas

3.2.1.- Ordenanza 1.- residencial colectivo SE 21.07

3.2.2.- Ordenanza 2.- equipamiento SE 21.07

3.2.3.- Ordenanza 3.- parques y jardines SE 21.07

3.3.4.- Ordenanza 4.- red viaria SE 21.07

3.3.5.- Ordenanza 5.- infraestructuras SE 21.07

4.- ESTUDIO ECONÓMICO.

INTRODUCCIÓN

Se formula el Estudio de Detalle como instrumento de planeamiento de desarrollo del Sector de Suelo Urbano no Consolidado con Ordenación Detallada Parcial SE 21.07, C/ Eduardo Saavedra II (Campofrío), correspondiente a la nomenclatura utilizada en la actualmente vigente Revisión y adaptación del Plan General de ordenación Urbana de Soria.

Se corresponde exactamente con la unidad denominada U-27B, en el antiguo Plan general de Ordenación Urbana de Soria.

La redacción del presente documento se realiza de acuerdo con el art. 45b de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y 131 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al tratarse de una Unidad de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada parcial, siendo su objeto el establecimiento de la misma.

ENCARGO

La redacción del Estudio de Detalle se realiza por encargo de D. Salvador Serrats, en nombre y representación de Campofrío Alimentación S.A., con domicilio en Alcobendas, Madrid, Avenida de Europa Nº 24, Parque Empresarial de La Moraleja, al Arquitecto D. Angel Apezteguía Hernández, colegiado nº 1.455 en el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro.

NORMATIVA URBANÍSTICA

La legalidad del presente documento se ampara en las determinaciones de la siguiente normativa:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C.y L. 15 de abril de 1999).

- Decreto 22/2004 de 29 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla t León (B.O.C. y L. 15 de abril de 1999).

- Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Soria (**Boletín Oficial de la Provincia** 26 de mayo de 2006).

1.- MEMORIA VINCULANTE

1.1.- OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACION

La presente propuesta de ordenación, en su futuro desarrollo, contribuirá notablemente a consolidar, ordenar y potenciar el acceso sur-este a la ciudad de Soria y su entorno físico inmediato.

El contenido del presente estudio de detalle se ajusta a las determinaciones del P.G.O.U. de Soria, Sector SE 21.07, C/ Eduardo Saavedra II y a lo establecido en el convenio firmado entre el Ayuntamiento de Soria y la sociedad propietaria de los terrenos, Campofrío Alimentación S.A., sobre la base del art. 94 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

La extensión, morfología y emplazamiento de la parcela, en el borde de una zona con un viario dimensionado en su momento para unos usos y estructura de la ciudad que nada tienen que ver con la realidad física y las posibilidades de desarrollo y ordenación actuales, la sitúan en un lugar básico para una remodelación. Es una necesidad manifiesta en la actualidad que la zona está demandando un nuevo acceso y conexión con el sistema general de vías públicas.

Su situación, junto a la actual estación ferroviaria y en uno de los accesos principales de la ciudad, hacen de esta zona una de las más idóneas para una posible y futura planificación de usos en este campo, sin variar sustancialmente la ordenación general del municipio prevista en el planeamiento vigente, dado que, en su caso, se trataría de una ampliación y remodelación de las infraestructuras actuales.

El diseño de los terrenos ordenados por este Estudio de Detalle incluye la apertura del primer tramo de un nuevo vial de ronda que queda contemplado en el documento de revisión del P.G.O.U.

Este nuevo vial, por su entidad se configura como el elemento clave de la ordenación propuesta, situando preferentemente los terrenos destinados a equipamiento públicos y privados al sur, y al norte las parcelas destinadas a espacios libres y al uso propiamente residencial.

1.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

La ordenación prevista se formaliza en parcelas de gran tamaño, tanto para los uso públicos como para los privados.

Desde el punto de vista edificatorio, tanto por su ubicación como por su topografía, la Unidad presenta unas características muy adecuadas para las posibles edificaciones que contarán con unas condiciones privilegiadas, tanto desde el punto de vista de orientación y soleamiento, aspecto muy importante dadas las condiciones climatológicas de Soria, como desde las importantes vistas que se divisarán desde las nuevas construcciones.

La edificación residencial se dibuja básicamente como una fachada continua en forma de arco y altura de ocho plantas, separada del vial de acceso por zonas ajardinadas de espacios libres, contando por el norte con un vial de menor importancia que posibilita las circulaciones interiores y el acceso a los futuros garajes aparcamientos.

Las alineaciones grafiadas en planos se entienden siempre como una envolvente máxima de la edificación y límite del

área de movimiento de la misma, quedando libres los retranqueos que preferentemente configurarán un frente con una volumetría quebrada.

Las parcelas destinadas a equipamientos, públicos y privados, se configuran con alineaciones libres para poder dar respuesta a la gran diversidad de usos posibles a los que podrían ser destinadas. Su altura máxima será de cuatro plantas.

1.3.- DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE DETALLE

El objeto del presente Estudio de Detalle, como instrumento de planeamiento de desarrollo en suelo urbano no consolidado es concretar y completar la ordenación detallada prevista en el P.G.O.U., estableciendo las determinaciones necesarias, según lo indicado en el art. 131 del Reglamento de Urbanismo.

A continuación se establecen las determinaciones de ordenación detallada de la zona, de acuerdo con lo establecido en el art. 134a.

1.3.1.- CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

1.3.1.1.- ASIGNACIÓN DEL USO PORMENORIZADO

Se establecen a continuación los usos posibles según los tipos previstos en el art 86 2.a del Reglamento de Urbanismo, y la regulación que de los mismos se incluye en el P.G.O.U

	<u>GLOBALES</u>	<u>PORMENORIZADOS</u>
PREDOMINANTE	Residencial	Vivienda Colectiva
COMPATIBLES	Terciario	- Todos. (art. 2.8.19.- P.G.O.U.)
	Dotacional (privado).	
	- Equipamiento	- Administrativo,
		- Cultural
		- Deportivo
		- Sanitario
		- Contingencia.
	- Espacios libres públicos	- Jardines, áreas ajardinadas y otros espacios recreativos.
	- Vías Públicas	- Red viaria
		- Aparcamientos.
		- Centros Básicos de transporte.
	- Servicios Urbanos	- Todos. (art. 2.8.26.- P.G.O.U.)
PROHIBIDOS	Industrial	

PONDERACIÓN DE USOS: De acuerdo con el art. 102 del Reglamento de Urbanismo, al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado se asignan justificadamente los coeficientes de ponderación para cada uso.

Las determinaciones de Ordenación Detallada del P.G.O.U: establecen para el sector los siguientes coeficientes de ponderación:

<u>USO</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Residencial VPP	0,70
Terciario	0,50

INDICE DE VARIEDAD DE USOS: > 10% Terciario o dotacional privado.

1.3.1.2.- ASIGNACIÓN DE LA INTENSIDAD DE USO

SUPERFICIE TOTAL: 38.198,00 m².

INTENSIDAD DEL USO PREDOMINANTE 1,0 m²/m² (excluida la superficie del sector destinada a sistemas generales).

EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 30.559 m²/e (10.000 m² ha/ neta)

DENSIDAD MÍNIMA Y MÁXIMA: 40 > D < 70 viviendas/hectárea. 214 viviendas totales.

A los efectos de cálculo de densidades máxima y mínima se podrá computar como una vivienda, dos de superficie útil entre 50 y 70 m² calificadas como "vivienda joven" por la administración de la Comunidad de Castilla y León.

1.3.1.3.- ASIGNACIÓN DE LA TIPOLOGÍA EDIFICATORIA

Se establece con carácter general para el conjunto de la Unidad la tipología de edificación abierta.

1.3.1.4.- REGULACIÓN DE USOS PORMENORIZADOS:

El documento de Normativa, organizado en Ordenanzas de Uso del Suelo establece la regulación de los usos pormenorizados incluidos en el Estudio de Detalle.

1.3.2.- SISTEMAS LOCALES

1.3.2.1.- SISTEMA LOCAL DE VIÁS PÚBLICAS

Se establecen en la ordenación prevista los siguientes viales:

- Vial rodado de 10 m. de anchura situado en la zona norte de la parcela que comunica la calle Eduardo Saavedra con el actual camino de Cañuelo.

- Vial peatonal de 4m. de anchura que recorre longitudinalmente en su frente la edificación residencial principal.

RESERVAS DE SUELO PARA APARCAMIENTOS: el número total de plazas de aparcamiento necesario para el cumplimiento art. 104 del Reglamento de Planeamiento, sobre la base de 2 plazas de aparcamiento por cada 100 m². edificables asciende a 489.

En el diseño realizado se han previsto 258 plazas en zonas viarias de terrenos de uso y dominio público.

Al menos el 50% (244 plazas) se ubicarán en terrenos de titularidad privada.

1.3.2.2.- SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS PÚBLICOS

En el diseño general del conjunto se emplazan dos parcelas denominadas EL-1 y EL-2 destinadas a reservas de suelo para el Sistema Local de Espacios Libres Públicos que en su conjunto suman una superficie total de suelo de 4.842,38 m² (15,846 m²/suelo por cada 100 m²/edificables).

Las parcelas previstas superan la superficie unitaria mínima de 500 m² y en su interior puede inscribirse una circunferencia de 20 m. de diámetro. Se hallan ubicadas en áreas preferentes con un adecuado soleamiento, accesibilidad y permeabilidad, previéndose una superficie destinada a plantación de especies vegetales muy superior al 50% de su superficie.

1.3.2.3.- SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTOS

En el diseño general del conjunto se emplazan tres parcelas denominadas EQ-1, EQ-2 y EQ-3 destinadas a reservas de suelo para el Sistema Local de Equipamientos que en su conjunto suman una superficie total de suelo de 11.390,76 m² (37,27 m²/suelo por cada 100 m²/edificables).

1.3.3.- DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MEDIO

El aprovechamiento medio del Sector, calculado de acuerdo con lo establecido en el art. 107 del Reglamento de Urbanismo es de 0,80 m²/m², considerándose para su cálculo los aprovechamientos lucrativos permitidos en metros cuadrados edificables en el uso predominante.

1.3.4.- DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN

El conjunto de la actuación constituye una única Unidad de Actuación Integrada.

1.3.5.- USOS FUERA DE ORDENACIÓN

No se incluyen dentro de la Unidad de Actuación

1.3.6.- PLAZOS PARA CUMPLIR LOS DEBERES URBANÍSTICOS

No se determinan.

1.3.7.- ÁREAS DE TANTEO Y RETRACTO

No se establecen.

1.3.8. - CUADROS RESUMEN

1.3.8.1.- USOS PRIVADOS

Parcela	Superficie	m ² edificables máximos	Coef. ponderación	Aprov. Lucrativo m ² edificables uso predom.	uso
R1	7.405,48	24.752,70	1	24.752,70	Residencial colectivo VIVIENDA LIBRE
R2	646,14	2.750,30	0,7	1.925,21	Residencial colectivo VIVIENDA P.P.
EQ-2	7.169,22	2.800,00	0,5	1.400,00	Equipamiento privado
EQ-3	1.929,54	256,00	0,5	128,00	Equipamiento privado
	17.150,38	30.559,00		28.205,91	
Total superficie de suelo:					17.150,38 m ² .
Total edificabilidad:					30.559,00 m ² .
Total Aprov. Lucrativo:					28.205,91 m ² .

1.3.8.2.- USOS PÚBLICOS

Parcela	Superficie	m ² edificables máximos	Coef. ponderación	Aprov. Lucrativo m ² edificables uso predom.	uso
EQ-1	2.292,00	2.292,00			Equipamiento
EL-1	2.629,02				Espacios libres
EL-2	2.213,36				Espacios libres
	13.913,24				Vías públicas
	21.047,62	2.292,00			
Total superficie de suelo:					21.047,62 m ² .
Total edificabilidad:					2.292,00 m ² .
Total Aprov. Lucrativo:					

El Aprovechamiento lucrativo total del sector es de 28.205,91 m². edificables en el uso predominante (previa ponderación de usos con los coeficientes establecidos).

El Aprovechamiento medio del sector se obtiene de dividir el aprovechamiento lucrativo total entre la superficie bruta del mismo, obteniéndose un valor de 0,7384132.

1.4.- JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA

1.4.1.- CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

SUPERFICIE

P.G.O.U.: 38.198,00 m².

E. DETALLE: 38.198,00 m².

USOS PREVISTOS

P.G.O.U.: Global o Predominante: Residencial.

Compatibles: Terciario, Dotacional privado.

Prohibidos: Industrial

<i>E. Detalle</i>	<i>Globales</i>	<i>Pormenorizados</i>
PREDOMINANTE	Residencial	Vivienda Colectiva
COMPATIBLES	Terciario Dotacional (privado). - Equipamiento	- Todos. (art. 2.8.19.- P.G.O.U.) - Administrativo, - Cultural - Deportivo - Sanitario - Contingencia.
	- Espacios libres públicos	- Jardines, áreas ajardinadas y otros espacios recreativos.
	- Vías Públicas	- Red viaria - Aparcamientos. - Centros Básicos de transporte.
	- Servicios Urbanos	- Todos. (art. 2.8.26.- P.G.O.U.)
PROHIBIDOS	Industrial	

INDICE DE VARIEDAD DE USOS

P.G.O.U.: > 10% Terciario o dotacional privado

E. DETALLE: 3.453,21 m²/edif. en uso predom.- parcelas R2, EQ-2 y EQ-3

EDIFICABILIDAD MÁXIMA

P.G.O.U.: 30.559,00 m².

E. DETALLE: 30.559,00 m².

DENSIDAD MÁXIMA Y MÍNIMA

P.G.O.U.: 40 > D < 70 viviendas/hectárea

E. DETALLE: 70 viviendas/ha – 214 viviendas

ALTURA MÁXIMA

P.G.O.U.: 8 plantas y 25 metros

E. DETALLE: 8 plantas y 25 metros

OBJETIVOS

P.G.O.U.: Reconversión de la industria existente

Obtención de suelo para viario, espacios libres y equipamientos

E. DETALLE: La ordenación prevista reconvierte el uso industrial en residencial favoreciendo la obtención de espacios públicos agrupados en dimensión suficiente para los usos previstos.

SISTEMAS GENERALES A OBTENER

P.G.O.U.: Sistema general viario de 7.639 m².

E. DETALLE: Se incluye un S. General viario de 7.639 m². de superficie.

1.4.2.- CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CRITERIOS Y CONDICIONES DE LA LEGISTACIÓN URBANÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN

Las previsiones del Estudio de Detalle cumplen las determinaciones necesarias para la ordenación de un Suelo Urbano no consolidado sin ordenación detallada.

1.4.2.1.- MÓDULOS DE RESERVAS DE SUELO

M² edificables en el uso predominante del sector - 28.205,91 m²

	<u>E. DETALLE</u>	<u>R.U.C.v.L.</u>
E. LIBRES PÚBLICOS	4.842,38 m ² 17,16 m ² suelo/100 m ² edif.	4.230,88 m ² 15 m ² suelo/100 m ² edif.
EQUIPAMIENTOS	11.390,76 m ² . 2.292,00 titularidad pública 40,38 m ² suelo/100 m ² edif.	4.230,88 m ² 50% titularidad pública 15 m ² suelo/100 m ² edif.
APARCAMIENTOS	258 plazas en zonas viarias de titularidad pública Zonas privadas > 50% (>244)	489 plazas 2 plazas /100 m ² edif. Zonas Públicas > 25% Zonas Privadas > 50%

Madrid, diciembre de 2006. Angel Apezteguía Hernández, Arquitecto

2.- DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN

2.1.- DOCUMENTACIÓN GENERAL

SITUACIÓN: La Unidad se encuentra situada en la zona sur-este de la ciudad limitando con la actual estación ferroviaria, junto al cruce de confluencia de uno de los accesos principales a la misma (zona sur de la provincia y actual conexión con Madrid) con la trama urbana.

EXTENSIÓN: Los terrenos objeto del presente estudio de Detalle comprenden la totalidad deL Sector SE 21.07, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado, de 38.198,00 m².

TOPOGRAFÍA: Topográficamente se distinguen dos zonas muy diferenciadas. La primera, en la zona noreste está constituida por una plataforma horizontal sobre la que se asienta una nave de producción sobre la cota 1061. En el extremo oeste el terreno presenta una fuerte diferencia de cotas, cayendo en ladera hasta la cota 1050.

LÍMITES: La parcela tiene forma irregular, marcadamente alargada en sentido este-oeste, su acceso principal en la actualidad se realiza desde la Avenida de Eduardo Saavedra con la que linda por el este.

Por el oeste limita con el Camino del Cañuelo, al sur con una gran parcela en la que se encuentran las instalaciones de la estación ferroviaria y por el norte con varias parcelas independientes, en una de ellas se ha construido recientemente una dotación comercial.

ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD: Los terrenos objeto del presente estudio de Detalle, comprenden una única finca registral, de titularidad de la empresa Campofrío Alimentación S.A.

OTROS USOS DEL SUELO EXISTENTES: En la actualidad los terrenos deL Sector se encuentran ocupados por una nave de producción y sus dependencias anexas.

DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

Se adjunta ficha del sector de Suelo urbano incluida en el documento de revisión adaptación del Plan General de Ordenación Urbana:

3.- NORMATIVA

De acuerdo con lo establecido en el art. 136.2b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se recogen a continuación las determinaciones a las que se otorga carácter normativo, organizadas en Ordenanzas de Uso del Suelo que in-

cluyen todas las determinaciones sobre regulación de los usos y tipologías edificatorias permitidos.

3.1.- NORMAS GENERALES DE DISEÑO Y CALIDAD

3.1.1.- CONDICIONES GENERALES

El presente Estudio de Detalle propone Normas edificatorias no contemplados en la regulación de Normas Zonales del P.G.O.U., respetando las determinaciones relativas a edificabilidad máxima previstas.

3.1.2.- CONDICIONES GENERALES EN FUNCIÓN DEL USO

3.1.3.1.- USO RESIDENCIAL: Se regulará por lo establecido en el capítulo 2.8.- Sección segunda de la Normativa Urbanística del P.G.O.U.

3.1.3.2.- USO TERCIARIO: Se regulará por lo establecido en el capítulo 2.8.- Sección cuarta de la Normativa Urbanística del P.G.O.U.

3.1.3.3.- DOTACIONAL: Se regulará por lo establecido en el capítulo 2.8.- Secciones quinta y sexta de la Normativa Urbanística del P.G.O.U.

3.1.4.- CONDICIONES ESTÉTICAS

Se regirán por la regulación establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Soria

3.2.- NORMAS ESPECÍFICAS - ORDENANZAS

3.2.1.- ORDENANZA 1.- residencial colectivo SE 21.07

AMBITO	Parcela R1	Parcela R2
SUPERFICIE	7.405,48 m ²	646,14 m ²
Nº MÁX VIVIENDAS	192	22
EDIFICABILIDAD	24.753,00 m ² .	646.14 m ²

Se permitirá dedicar hasta un máximo de un 80% de la superficie total de parcela en la planta baja con destino a garaje-aparcamiento de carácter colectivo sin que se compute a efectos de la edificabilidad total.

A los efectos de cálculo de densidades máxima y mínima se podrá computar como una vivienda, dos de superficie útil entre 50 y 70 m² calificadas como "vivienda joven" por la administración de la Comunidad de Castilla y León.

TIPOLOGÍA: Edificación Abierta

PARCELA MÍN.: No se regula.

CONDICIONES DE USO:

GENÉRICO: Residencial

CARACTERÍSTICO: Vivienda colectiva

COMPATIBLES: Los establecidos en el P.G.O.U.

CONDICIONES DE VOLUMEN:

ALINEACIONES: Se establece la parcela edificable delimitada por las alineaciones exteriores públicas, que definen exclusivamente la envolvente máxima de la edificación, pudiendo disponerse libremente la fachada en su interior.

RASANTES: Las establecidas en la documentación gráfica.

ALTURAS: Máxima 8 plantas y 25 metros.

Se permite la construcción de entreplantas y pl. ático retranqueada 3,60 m. s/ la línea de movimiento máximo de la edificación.

OCUPACIÓN: Max 100%

VUELOS: No se permiten los cuerpos volados sobre la alineación exterior máxima.

CONDICIONES ESTÉTICAS:

DIMENSIONES: Libres en fondo y longitud dentro de la alineación máxima exterior

COMPOSICIÓN: El diseño, materiales, color y tratamiento de las edificaciones será libre.

3.2.2.- ORDENANZA 2.- equipamiento SE 21.07

AMBITO	Parcela EQ-1	Parcela EQ-2	Parcela EQ-3
SUPERFICIE	2.292,00 m ²	7.169,22 m ²	1.929,54 m ²
EDIFICABILIDAD	2.292,00 m ²	2.800,00 m ²	256,00 m ²

TIPOLOGÍA: Edificación Abierta

PARCELA MÍN.: No se regula.

CONDICIONES DE USO:

GENÉRICO: Equipamiento

CARACTERÍSTICO: Equipo en localización compacta o dispersa.

COMPATIBLES: Los establecidos en el P.G.O.U.

CONDICIONES DE VOLUMEN:

ALINEACIONES: Libres dentro de la parcela

RASANTES: Las establecidas en la documentación gráfica.

ALTURAS: Máxima 4 plantas y 15 metros.

Se permite la construcción de entreplantas.

El Ayuntamiento podrá excepcionalmente admitir mayores alturas y mayor nº de plantas en razón del uso o de la utilidad pública de la dotación.

OCUPACIÓN: Máx. 80%

Los espacios libres de parcela se ajardinaran en una superficie mínima del 50% de los mismos.

VUELOS: Se permiten los cuerpos volados en el interior de la parcela.

CONDICIONES ESTÉTICAS:

DIMENSIONES: Libres en fondo y longitud dentro de la parcela.

COMPOSICIÓN: El diseño, materiales, color y tratamiento de las edificaciones será libre.

3.2.3.- ORDENANZA 3.- Parques y jardines SE 21.07

AMBITO	Parcela EL-1	Parcela EL-2
SUPERFICIE	2.629,00 m ²	2.213,36 m ²

EDIFICABILIDAD: La edificación de alguno de los usos compatibles se estará a las siguientes condiciones:

Altura máxima: 1 planta y 5 metros

Superficie máxima: 200m².

TIPOLOGÍA

PARCELA MÍN.: No se regula.

CONDICIONES DE USO:

GENÉRICO: espacios libres de dominio y uso público.

CARACTERÍSTICO: Parques y jardines públicos.

COMPATIBLES: Se permiten dotaciones de tipo recreativo deportivo.

CONDICIONES DE VOLUMEN:

RASANTES : Las establecidas en la documentación gráfica.

La edificación de alguno de los usos compatibles se estará a las siguientes condiciones:

ALTURAS: Altura máxima: 1 planta y 5 metros.

OCUPACIÓN: Superficie máxima: 200 m².

ALINEACIONES: Libres dentro de la parcela.

COMPOSICIÓN: El diseño, materiales, color y tratamiento de las edificaciones será libre.

3.2.4.- ORDENANZA 4.- Red viaria SE 21.07

Serán de aplicación las determinaciones de la sección octava, capítulo 2.8 de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Soria.

3.2.5.- ORDENANZA 5.- Servicios urbanos SE 21.07

Serán de aplicación las determinaciones de la sección novena, capítulo 2.8 de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Soria.

Madrid, diciembre de 2006

Angel Apezteguía Hernández

Arquitecto

4.- ESTUDIO ECONÓMICO

4.1.- PROGRAMACIÓN

El conjunto de la actuación constituye una Unidad de Actuación a desarrollar mediante una única actuación integrada, utilizando como instrumento de gestión urbanística un Proyecto de Actuación que será el que fije el sistema de actuación.

Corresponderá al Proyecto de Actuación y/o Urbanización, en su caso, la definición concreta, determinaciones y dimensionamiento de la totalidad de las infraestructuras necesarias para su desarrollo y funcionamiento.

Los plazos máximos previstos inicialmente para la ejecución de la actuación serán los siguientes:

- Presentación del Proyecto de actuación: 10 meses a partir de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

- Urbanización: Ejecución de las obras de explanación, movimiento de tierras, nivelación de viales y redes de infraestructuras: 18 meses a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación y/o Urbanización, en su caso. Las terminaciones de la nueva urbanización podrán ejecutarse en coordinación con las obras de edificación correspondientes.

Corresponderá al Proyecto de Actuación y/o Urbanización, en su caso, la definición concreta, determinaciones y dimensionamiento de la totalidad de los servicios urbanos necesarios asegurando su funcionalidad, eficiencia, accesibilidad y posibilidades de futura ampliación, así como la seguridad de la población y la protección del medio ambiente.

La terminación de las obras de urbanización deberá realizarse en el plazo de 36 meses a partir de la aprobación del proyecto correspondiente.

- Cesión los terrenos de regularización y las reservas correspondientes a suelo de uso público: 48 meses a partir de la aprobación del proyecto de Actuación y/o Urbanización, en su caso.

4.2.- VALORACIÓN

Se adjunta a continuación una valoración económica previa e indicativa de la totalidad de los necesarios para el desarrollo completo de los objetivos y propuestas de la actuación urbanística.

Se incluyen dentro de los gastos de urbanización todos los necesarios para la gestión urbanística de la unidad.

Los gastos de ejecución material de la urbanización se han calculado tomando como base costes medios unitarios de los actuales precios de mercado.

EJECUCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE VIAS PÚBLICAS

Movimientos de tierras y Explanaciones: 5,50 €/m²

Pavimentación y señalización: 61,60 €/m²

Canalizaciones de redes de infraestructuras: 5,00 €/m²

EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS URBANOS

Redes de abastecimiento, riego e hidrantes: 6.50 €/m²

Red de Saneamiento: 4,80 €/m²

Red de Suministro de Energía Eléctrica: 5,60 €/m²

Red de Alumbrado Público: 2,40 €/m²

Red de Telefonía: 2,60 €/m²

Total costes urbanización sistema viario: 94,00 €/m²

EJECUCIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Plantación de arbolado y especies vegetales: 8,00 €/m²

Jardinería: 10,80 €/m²

Tratamiento de espacios no ajardinados: 3,00 €/m²

Mobiliario urbano: 5,40 €/m²

Total costes urbanización espacios libres: 27,20 €/m²

EVALUACIÓN ECONÓMICA

	SUPERFICIE m ²	VALOR UNITARIO €/m ²	COSTE €
VIALES (S. Local)	6.274,04	94,00	589.759,76
E. LIBRES	4.842,38	27,20	131.712,73
		TOTAL E. M.	721.472,49
		22% G. G y B.I	158.723,95
			880.196,44
		16 % I.V.A.	140.831,43
TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA			1.021.027,87
GASTOS COMPLEMENTARIOS			180.000,00
TOTAL			1.201.027,87

Madrid, diciembre de 2006. Angel Apezteguía Hernández, Arquitecto.

Soria, 26 de marzo de 2007.- La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez. 1192

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado

y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excm. Diputación Provincial de Soria

IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria